Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 48 Miércoles, 27 de febrero de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

2975 Orden de 22 de febrero de 2013, rectificando error material de la Orden de 13 de enero de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "MURCIA", inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas. 7524

Consejería de Cultura y Turismo

2976 Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia). 7526

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2977 Resolución de 20 de febrero de 2013 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2013/2014. 7531

2978 Resolución de 20 de febrero de 2013 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros Públicos y Privados Concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso 2013/2014. 7555

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

2979 Edicto por el que se notifica a todos aquellos interesados que resulten desconocidos, la apertura del trámite de audiencia del expediente 1238/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro del Buen Aire, en Jumilla (Murcia). 7579

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

2980 Anuncio de formalización de contrato de suministro de soluciones hidroalcohólicas para lavado de manos, con destino a diferentes centros dependientes del Servicio Murciano de Salud. 7580

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

2981 Notificación a interesados. 7581

Consejería de Educación y Empleo

2982 Notificación a interesados. 7582

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

2983 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 7583

2984 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 7585

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Industria y Energía

2985 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aéreo-subterránea de media tensión, 20 kv, para suministro eléctrico a los sectores del N.U. y costeros del PGOU del Pilar de la Horadada, en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada, en las provincias de Murcia y Alicante respectivamente. 7586

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

2986 Notificación de actas infracción en materia de Seguridad Social. 7588

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

2987 Procedimiento ordinario 1.920/2010. 7589

De lo Social número Dos de Cartagena

2988 Ejecución de títulos judiciales 249/2012. 7592

2989 Procedimiento ordinario 247/2012. 7593

2990 Ejecución de títulos judiciales 164/2012. 7594

2991 Ejecución de títulos judiciales 20/2013. 7596

2992 Ejecución de títulos judiciales 138/2012. 7597

De lo Social número Tres de Cartagena

2993 Ejecución de títulos judiciales 12/2013. 7598

2994 Despido/ceses en general 72/2013. 7599

2995 Despido/ceses en general 72/2013. 7600

2996 Procedimiento ordinario 25/2012. 7601

Primera Instancia número Dos de Murcia

2997 Ejecución Hipotecaria 429/2011. 7602

De lo Social número Siete de Murcia

2998 Procedimiento ordinario 98/2011. 7606

2999 Procedimiento ordinario 85/2011. 7608

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3000 Despido objetivo individual 1.011/2012. 7610
3001 Despido/ceses en general 629/2012. 7613
3002 Despido/ceses en general 786/2012. 7614
3003 Seguridad Social 521/2011. 7615
3004 Seguridad Social 1.308/2010. 7616
3005 Despido 1.171/2012. 7617
3006 Procedimiento ordinario 1.083/2012. 7619
3007 Despido/ceses en general 1.078/2012. 7622
3008 Despido/ceses en general 1.077/2012. 7623
3009 Despido/ceses en general 1.079/2012. 7624

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3010 Despido objetivo individual 1.142/2012. 7625
3011 Despido/ceses en general 1.118/2012. 7627
3012 Despido objetivo individual 1.126/2012. 7629

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3013 P. Oficio autoridad laboral 126/2011. 7631
3014 Procedimiento ordinario 1.061/2012. 7633
3015 Seguridad Social 1.063/2012. 7635
3016 Procedimiento ordinario 1.078/2012. 7637

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3017 Despido/ceses en general 999/2012. 7639
3018 Despido objetivo individual 1.035/2012. 7641
3019 Despido objetivo individual 1.053/2012. 7644
3020 Seguridad Social 725/2012. 7647
3021 Procedimiento ordinario 1.021/2012. 7648
3022 Procedimiento ordinario 1.062/2012. 7650
3023 Procedimiento ordinario 971/2012. 7652
3024 Procedimiento ordinario 1.043/2012. 7654
3025 Despido/ceses en general 825/2012. 7656
3026 Procedimiento ordinario 67/2011. 7657
3027 Procedimiento ordinario 1.029/2010. 7658

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3028 Despido/ceses en general 872/2012. 7660

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3029 Procedimiento ordinario 439/2011. 7661
3030 Procedimiento ordinario 578/2012. 7662

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3031 Despido objetivo individual 1.201/2012. 7664
3032 Despido/ceses en general 1.200/2012. 7667
3033 Despido/ceses en general 1.187/2012. 7670
3034 Despido/ceses en general 1.189/2012. 7673

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3035 Despido objetivo individual 1.140/2012. 7676
3036 Despido objetivo individual 1.136/2012. 7678
3037 Despido objetivo individual 1.124/2012. 7680
3038 Despido objetivo individual 1.015/2012. 7682
3039 Despido/ceses en general 1.049/2012. 7685
3040 Despido/ceses en general 985/2012. 7687
3041 Despido/ceses en general 1.095/2012. 7690
3042 Despido/ceses en general 780/2012. 7692
3043 Procedimiento ordinario 1.180/2012. 7694
3044 Procedimiento ordinario 1.084/2012. 7698
3045 Procedimiento ordinario 1.163/2012. 7700
3046 Procedimiento ordinario 1.171/2012. 7703

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3047 Ejecución de títulos judiciales 199/2012. 7706

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3048 Ejecución de títulos judiciales 254/2012. 7709

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3049 Ejecución de títulos judiciales 105/2012. 7712

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana

3050 Expediente de liberación de cargas 393/2012. 7717

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3051 Procedimiento ordinario 136/2008. 7718

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3052 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de un kiosco-bar en el Jardín del Palmeral de Alhama de Murcia. 7719

Las Torres de Cotillas

3053 Resolución de la Alcaldía 274/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas. 7721

3054 Resolución de la Alcaldía 275/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas. 7722

3055 Resolución de la Alcaldía 276/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas. 7723

3056 Resolución de la Alcaldía 277/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas. 7724

3057 Notificación a interesado. 7725

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Mazarrón

3058 Decreto de delegación de funciones del Alcalde-Presidente. 7726

Mula

3059 Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción urbanística. 7727

Murcia

3060 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. Unica del P.P. ZB-ÑR2 de La Ñora. (Gestión-compensación 159GC08). 7730

Puerto Lumbreras

3061 Corrección de error en Sector 4. 7732

3062 Resolución de la Alcaldía de modificación de la denominación de la Concejalía de Desarrollo Sostenible. 7733

Torre Pacheco

3063 Aprobación de modelos de declaración responsable y comunicación previa. 7734

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

3064 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2012. 7740

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Santa Inés", Archena

3065 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 7743

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

2975 Orden de 22 de febrero de 2013, rectificando error material de la Orden de 13 de enero de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "MURCIA", inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Visto el procedimiento de modificación del Pliego de Condiciones de la IGP "Murcia" con la documentación que la acompaña y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Antecentes de hecho

Primero.- Mediante Orden de 14 de enero de 2013, (BORM. de 28 de febrero) de la Consejería de Agricultura y Agua, se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "MURCIA", inscrita en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Segundo.- Se ha advertido error material en el fundamento de derecho primero de dicha Orden al hacerse referencia al Reglamento (CE) 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación,

Resuelvo:

Rectificar el fundamento de derecho primero de la la Orden de 13 de enero de 2013, (BORM de 28 de febrero) de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se emite decisión favorable a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "MURCIA", inscrito en el registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, que queda como sigue:

"Primero.- La solicitud presentada cumple las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, así como en la Subsección I de la Sección I bis, del Cap.I del Titulo II de la parte II del Reglamento (CE)

número 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas."

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de febrero de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

2976 Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 1 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 296, de 26 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

NPE: A-270213-2976

ANEXO I

1. Emplazamiento

Situado a unos 6,3 km al suroeste del núcleo poblacional de Jumilla, en la margen derecha de la rambla que nace en Peña Parda, junto al camino de tierra que conduce a la Solana del Barranco Atravesado y la actual zona de cultivo, en una losa de calizas dolomíticas del Cretácico que afloran formando una pequeña elevación de forma alargada y con dirección general noreste-suroeste.

2. Descripción y valores

Conjunto de grabados rupestre con una adscripción cronológica que puede remontarse desde época prehistórica hasta nuestros días, en este sentido la ausencia de registro material asociado, impide establecer con mayor precisión una datación aproximada del mismo. Fue descubierto en el año 2005 y publicado un año más tarde en el "Catálogo de Petroglifos del T. M. de Jumilla" en las XVIII Jornadas de Arqueología Regional.

Se trata de un conjunto de calderones naturales con posibles trazas de haber sido retocados de forma intencional para su adecuación en la recogida de aguas. Al menos uno de ellos presenta mayores evidencias de uso, es de planta ligeramente ovalada y con unas dimensiones de 0,68 m por 0,52 m, y 0,80 m de profundidad, al que vierten dos pequeños canalillos de 1,30 m y 1,40 m. de longitud.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que el Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Alta discurre a algo menos de 1,5 km al suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente al sureste y sur, a un camino de tierra y a la línea actual de cambio de uso del suelo, respectivamente, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640743.23 Y=4255166.70 X=640746.11 Y=4255156.50

X=640746.75 Y=4255141.47 X=640746.79 Y=4255133.88

X=640743.59 Y=4255135.15 X=640740.18 Y=4255136.86

X=640735.06 Y=4255138.99 X=640728.02 Y=4255141.77

X=640721.20 Y=4255140.49 X=640713.09 Y=4255138.35

X=640703.50 Y=4255135.15 X=640698.59 Y=4255140.49

X=640698.38 Y=4255147.52 X=640699.66 Y=4255155.41

X=640702.43 Y=4255165.01 X=640708.83 Y=4255175.25

X=640715.23 Y=4255182.50 X=640720.56 Y=4255183.56

X=640725.04 Y=4255186.34 X=640731.01 Y=4255189.75

X=640738.90 Y=4255190.39 X=640741.67 Y=4255185.27

X=640744.02 Y=4255174.82

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Tinajica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1

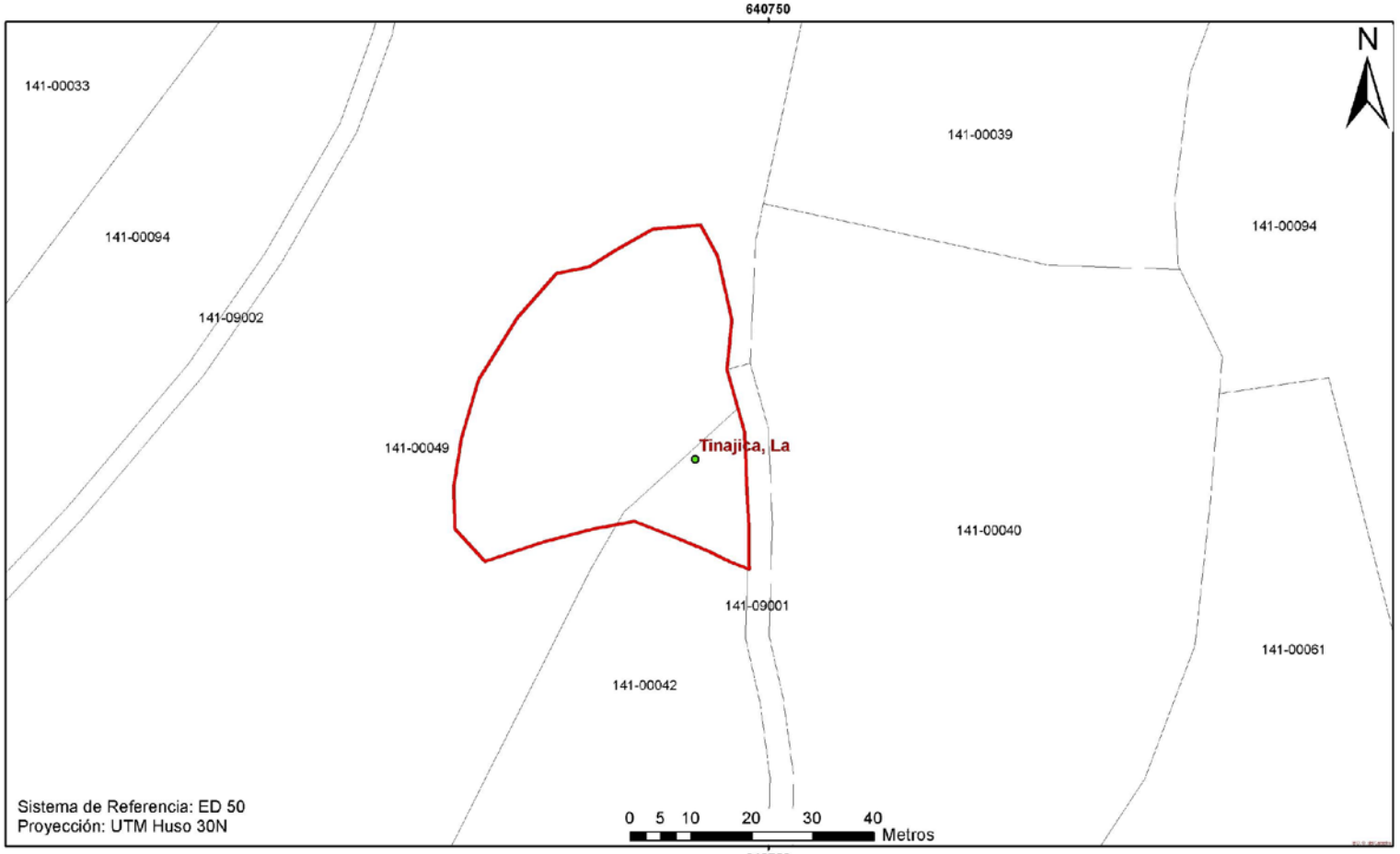

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA TINAJICA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-270213-2976

Anexo II

Plano 2

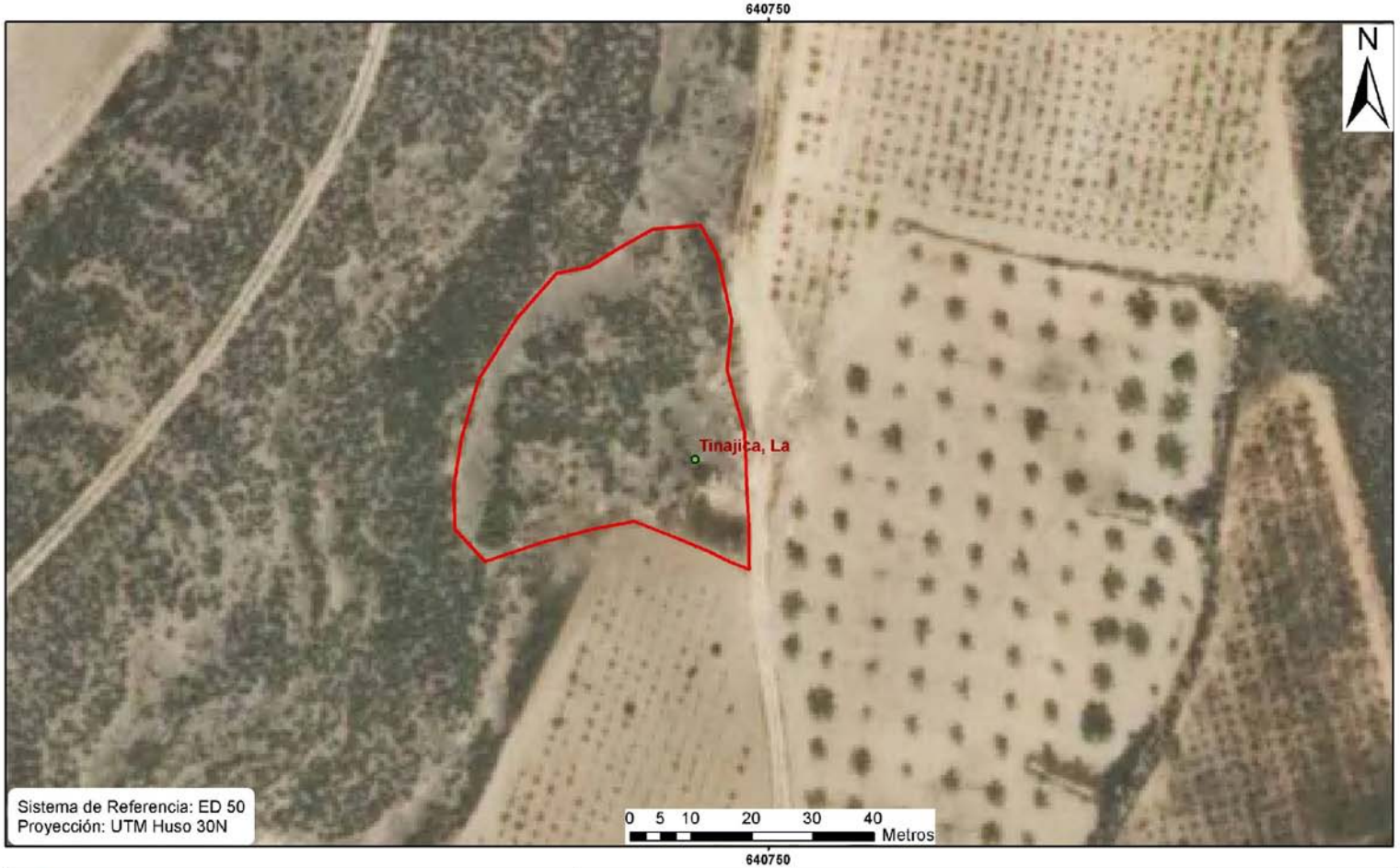

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA TINAJICA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2977 Resolución de 20 de febrero de 2013 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2013/2014.

Contenido

Instrucción primera. Fases del proceso.
Instrucción segunda. Procesos previos.
Instrucción tercera. La solicitud de plaza. Cuestiones generales.
Instrucción cuarta. Gestión de solicitudes.
Instrucción quinta. El baremo y las prioridades para la admisión de alumnos. Cuestiones generales.
Instrucción sexta. Las plazas vacantes para el proceso de admisión de alumnos.
Instrucción séptima. La reserva de plaza.
Instrucción octava. La matrícula. Cuestiones generales.
Instrucción novena. La solicitud de plaza de fase ordinaria.
Instrucción décima. Plazos de entrega de las solicitudes de fase ordinaria.
Instrucción undécima. El baremo de la fase ordinaria. Resolución de incidencias y publicación de listados.
Instrucción duodécima. Previsión y matrícula del alumnado propio del centro escolar en fase ordinaria.
Instrucción decimotercera. Vacantes disponibles para la adjudicación de plazas de fase ordinaria.
Instrucción decimocuarta. Adjudicación de plazas de reserva en la fase ordinaria. Matriculación. Vigencia de la reserva de plazas.
Instrucción decimoquinta. Adjudicación del resto de plazas en la fase ordinaria de la admisión de alumnos. Matriculación de alumnos adjudicados.
Instrucción decimosexta. Ajustes finales de la fase ordinaria.
Instrucción decimoséptima. Participantes y solicitud de la fase extraordinaria.
Instrucción decimoctava. Lugar y plazo de presentación de nuevas solicitudes de la fase extraordinaria. Gestión de solicitudes por los centros escolares.
Instrucción decimonovena. Vacantes para la fase extraordinaria.
Instrucción vigésima. Adjudicación de plazas en fase extraordinaria. Revisión de la matrícula según evaluación extraordinaria; matrícula nueva.
Instrucción vigésimo primera. Horarios integrados
ANEXO I. Calendario admisión de alumnos 2013/2014

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia inicia el procedimiento de la admisión de alumnos para el curso 2013/14, en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Para la mejor organización de este proceso, se hacen precisas unas instrucciones que, tal y como indica la Orden de 16 de enero de 2009, establezcan el calendario y determinen las actuaciones que han de llevarse a cabo durante las fases ordinaria y extraordinaria de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas citadas.

Las Comisiones de Escolarización Permanente entrarán en funcionamiento una vez finalizada la fase extraordinaria. Oportunamente se publicarán las instrucciones que regulen su funcionamiento.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dicta las siguientes Instrucciones en virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa:

. Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

. Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se Modifica Parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

. Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

. Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias

. Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional

. Decreto 369/2007, de de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

. Orden de 16 de enero de 2009 y en las órdenes que la modifican parcialmente:

. Orden de 26 de enero de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

- Orden de 19 de enero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifican las órdenes de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010 que regulan el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

- Orden de 12 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Región de Murcia.

Instrucción primera. Fases del proceso.

1. La fase ordinaria se desarrollará según el calendario recogido en las presentes instrucciones y se extenderá desde el 1 de marzo hasta el 19 de julio de 2013.

2. La fase extraordinaria se desarrollará desde el 22 de julio hasta el 30 de septiembre de 2013.

3. La fase permanente se extenderá desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.

Instrucción segunda. Procesos previos.

1. Los centros docentes revisarán el criterio complementario 2 elegido por el consejo escolar o el titular/representante del centro privado concertado y lo cambiarán o actualizarán, en su caso, para el curso 2013/14 hasta el 25 de febrero de 2013 en el programa informático ADA.

2. Tanto las comisiones de escolarización como la comisión de escolarización específica se constituirán durante el mes de febrero de 2013.

3. Las Comisiones de Escolarización funcionarán hasta el 30 de septiembre de 2013. El día 1 de octubre comenzará a funcionar la comisión de escolarización permanente. La comisión específica funcionará durante todo el curso escolar 2013/14.

Instrucción tercera. La solicitud de plaza. Cuestiones generales.

1. En adelante, cuando se haga referencia al solicitante, entenderemos que hablamos del padre/madre/tutor-a que representa al alumno menor de edad, del alumno menor de edad emancipado o del alumno mayor de edad.

2. Los solicitantes deberán presentar una única solicitud preferentemente en el centro elegido en primera opción. También podrán presentarla en el Registro de cualquiera de los órganos habilitados por la Administración, previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante tendrá a su disposición en los centros escolares y en la página web http://educarm.es/admision una guía sobre cómo cumplimentar la solicitud y qué documentos acreditan los criterios, prioridades y la reserva de plaza.

3. La solicitud de plaza solo podrá ser presentada por los solicitantes descritos en el punto primero; excepcionalmente, podrán entregar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes (en http://educarm.es/admision se facilita un modelo de autorización). Las personas que entreguen cualquier documentación deberán identificarse mostrando el DNI/NIE/pasaporte a la persona receptora de la solicitud.

4. Cualquier solicitud presentada en los citados registros deberá ser mecanizada en el programa ADA para poder participar en el proceso de admisión de alumnos.

5. De acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 369/2007 de 30 de noviembre, en caso de presentación de dos o más solicitudes en una fase de adjudicación, dará lugar a la pérdida de la puntuación en el baremo que pueda corresponder al solicitante. No obstante, si éste manifiesta por escrito su deseo de anular la primera de las solicitudes, al presentar la segunda no será penalizado. En todo caso, sólo participará en el proceso la última mecanizada en el programa de gestión de la admisión de alumnos (ADA).

No obstante, se establecen las siguientes particularidades, para el caso de padres separados, divorciados o sin vínculo matrimonial:

a) En el caso de que presenten cada uno de los progenitores una solicitud con una relación diferente de centros, el centro gestor les otorgará trámite de audiencia a efectos de presentar la resolución judicial correspondiente y se estará a lo establecido en dicha resolución. Si ésta atribuye el derecho a elegir centro

a uno de los progenitores, será tenida en cuenta la solicitud de éste. Si no lo atribuye y existe desacuerdo entre ambos progenitores, en tanto no recaiga resolución judicial que determine qué solicitud debe ser atendida, prevalecerá la solicitud de quien tenga atribuida la guarda y custodia.

b) En el caso de que la guarda y custodia sea compartida, la Administración educativa garantizará un puesto en la localidad de residencia del menor, atendiendo siempre al interés del mismo, entendiendo por residencia la localidad en la que esté empadronado durante el plazo de presentación de solicitudes. Si las dos solicitudes coinciden con la residencia del menor, se atenderá la solicitud del progenitor que corresponda según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración regional para dirimir los empates en las puntuaciones atribuidas a las solicitudes, hasta que se presente resolución judicial que resuelva la cuestión.

c) De forma análoga se procederá en aquellos supuestos en los que existe una separación de hecho sin resolución judicial, y en los casos en los que el alumno está escolarizado y se solicite el traslado por uno de los progenitores a otro centro, oponiéndose a dicho traslado el otro progenitor.

El centro escolar que detecte que se ha presentado esta situación deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión de Escolarización para que ésta reúna a los padres/madres/tutores. Éstas proporcionarán la información que soliciten aquellos progenitores que ostenten la patria potestad del menor sobre los centros cuya admisión ha solicitado el otro progenitor y sobre la matriculación del menor. A tal efecto, presentada la solicitud de información de uno de los progenitores, se dará traslado al otro para que, en caso de oposición, presente la resolución judicial correspondiente.

6. En todos los procesos y en la documentación correspondiente a los trámites de solicitud de plaza y matriculación, los datos personales y familiares del solicitante deben coincidir. Si no es así, el centro escolar deberá comunicar la situación a la Comisión de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) y al Servicio de Planificación para que tomen las medidas que correspondan.

7. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, tanto en fase ordinaria como extraordinaria, los solicitantes podrán formular por escrito en el centro de primera opción, cualquier tipo de cambio respecto a los datos aportados previamente (petición de centros, orden de las peticiones, acreditación de criterios de baremo o de prioridades…) e incluso dar de baja una solicitud para dar de alta otra en el mismo u otro centro escolar.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si al solicitante no le interesa mantener la solicitud en los términos en que la presentó, podrá:

. Dar de baja la solicitud en el centro que eligió en primera opción.

. Presentar una nueva solicitud en el centro que pide en primera opción con los cambios que considere y teniendo en cuenta la condición de haber sido presentada fuera de plazo.

En este último caso es imprescindible que el solicitante dé de baja la primera solicitud que presentó para que no se considere la segunda como duplicidad.

8. El solicitante podrá dar de baja la solicitud para que deje de participar en el proceso de admisión de alumnos, presentando o enviando un escrito al centro solicitado en primera opción, dirigido al Presidente/a del Consejo Escolar e indicando la causa por la que se solicita la baja.

9. Presentación de solicitudes de plaza para centros de nueva creación. El Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de esta Consejería informará a los centros escolares y a las Comisiones de Escolarización de los lugares de recepción de las solicitudes de estos centros. Igualmente la información estará disponible en la web http://educarm.es/admision:

. Si se trata de un centro público que aún no dispone del servicio de atención al público, el Servicio de Planificación establecerá la recepción y gestión de solicitudes en otro centro escolar.

. Si el centro de nueva creación es privado concertado, éste establecerá una oficina de recepción de las solicitudes cuya ubicación habrá de publicar en la Concejalía de Educación y de la que informará al Servicio de Planificación antes del comienzo del proceso de admisión de alumnos.

10. Los modelos de solicitud de fase extraordinaria son específicos de esta fase y estarán disponibles en los centros escolares, las sedes de las Comisiones de Escolarización y en http://educarm.es/admision.

Instrucción cuarta. Gestión de solicitudes.

1. En cualquier fase de la admisión de alumnos, el centro pedido en primera opción deberá registrar y mecanizar en ADA todas las solicitudes presentadas (en el centro o en cualquier Registro) aunque no haya vacantes en las enseñanzas y cursos que se solicitan. Los centros escolares deberán mecanizar en la aplicación ADA tanto las solicitudes de plazas ordinarias como las de reserva de plaza.

Los alumnos/as cuyo dictamen indique que deben ser escolarizados en Aulas Abiertas o en Centros Específicos de Educación Especial deben ser remitidos a la Comisión de Escolarización Específica. Las solicitudes para estas enseñanzas no se gestionarán en ADA.

2. La mecanización de cada solicitud implicará la validación de lo alegado por los solicitantes, tanto en cuanto a las prioridades, los criterios de baremo (éstos últimos respecto a todos los centros solicitados) y la información relacionada con la reserva de plaza en la fase ordinaria como en cuanto a las necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) y a la información relacionada con la participación en la fase extraordinaria.

Las fechas tope de mecanización de solicitudes por parte de los centros escolares, dependiendo de la fase, son las siguientes:

- Fecha final de mecanización en fase ordinaria:

. Para solicitudes presentadas dentro de plazo: hasta el 11 de abril.

. Para solicitudes presentadas fuera de plazo: hasta el 2 de julio.

. Fecha final de mecanización en fase extraordinaria:

. Para solicitudes que participan en adjudicación automática: hasta el 6 de septiembre.

. Para solicitudes presentadas con posterioridad a la adjudicación automática: hasta el 27 de septiembre.

3. Una vez mecanizadas las solicitudes, los usuarios del programa ADA tendrán a su disposición diferentes tipos de listados de carácter privado o público; los centros escolares deberán exponer ante los solicitantes los listados de carácter público según el calendario de fechas que se describe en esta Resolución de Instrucciones.

4. Durante la fase ordinaria, los centros escolares deberán resolver las incidencias relacionadas con la consulta de datos a las administraciones competentes o revisando la documentación que presenten los solicitantes.

5. Los centros escolares enviarán fotocopia de las solicitudes que opten a la reserva de plaza y de la documentación acreditativa de la misma a los órganos responsables de su escolarización, una vez mecanizadas:

a. Solicitudes de reserva NEAE relacionadas con los anexos I y II de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa, se enviarán a la Comisión de Escolarización de su zona o, si la admisión no la gestiona una comisión de escolarización, al Inspector de Educación del centro.

b. Solicitudes de reserva NEAE relacionadas con los anexos I y II de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa, que requieran de apoyos específicos, siempre que los centros educativos de la localidad o zona, no dispongan de dichos recursos: se enviarán a la Comisión de Escolarización Específica.

c. Solicitudes de reserva IT (integración tardía en el sistema educativo español): se enviarán a la Comisión de Escolarización, o en su defecto, al Inspector del centro.

d. Solicitudes de MJ (medidas judiciales de reforma y promoción juvenil, y de protección y tutela de menores): se enviarán a la Comisión de Escolarización Específica.

6. El envío podrá realizarse mediante comunicación interior, correo electrónico o, en último extremo, por fax. Si se opta por el correo electrónico, se escanearán los documentos y se enviarán en archivo adjunto. Los datos de contacto de todas las comisiones se publicarán en http://www.educarm.es/admision.

Para cualquiera de los procedimientos se incluirá la relación de solicitantes (nombre completo) de los que se envían solicitudes, el número de ID de las solicitudes de cada uno, la enseñanza y curso solicitados y el número de páginas que se envían relacionadas con cada solicitud.

Los documentos se dirigirán:

. Si el centro pertenece a una Comisión de Escolarización: al centro escolar del Secretario/a de la Comisión (podrá consultar ambos datos en EDUCARM).

. Si el centro no pertenece a una Comisión de Escolarización: al Inspector/a del centro escolar.

. Si las solicitudes han de enviarse a la Comisión de Escolarización Específica, se utilizará la dirección de correo electrónico comespecifica@murciaeduca.es. De forma excepcional, al fax número 968 366562.

Los envíos deberán realizarse en dos momentos durante la fase ordinaria, en los que se remitirán todas las solicitudes recibidas hasta estas fechas:

a. El 22 de marzo.

b. El 8 de abril.

7. En la fase extraordinaria se remitirán todas las solicitudes, tanto de ordinarias como NEAE, a las Comisiones de Escolarización hasta el 6 de septiembre para que puedan participar en la adjudicación automática.

8. Los centros deberán custodiar la documentación presentada por los solicitantes durante cinco años a partir de la fecha de finalización del procedimiento de admisión de alumnos en fase extraordinaria.

9. En la gestión informática del proceso de admisión de alumnos para el curso 2013/2014, se utilizará la aplicación informática ADA, conectada con la base de datos del programa de gestión de centros escolares Plumier XXI.

10. El acceso al programa ADA se realizará a través de la dirección http://admisiones.carm.es, utilizando las claves de acceso a EDUCARM o RICA, el certificado digital de la CARM, o las claves de alta en el Sistema Informático de esta Consejería.

11. El personal administrativo de los centros públicos deberá estar dado de alta en el sistema informático; para ello el Director/a del centro deberá acceder a su zona privada de EDUCARM y entrar en la aplicación GESTIÓN DE PAS. En ella deberá incorporar a este personal fijando las fechas de alta y baja en el sistema de modo que ésta última le permita trabajar durante el período en el que este personal esté ligado a su centro.

El Personal de Administración que comparta dos centros, tendrá acceso a los dos con el perfil de personal de centro.

12. Los usuarios de la aplicación podrán tener uno o varios perfiles de acceso: un Director/Secretario de centro puede tener dos perfiles de acceso a ADA, como personal de centro y como miembro de la Comisión de Escolarización, en el supuesto de que sea el Secretario de ésta.

13. La aplicación informática EDUSIG recoge, a nivel orientativo, los mapas de algunas de las zonas escolares de la CARM (aquellas que se dividen en varias áreas escolares o en varias demarcaciones dentro de una única área) e incluye información sobre localización de centros educativos.

Los mapas que se usan de referencia para la zonificación escolar están publicados en la página http://www.educarm.es/admision.

La aplicación EDUSIG permite además comprobar, de modo orientativo, los centros que se encuentran en áreas de influencia o limítrofes, respecto a una dirección especificada. Se puede acceder a la aplicación a través de este enlace: http://geoescolar.carm.es/edusig1.0/.

14. El portal educativo Educarm http://www.educarm.es dispone de un espacio informativo sobre el proceso de admisión alumnos al que se accede haciendo clic en el icono Admisión Alumnos (ADA) y a continuación en el de Admisión General de Alumnos. También se puede acceder directamente a esta sección a través de la dirección http://www.educarm.es/admision.

En él se irá publicando la normativa relacionada con el proceso de admisión, se tendrá acceso a los modelos de solicitudes y se expondrá toda la información y ayuda que se considere necesaria tanto para los centros escolares como para el público interesado.

15. Para cualquier incidencia o consulta sobre el proceso, los centros escolares deberán utilizar el formulario de inserción de incidencias que aparece en la aplicación ADA. Otra vía alternativa es usar el sistema de gestión de incidencias CLIP a través de la dirección http://soporte.murciaeduca.es.

Instrucción quinta. El baremo y las prioridades para la admisión de alumnos. Cuestiones generales.

1. Las solicitudes presentadas en la fase ordinaria de admisión de alumnos se ordenarán siguiendo el baremo relacionado en la Orden de 16 de enero de 2009; las solicitudes que se presentan en la fase extraordinaria no se baremarán. Las prioridades y sistema de desempate establecidos en la citada normativa, se tendrán en cuenta en ambas fases.

2. Los documentos acreditativos del baremo deberán estar vigentes a fecha de 28 de febrero de 2013, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden de 16 de enero de 2009. La documentación obligatoria y la que acredita la puntuación del baremo, la prioridad en la adjudicación de plaza o el derecho a la reserva de ésta se pueden consultar en http://www.educarm.es/admision.

3. Si el solicitante alega cualquiera de los criterios del baremo, deberá cumplimentar en la solicitud los datos obligatorios para cada uno y autorizar a esta Consejería su comprobación en las Administraciones competentes. Si su consulta no es verificable en formato electrónico, será imprescindible que el solicitante presente, en fecha y forma el original y fotocopia de la documentación que los acredite, para que el centro escolar de primera opción pueda cotejarla y validarla dentro de los plazos estipulados en el calendario del proceso.

Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente a la entrega de la solicitud, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que les hayan faltado, siempre que lo alegaran en la solicitud.

4. El Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación, Formación y Empleo será el responsable de solicitar los datos a las Administraciones correspondientes y tratar la información para calcular la puntuación del baremo de aquellos solicitantes que autoricen a esta Consejería a que consulte los datos en formato electrónico, de domicilio familiar, renta, discapacidad y familia numerosa.

5. Se solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos de los familiares del menor o del solicitante que hayan autorizado personalmente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar la información relativa a sus rentas anuales de 2011 y que formaran parte de la unidad familiar a efectos de la declaración de la renta del citado año.

Si la familia estima que su situación económica ha empeorado sustancialmente respecto a la declaración de la renta del 2011, deberá:

- Autorizar la consulta de la renta del 2011

- Alegar la nueva situación por escrito adjuntando la documentación que considere oportuno para justificarla en el mismo momento en que presente la solicitud.

Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al IPREM del año 2011, publicado en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que en su disposición adicional décimo octava, establece la determinación del indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) para 2011 con el valor anual de 7.455,14€.

Teniendo en cuenta la LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y modificación parcial de las leyes de los impuestos

de sociedades, sobre la renta de los no residentes y sobre el patrimonio, que en su artículo 82 establece la unidad familiar para la tributación conjunta, y en los artículos 56 al 61, se incluyen otras adecuaciones a las circunstancias personales y familiares, para que se siga el mismo criterio a la hora de computar los miembros de la unidad familiar:

. Se entenderán como tales el solicitante, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda o protección del menor, en su caso los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

No es necesaria la firma de menores de edad; en el caso en que los menores de edad entre 16 y 18 tengan ingresos del trabajo y no se hayan independizado de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, deberán autorizar la consulta.

6. Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, se consultarán los datos relativos al domicilio familiar. Si la familia ha cambiado su empadronamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, no deberá autorizar la consulta electrónica sino que tendrá que acreditar la nueva situación con un certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

Atendiendo al artículo 11 del Decreto 369/2007, cuando, por divorcio, separación o cualquier otra causa, el padre y la madre vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio del alumno el de la persona o cónyuge con quien conviva o a cuyo cuidado se halle el alumno. Los alumnos de bachillerato podrán optar por el domicilio propio si están emancipados.

7. Al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se le requerirá la confirmación de datos de discapacidad del alumno/a o de los padres, tutores o hermanos/as del solicitante. Es necesario que el citado organismo tenga el DNI de la persona con discapacidad para que pueda aportarnos los datos requeridos.

Si el certificado de la condición de discapacidad ha sido emitido por un organismo diferente al IMAS o por un órgano administrativo de otra Comunidad Autónoma, el solicitante no deberá autorizar la consulta y tendrá que hacer entrega de copia del documento acreditativo de la condición en el momento en que presente la solicitud.

8. A la Consejería de Sanidad y Política Social se le pedirá la confirmación de la posesión y vigencia del título de Familia Numerosa y su categoría.

Si el título de familia numerosa ha sido emitido por un organismo de otra Comunidad Autónoma, el solicitante no deberá autorizar la consulta y tendrá que hacer entrega de copia del documento acreditativo de la condición en el momento en que presente la solicitud.

9. Respecto a la renta, se atenderá a lo dispuesto en el punto tres, apartado 6 del artículo único de la Orden de 26 de enero de 2010. El centro deberá comprobar la documentación y, en caso estimativo, validarla y mecanizar lo que corresponda en ADA.

10. Si alguna de las Administraciones no tuviera datos o éstos fueran negativos de cualquiera de los miembros de la unidad familiar que firmara la autorización para su consulta, el baremo de este criterio aparecerá en los listados a cero puntos y en el mismo se reflejará un código de incidencia aclaratoria de la situación. El solicitante podrá presentar la documentación acreditativa correspondiente en el plazo establecido para reclamaciones.

11. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el plazo de presentación de solicitudes, no lo haya hecho.

12. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluyendo en estos los de los centros escolares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

13. Los listados de baremo tendrán carácter público para los solicitantes de plazas ordinarias y carácter confidencial para las solicitudes de reserva de plaza: los listados relacionados con la reserva de plaza no se pueden hacer públicos aunque los solicitantes relacionados con la reserva de plaza podrán consultarlos en las secretarías de los centros escolares.

Instrucción sexta. Las plazas vacantes para el proceso de admisión de alumnos.

1. Durante las fases ordinaria y extraordinaria de admisión de alumnos, los equipos directivos de centros públicos, los titulares/representantes de los centros privados concertados y las comisiones de escolarización deberán comprobar sus datos de vacantes y, siempre que existan variaciones respecto a unidades (insuficientes o excedidas) o plazas previstas, enviar un informe al Servicio de Planificación (si se trata de centros públicos) o al Servicio de Centros (si son centros privados concertados) exponiendo la situación y las alegaciones que correspondan.

Los centros que sean el único centro en la localidad deberán comunicar al Servicio de Planificación antes de la primera adjudicación definitiva y antes de la adjudicación extraordinaria de septiembre, los reajustes necesarios en cuanto a puestos o unidades disponibles según enseñanza y curso (y modalidad en el caso de Bachillerato), para que no queden alumnos sin plaza.

A este tipo de informes se les identificará como Informe de Unidades.

2. Una vez publicados los listados de la última adjudicación ordinaria y los de la adjudicación automática de la fase extraordinaria, los titulares/representantes de los centros concertados y las Comisiones de Escolarización podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa (para centros públicos) o a la Dirección General de Infraestructuras y de Promoción

Educativa (para centros privados concertados) los aumentos de ratio necesarios para la escolarización del alumnado pendiente de la fase ordinaria que entre en las siguientes casuísticas:

. Alumnado sin plaza con hermanos/as adjudicados en el mismo centro solicitado.

. Alumnado sin plaza que ha solicitado un centro que es el único en la localidad donde reside.

. Alumnado con circunstancias excepcionales debidamente justificadas y no contempladas en la norma.

Esta solicitud de aumento de ratio se enviará de modo individualizado, identificando a cada alumno con ID, nombre, apellidos y curso solicitado.

3. Según Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero:

. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa asume las competencias de planificación educativa y escolarización en relación en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, a excepción de la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización de dichas enseñanzas.

. La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa asume las competencias en conciertos educativos, incluida la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización.

Instrucción séptima. La reserva de plaza.

1. La reserva de plaza se establece en la fase ordinaria de admisión de alumnos y para el primer curso de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria. Para el resto de los cursos se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden de 16 de enero de 2009.

2. En los centros de nueva creación, la reserva de plaza a la que se refiere el artículo 13 de la Orden de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010, será efectiva para todas las enseñanzas y cursos que se vayan a impartir en el 2013/2014.

3. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica informarán a los padres/tutores de los alumnos con NEAE de 6.º curso de Educación Primaria que deban solicitar plaza en Educación Secundaria Obligatoria acerca de los centros escolares que tienen los profesionales necesarios para atender a sus hijos, de modo que puedan seleccionar el centro de primera opción más adecuado a sus necesidades.

Igualmente, dichos equipos entregarán:

. A los solicitantes de plaza para primer curso de ESO: original del dictamen de escolarización.

. Al Orientador de la comisión de escolarización a la que pertenece el centro solicitado en primera opción por el alumno: copia del citado dictamen.

Si el centro escolar elegido en primera opción no pertenece a una Comisión de Escolarización, la fotocopia deberá enviarse a este centro para que la remita a su Inspector/a de Educación. El dictamen de escolarización deberá estar en posesión de la Comisión de Escolarización, o del Inspector en su caso, o de la Comisión Específica hasta el 14 de mayo de 2013.

4. En el citado dictamen se indicará la correspondencia de la necesidad específica de apoyo educativo del alumno/a con los tipos recogidos en los anexos I o II de la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Según el dictamen de escolarización, la Comisión de Escolarización o el Inspector del centro en su caso, estimarán o no la participación del solicitante en la reserva de plaza. Una vez mecanizada la solicitud, si el solicitante no debe optar a la reserva de plaza, la Comisión (o el Inspector en su defecto) deberá rechazar la reserva de la solicitud en la aplicación informática ADA, hasta el 21 de junio de 2013. Una vez rechazada la reserva, la solicitud optará a una plaza ordinaria.

Instrucción octava. La matrícula. Cuestiones generales.

1. Atendiendo al artículo 18 de la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, será de utilización obligatoria por los centros docentes privados concertados el aplicativo de gestión denominado "Plumier XXI Gestión" al que se refiere la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, (B.O.R.M. 28/06/2008) para la consignación de los datos relativos a la escolarización y matrícula de alumnos.

El Servicio de Gestión Informática emitirá instrucciones precisas sobre el procedimiento de matrícula propia en Plumier XXI

2. Si en algún caso no fuera posible la utilización de la citada aplicación, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. El centro en concreto gestionará los datos de matrícula propia y nueva en http://admisionalumnos.carm.es y en ADA respectivamente hasta que se resuelva la situación.

El Servicio de Planificación emitirá unas indicaciones sobre el mismo procedimiento en ADA para los centros que no se gestionen con Plumier XXI.

3. El centro deberá matricular en el curso siguiente al alumnado que no tenga materias suspensas pendientes de evaluación extraordinaria en septiembre; en el caso del alumnado con materias pendientes de la citada evaluación, el centro deberá matricularlo en el curso siguiente o repitiendo curso según estime. A modo de orientación general, se considerará que el alumnado debe matricularse repitiendo curso si en junio tiene cinco materias suspensas pendientes de la evaluación extraordinaria de septiembre.

En cualquiera de las fases de admisión, la matrícula se formalizará tanto para los alumnos de plaza ordinaria como para los de plaza de reserva. Además, los alumnos de plaza NEE correspondientes al anexo I de la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa deberán incorporarse al formulario ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD en Plumier XXI también en el curso 2013/2014, para que ocupen las plazas que les corresponden.

Ningún alumno podrá ser matriculado en un centro escolar si no se le ha adjudicado plaza en el mismo en el proceso descrito en esta Resolución. Los

Consejos Escolares, las Comisiones de Escolarización o los Inspectores de Educación en su caso, velarán porque así sea.

Instrucción novena. La solicitud de plaza de fase ordinaria.

1. Los solicitantes podrán optar a plazas de reserva, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la Orden de 16 de enero de 2009, o a plazas ordinarias. El modelo de solicitud es el mismo para solicitantes que opten a cualquiera de ambos tipos de plaza.

2. En http://www.educarm.es/admision se podrá cumplimentar la solicitud sin certificado electrónico. Esta solicitud se puede imprimir en papel pero no tendrá validez alguna si no se presenta con la documentación correspondiente, en cualquiera de los registros indicados en la instrucción 3.2 de esta Resolución.

3. Del 20 al 28 de febrero los centros que impartan Educación Primaria podrán hacer entrega a su alumnado del último curso de las solicitudes personalizadas para primer curso de ESO (que obtendrán de la aplicación ADA), así como la información sobre el proceso de admisión.

Los centros sostenidos con fondos públicos deberán tener actualizados los datos personales y de domicilio de los alumnos de su centro en la aplicación Plumier XXI como muy tarde el 19 de febrero.

Instrucción décima. Plazos de entrega de las solicitudes de fase ordinaria.

1. El plazo para la presentación de solicitudes junto con su documentación acreditativa, se iniciará el día 1 de marzo y finalizará el día 22 de marzo de 2013, ambos inclusive.

2. Las solicitudes que se presenten después del plazo oficial y hasta el 28 de junio de 2013 inclusive, serán admitidas para participar en el proceso aunque lo harán con la condición de fuera de plazo. El plazo final de mecanización será el mismo día.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad a las fechas relacionadas en el párrafo anterior, participarán en la fase extraordinaria de admisión de alumnos.

3. Los solicitantes que piden plaza para cambiar de centro podrán anular su participación en el proceso en cualquier momento aunque preferentemente deberán hacerlo hasta el 28 de junio de 2013. Para ello deberán acudir al centro donde presentaron la solicitud y reflejar por escrito la petición de baja de la solicitud. El centro escolar deberá fechar y sellar esta circunstancia en su petición y dar de baja la solicitud en el programa informático ADA.

Instrucción undécima. El baremo de la fase ordinaria. Resolución de incidencias y publicación de listados.

1. Las consultas e intercambio de datos relacionados con el baremo se gestionarán con las Administraciones responsables de la información hasta el 12 de abril. La discordancia de los datos generará unas incidencias en la aplicación ADA de cuya correcta validación serán responsables los Consejos Escolares y los titulares/representantes de los centros privados concertados. La citada revisión deberá realizarse hasta el 15 de abril.

2. El 22 de abril a las 17h se realizará el sorteo del los apellidos y nombre que se utilizará como último criterio de desempate de las solicitudes, de acuerdo

con la Orden de 16 de enero de 2009. El sorteo será público y se celebrará en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. El 17 de abril de 2013 los centros publicarán las listas de baremo provisional, con la puntuación obtenida por los alumnos/a para cada uno de los centros solicitados en el orden en que ha sido solicitado, especificando las puntuaciones parciales y totales, y las prioridades e incidencias detectadas. Los solicitantes deberán consultar estos listados en el centro elegido en primera opción.

4. En caso de desacuerdo con la puntuación parcial o total asignada, los solicitantes dispondrán desde el 17 al 30 de abril para presentar la oportuna reclamación en la Secretaría del centro de primera opción. Toda reclamación al baremo presentada con posterioridad a este plazo será desestimada.

5. El 2 de mayo de 2013, los órganos competentes de los centros resolverán las reclamaciones al baremo que los solicitantes pudieran haber presentado y, el 3 de mayo, los centros reflejarán los acuerdos en ADA.

6. El 7 de mayo de 2013 los centros publicarán las listas del baremo definitivo.

Instrucción duodécima. Previsión y matrícula del alumnado propio del centro escolar en fase ordinaria.

1. Los equipos directivos de centros públicos y los titulares/representantes de los centros privados concertados deberán realizar una previsión de ocupación de plazas para el curso 2013/2014 a través de la página web http://admisionalumnos.carm.es del 17 al 21 de junio de 2013. Esta comunicación de plazas ocupadas propias, lo más ajustada a la realidad, tendrá la consideración de certificación de matrícula y será responsabilidad directa del director/a del centro público y del titular/representante del centro privado concertado.

Se debe entender como previsión de ocupación de plazas, la cantidad de alumnado propio que va a tener cada centro durante el próximo curso 2013/14. Entendiendo como alumnado propio, exclusivamente al alumnado que hay en cada centro, es decir, cada centro debe prever cuántos alumnos repiten y cuántos pasan de curso. La previsión de ocupación de plazas incluirá sólo al alumnado propio del centro, tanto el que promociona de curso como el que repite. No se tendrán en cuenta las altas o bajas que puedan producirse como consecuencia del proceso de admisión del alumnado.

2. Los centros escolares deberán matricular en el curso 2013/14 al alumnado propio del centro en Plumier XXI del 24 de junio al 1 de julio; los centros que no puedan utilizar esta aplicación, deberán acceder a la página web http://admisionalumnos.carm.es, y actualizar en CENTROS/ Matrículas de alumnos en las mismas fechas, los datos de la matrícula propia para el curso 2013/2014.

Los alumnos repetidores de 6.º curso de Educación Primaria deberán quedar matriculados el 24 de junio de 2013 en su centro de origen, de modo que sus solicitudes puedan ser desestimadas, en su caso, para participar en la admisión de alumnos de primer curso de ESO.

Instrucción decimotercera. Vacantes disponibles para la adjudicación de plazas de fase ordinaria.

1. El Servicio de Planificación comunicará a los centros las unidades de acceso para el curso 2013/14 antes del inicio del proceso de admisión.

2. Los centros escolares, las Comisiones de Escolarización y los Inspectores de los centros en su defecto, podrán consultar las VACANTES en ADA a partir del 15 de abril.

3. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrá determinar, circunstancialmente, la disminución o anulación de plazas de reserva de los grupos de acceso en aquellos centros en los que el número de alumnos de necesidades educativas especiales o de integración tardía exceda el 15% en cada uno de los grupos de cada curso.

Los alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo que optan a plazas de reserva podrán ocupar una o varias plazas según se correspondan con los perfiles definidos en los anexos I (ocuparán más de una plaza) y II (ocuparán solo una plaza escolar) de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los servicios de orientación.

4. Una vez comprobada la matrícula del alumnado propio del centro escolar tanto por los centros de Secundaria como por los de Educación Primaria (respecto al alumnado de 6.º de Primaria), el Servicio de Planificación realizará las siguientes actuaciones antes de realizar la adjudicación definitiva de plazas:

a) Desestimará las solicitudes de alumnos de 6.º curso de Educación Primaria que no hayan promocionado y que solicitaron plaza para 1.º de ESO.

b) Reajustará las unidades para el curso escolar siguiente antes de la publicación de los listados de la primera adjudicación definitiva.

5. La adjudicación provisional de plazas se realizará con las plazas vacantes resultantes de la previsión de ocupación de plazas realizada por los Equipos Directivos de centros públicos y los titulares/representantes de centros concertados.

La adjudicación definitiva de plazas se realizará con las plazas vacantes resultantes de la matriculación del alumnado propio del centro escolar.

Las plazas vacantes generadas por cambios de centro no serán definitivas mientras no se hagan efectivas las matrículas de la primera adjudicación definitiva en los nuevos centros escolares.

La segunda adjudicación definitiva de plazas se realizará con las plazas vacantes resultantes después de la matriculación del alumnado propio y de los nuevos alumnos adjudicados al centro en la adjudicación anterior. Por lo tanto, las vacantes serán las plazas no ocupadas que se generen de los alumnos que no efectúen su matrícula en el centro propio o en el nuevo centro adjudicado en la 1.ª adjudicación definitiva, y aquellas que procedan de la incorporación de nuevas unidades.

Si el centro no realiza las actuaciones descritas según el momento de adjudicación, las vacantes no estarán ajustadas respecto a la situación del centro por lo que las consecuencias derivadas de este desajuste serán asumidas por el centro.

Instrucción decimocuarta. Adjudicación de plazas de reserva en la fase ordinaria. Matriculación. Vigencia de la reserva de plazas.

1. Las Comisiones de Escolarización, los Inspectores de Educación en su caso, y la Comisión de Escolarización Específica son los responsables de adjudicar

al alumnado que opta a la reserva de plazas. Deberán realizar la adjudicación de plazas hasta el 17 de junio de 2013 en la aplicación informática ADA, antes de la adjudicación provisional de plazas ordinarias.

2. Atendiendo a la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los servicios de orientación, la Comisión Específica de Escolarización y las Comisiones de Escolarización adjudicarán las plazas de reserva siguiendo este orden de prioridad:

1.º Alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil y alumnado de protección y tutela de menores.

2.º Alumnado con necesidades educativas especiales relacionado en el anexo I de la citada Resolución.

3.º Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo relacionado en el anexo II de la misma Resolución.

4.º Alumnado de integración tardía en el sistema educativo español.

3. Para adjudicar plaza al alumnado que precise intervención de fisioterapia, las Comisiones de Escolarización tendrán en cuenta si los centros cuentan previamente con la atención de este profesional y reúnen las condiciones espaciales y de equipamiento adecuadas para llevar a cabo esta intervención.

El Servicio de Atención a la Diversidad facilitará al Servicio de Planificación y a las Comisiones de Escolarización la siguiente información:

. Centros accesibles.

. Centros que cuenten con recursos de fisioterapia y atención técnica educativa (ATE).

. Centros que desarrollan el proyecto ABC (discapacidad auditiva).

. Centros de escolarización de reserva preferente.

. Centros de ratio limitada para escolarización de alumnos de reserva.

4. La Comisión de Escolarización Específica será la encargada de escolarizar al siguiente alumnado durante cualquiera de las fases de admisión de alumnos:

a) El alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial, modalidades combinadas de escolarización entre centros de educación especial y centros ordinarios y aulas abiertas.

b) El alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil y alumnado de protección y tutela de menores.

c) El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise en un centro ordinario de Auxiliar Técnico Educativo, de maestro de Pedagogía Terapéutica y/o de maestro de Audición y Lenguaje, en el caso de que las comisiones de zona no dispongan de centros con los recursos necesarios.

d) El alumnado con necesidades educativas especiales en centros que estén desarrollando programas específicos de atención a la diversidad (Proyecto ABC).

e) El alumnado que precise cuidados sanitarios continuos.

Analizados los casos en los que se requieran recursos muy específicos o poco habituales en los centros ordinarios, la Comisión de Escolarización Específica tendrá en cuenta, a la hora de decidir la escolarización, los centros que cuentan

con estos recursos. Si la escolarización no es posible en ninguno de ellos, se reservará una plaza en la localidad hasta que sea asignado este recurso al centro escolar que sea más adecuado.

5. La matrícula de los alumnos de reserva deberá realizarse en las mismas fechas que la de los alumnos de plaza ordinaria.

6. Las plazas de reserva que queden sin adjudicar a la finalización de la admisión de la fase ordinaria, se mantendrán en la misma situación mientras la comisión específica de escolarización así lo estime aunque, como máximo, se podrán mantener hasta el final de la fase de matriculación ordinaria, de acuerdo con el artículo 87.2 de la LOE.

Instrucción decimoquinta. Adjudicación del resto de plazas en la fase ordinaria de la admisión de alumnos. Matriculación de alumnos adjudicados.

1. Se realizarán una adjudicación provisional y dos adjudicaciones definitivas, siendo la segunda adjudicación definitiva resultado de adjudicar las vacantes generadas a partir de la matriculación de la primera adjudicación.

2. El orden de adjudicación de plazas en fase ordinaria, tanto en la adjudicación provisional como en la primera adjudicación definitiva, será el siguiente, atendiendo, en cada grupo de los que se indican a continuación, a las prioridades, el baremo y al sistema de desempate por este orden, especificadas en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, y en la orden de 16 de enero de 2009:

1.º Solicitudes presentadas dentro de plazo.

2.º Solicitudes presentadas fuera de plazo.

3.º Solicitudes duplicadas (un mismo solicitante ha presentado solicitudes en distintos centros).

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas.

5.º Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos, ordenadas del mismo modo que los grupos anteriores.

En los listados de adjudicación provisional las plazas de reserva que no se hayan adjudicado a participantes de reserva acreditada aparecerán como vacantes; estas plazas se guardan hasta la primera adjudicación definitiva donde pasarán a estar disponibles como vacantes para los solicitantes de plazas ordinarias.

3. Para la publicación de los resultados de adjudicación de todas las enseñanzas en fase ordinaria y extraordinaria, se generarán en ADA los listados del alumnado admitido y los del alumnado no admitido en el centro solicitado en primera opción; los listados de no admitidos indicarán la puntuación (de cada criterio y la suma total) con la que se han quedado fuera del centro de primera opción (el que publica los listados) y, en su caso, el centro asignado.

Los solicitantes deben consultar los listados en el centro escolar de primera opción. Los listados de adjudicación relacionados con la reserva de plazas no tendrán carácter público sino confidencial.

Los listados de adjudicación provisional se publicarán en el centro docente solicitado en primera opción el 27 de junio de 2013. Los solicitantes podrán consultar las posibles dudas, pedir aclaraciones o presentar reclamaciones al

presidente del consejo escolar del centro público o al titular/representante del centro privado concertado del 27 de junio al 1 de julio. Las resoluciones de estas posibles reclamaciones se introducirán en ADA hasta el 2 de julio de 2013.

Los solicitantes podrán reclamar sobre cuestiones relacionadas con la adjudicación; las reclamaciones a la puntuación del baremo no serán tenidas en cuenta puesto que, para este tipo de reclamaciones, el plazo finalizó el 30 de abril. El resultado de las reclamaciones presentadas será publicado en las listas de adjudicación definitiva.

4. Los listados de adjudicación definitiva serán expuestos en el centro docente el día 4 de julio de 2013. Los solicitantes podrán consultar las posibles dudas, pedir aclaraciones sobre los mismos al presidente del consejo escolar del centro público o al titular/representante del centro privado concertado del 4 al 9 de julio.

5. Si el alumnado no ha obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados en los primeros listados de adjudicación definitiva, podrá ampliar la petición de centros mediante la cumplimentación del Anexo IV de la Orden de 16 de enero de 2009. Este anexo deberá ser entregado en el centro elegido en primera opción del 4 al 9 de julio.

Estos nuevos centros incorporados a la solicitud se mecanizarán en ADA en las opciones novena a duodécima, por orden de preferencia, hasta el 10 de julio. La puntuación en el baremo para cada uno de estos nuevos centros será cero puntos.

6. Publicados los listados de la primera adjudicación definitiva de plazas, los alumnos a los que se haya adjudicado plaza deberán matricularse del 4 al 9 de julio en los centros asignados.

Los centros tendrán hasta el día 10 de julio para activar la matrícula procedente de la adjudicación en Plumier XXI a través del formulario Matriculación de admisiones. Excepcionalmente, los centros escolares que no trabajen con la citada aplicación informática deberán matricular en ADA, en el formulario Matrícula centros concertados, en las mismas fechas a los alumnos/as que se les haya adjudicado.

Si el alumnado está pendiente de la evaluación extraordinaria de septiembre, podrá matricularse en el centro adjudicado aunque una vez finalizada la citada evaluación deberá presentar en el centro adjudicado un certificado de notas que acredite que puede seguir optando a la plaza adjudicada.

Si el alumno/a finalmente no puede cursar la enseñanza y curso por el que obtuvo plaza en la fase ordinaria, deberá renunciar a ella y podrá volver a participar en la fase extraordinaria con una nueva solicitud.

7. El solicitante que haya decidido mantenerse en lista de espera para la siguiente adjudicación (nunca si ha obtenido plaza en el centro que pidió en primera opción), no deberá formalizar la matrícula en el centro adjudicado. Dependiendo de la resolución de los recursos de alzada interpuestos al baremo y de posibles reajustes de unidades, en la segunda adjudicación puede perder la plaza ya obtenida en la primera adjudicación definitiva e incluso quedar sin plaza.

Del anterior párrafo se desprende que el alumno que se matricule en el centro adjudicado finaliza su proceso de admisión, no optando de este modo a permanecer en la lista de espera.

8. Participarán en la segunda adjudicación definitiva de la fase ordinaria aquellas solicitudes que ya lo hicieron en la primera adjudicación definitiva y permanecen sin plaza adjudicada y aquellas que, habiendo obtenido plaza, no han formalizado la matrícula.

9. El orden de adjudicación de plazas en la segunda adjudicación de la fase ordinaria, atenderá a las prioridades, el baremo, las incidencias y el sistema de desempate en cada uno de los grupos que se indican y en este orden:

1.º Solicitudes sin centro adjudicado en la primera adjudicación definitiva y solicitudes en lista de espera (se les adjudicó un centro diferente a su primera opción y no se matricularon).

2.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción que no se matricularon.

3.º Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos.

Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes se ordenarán, a su vez, de la siguiente forma:

1.º Solicitudes sin incidencia

2.º Solicitudes fuera de plazo

3.º Solicitudes duplicadas

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas

10. Los listados de esta segunda adjudicación definitiva de plazas se publicarán el 12 de julio de 2013. En ellos sólo se relacionarán los nuevos alumnos admitidos y los no admitidos en el centro que publica el listado.

11. Para el alumnado que obtenga plaza en estos segundos listados, se volverá a abrir un plazo de matrícula y de reclamaciones a la adjudicación del 12 al 16 de julio de 2013.

Una vez resuelta la reclamación, el presidente del consejo escolar o el titular del centro privado concertado, comunicará al solicitante los términos en que se resuelve y las actuaciones a partir de ella. Si el solicitante no está de acuerdo con la resolución, podrá interponer recurso de alzada o denuncia (respectivamente según la titularidad el centro) ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

La matrícula y los resultados de estas posibles reclamaciones se realizarán en Plumier XXI y en ADA respectivamente, hasta el 18 de julio de 2013.

Instrucción decimosexta. Ajustes finales de la fase ordinaria.

1. Se garantizará plaza a todos los hermanos en el mismo centro siempre que haya vacantes en las enseñanzas y cursos solicitados. Si, una vez publicado el resultado de la segunda adjudicación definitiva alguno de los hermanos no tuviese plaza asignada, la Comisión de Escolarización o Inspector en su caso, se pondrá en contacto con la familia para adjudicarles plaza a todos juntos en el centro en que existan vacantes o, si no existen vacantes en ninguno de los centros posibles, propondrá a las Direcciones Generales competentes la ampliación de ratio en el centro en el que se le haya dado plaza a alguno/s de ellos.

2. Del 16 al 22 de julio de 2013, los titulares/representantes de los centros privados concertados y las Comisiones de Escolarización podrán solicitar por escrito a las Direcciones Generales competentes los aumentos de ratio necesarios

para la escolarización del alumnado pendiente de la fase ordinaria utilizando la solicitud descrita en la instrucción sexta de esta Resolución.

Las solicitudes que haya que adjudicar por encima de la ratio serán realizadas en ADA por el Servicio de Planificación (las de los centros públicos) y el Servicio de Centros (las de los centros concertados).

3. Los centros a los que se hayan adjudicado estos alumnos, deberán informar a los solicitantes de la adjudicación, para que éstos puedan hacer efectiva la matrícula en el plazo de tres días desde el mismo momento de la adjudicación. En caso de que no formalicen la matrícula en el citado plazo, perderán la plaza asignada y tendrán que iniciar un nuevo proceso de petición de plaza.

4. Las listas de espera finalizan con la fase ordinaria.

Instrucción decimoséptima. Participantes y solicitud de la fase extraordinaria.

1. A partir del 22 de julio de 2013, comienza la fase extraordinaria, para la que no hay listas de espera.

2. Podrá participar en la fase extraordinaria de admisión de alumnos aquellos solicitantes que lo deseen. Las Comisiones de Escolarización deberán decidir si estiman o desestiman la participación de los solicitantes en esta fase atendiendo a las circunstancias establecidas en el Artículo 26 de la Orden de 16 de enero de 2009:

a) Cambio de domicilio del alumno escolarizado.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.

d) Otras circunstancias excepcionales no previsibles, pero justificadas.

3. Si el solicitante de plaza fue adjudicado a alguno de los centros solicitados en fase ordinaria y no formalizó la matrícula, o no obtuvo plaza en ninguno de los centros solicitados en la fase ordinaria, mientras no dé de baja su solicitud en el centro pedido en primera opción, participará automáticamente con la solicitud de fase ordinaria en la adjudicación extraordinaria.

4. Si el solicitante fue adjudicado a un centro y está pendiente del resultado de la evaluación extraordinaria de septiembre, deberá entregar en el nuevo centro adjudicado certificación de notas, emitida por el centro de origen, para que el nuevo centro pueda comprobar que el alumno cumple los requisitos para mantener en propiedad la plaza adjudicada. Si el alumno debe repetir curso, se realizarán las siguientes actuaciones:

1) El nuevo centro adjudicado dará de baja en ADA la solicitud alegando que no cumple los requisitos por repetir curso. Si el centro adjudicado no es el centro solicitado en primera opción, el solicitante deberá entregar el certificado de notas en el centro de primera opción para que sea éste el que dé de baja la solicitud.

2) A partir de este momento, el alumno podrá pedir plaza de nuevo en otro centro o mantenerse en su centro de origen repitiendo curso.

Hasta el día 9 de septiembre los centros educativos tienen de plazo para realizar estas actuaciones.

5. Los solicitantes de plaza para Educación Secundaria Obligatoria que superen las pruebas de acceso a estudios profesionales de Música para el curso 2013/2014, podrán solicitar acogerse al programa de horarios integrados en los centros participantes en este programa, a partir del 22 de julio. El centro mecanizará estas solicitudes y comunicará la identidad de las mismas al Servicio de Planificación para que se aplique la prioridad de estudios simultáneos de Música en la adjudicación de las mismas.

Instrucción decimoctava. Lugar y plazo de presentación de nuevas solicitudes de la fase extraordinaria. Gestión de solicitudes por los centros escolares.

1. En la adjudicación automática participarán las solicitudes que se hayan presentado en los centros escolares hasta el 6 de septiembre inclusive.

2. Para facilitar la atención al público, los solicitantes podrán presentar la solicitud de fase extraordinaria desde el día 1 de julio de 2013. Los centros escolares deberán mecanizar las nuevas solicitudes en ADA hasta el 9 de septiembre de 2013. Si alguna de las solicitudes corresponde a alumnado con NEAE, deberá enviarla por correo electrónico o fax a la Comisión de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) o a la Comisión de Escolarización Específica en su caso hasta el 6 de septiembre de 2013 una vez mecanizada en ADA.

3. Las solicitudes presentadas en los registros con posterioridad a esta fecha deberán ser mecanizadas en ADA del 9 de al 27 de septiembre y remitidas a las Comisiones de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) vía fax/correo electrónico u otros medios que se habiliten en el programa ADA.

Instrucción decimonovena. Vacantes para la fase extraordinaria.

1. Hasta el 9 de septiembre de 2013 los centros escolares deberán haber actualizado en Plumier XXI los datos de matrícula, una vez revisados los resultados de la evaluación extraordinaria de septiembre. Los centros escolares que no utilicen Plumier XXI actualizarán los datos del alumnado propio en la página web http://admisionalumnos.carm.es, en las tablas de Matrícula y del nuevo alumnado procedente de la segunda adjudicación de fase extraordinaria, en la aplicación ADA.

Si no se realiza esta actuación, las vacantes no estarán ajustadas a la matrícula real del centro por lo que, igual que ocurrió en la fase ordinaria, las consecuencias derivadas de este desajuste será responsabilidad exigible al centro escolar.

2. Una vez comprobada la matrícula, el 10 de septiembre el Servicio de Planificación reajustará las unidades para el curso siguiente antes de la publicación de los listados de adjudicación extraordinaria, comunicando a los implicados las variaciones.

3. Las Comisiones de Escolarización y los Inspectores de los centros en su caso, responsables de esta fase así como el Servicio de Planificación ejercerán el control de los datos de plazas ocupadas y vacantes en el programa ADA y velarán por la correcta actualización de los mismos.

Instrucción vigésima. Adjudicación de plazas en fase extraordinaria. Revisión de la matrícula según evaluación extraordinaria; matrícula nueva.

1. Las solicitudes de plaza del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que se presenten en fase extraordinaria serán adjudicadas automáticamente el día 11 de septiembre. No obstante, si las comisiones de

escolarización o los inspectores en su caso, consideran necesario adjudicar plaza a estos alumnos previamente a la adjudicación automática por necesidades de equilibrio de la escolarización o por las propias del alumno, lo realizará en ADA hasta el 9 de septiembre.

Las solicitudes que queden pendientes de escolarización con posterioridad a esta fecha, serán adjudicadas manualmente por las Comisiones de Escolarización (o los Inspectores en su caso) o por la Comisión de Escolarización Específica en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. El 11 de septiembre de 2013 se realizará la adjudicación automática de todas las solicitudes de la fase ordinaria que permanezcan sin plaza o que no se matricularon en el centro adjudicado y las nuevas solicitudes presentadas en la fase extraordinaria.

3. El orden de adjudicación de plazas en la fase extraordinaria atenderá a las prioridades, el baremo, las incidencias y el sistema de desempate en cada uno de los grupos que se indican:

1) Solicitudes procedentes de fase ordinaria

1.º Solicitudes sin centro adjudicado en la segunda adjudicación definitiva y solicitudes adjudicadas en centro distinto a la primera opción y no se matricularon.

2.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción en la primera o en la segunda adjudicación definitiva que no se matricularon.

3.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción tanto en la primera como en la segunda adjudicación definitiva y no se matricularon.

Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes se ordenan a su vez de la siguiente forma:

1.º Solicitudes sin incidencia

2.º Solicitudes fuera de plazo

3.º Solicitudes duplicadas

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas

2) Nuevas solicitudes presentadas en fase extraordinaria:

a. Solicitudes de alumnos de plaza de reserva y solicitudes de plazas ordinarias presentadas y mecanizadas en los plazos establecidos para que entren en la adjudicación automática de septiembre.

b. Solicitudes duplicadas en las mismas condiciones que las descritas en el apartado "a."

3) Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos, ordenadas del mismo modo descrito en el punto 1 y 2.

4. Una vez publicados los listados de adjudicación extraordinaria, el solicitante deberá formalizar la matrícula en el centro asignado desde el 11 al 13 de septiembre. La no matriculación e incorporación al nuevo centro en el plazo señalado supondrá la pérdida de la plaza escolar asignada.

El último día de mecanización en Plumier XXI de estas matrículas será el 13 de septiembre.

5. Las Comisiones de Escolarización, los Inspectores y la Comisión Específica podrán adjudicar manualmente en ADA las solicitudes que hayan quedado sin

plaza en la adjudicación automática de septiembre; para ello podrán asesorar a los solicitantes ofertándoles plaza en los centros en los que existan vacantes.

La anterior actuación se realizará a partir del 16 de septiembre.

Si el solicitante pendiente de escolarización después de esta adjudicación extraordinaria hubiese pedido plaza en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y procede de un centro adscrito, la Comisión de Escolarización le asignará plaza de oficio en un centro de Educación Secundaria adscrito al de procedencia.

Estas adjudicaciones serán realizadas en ADA durante el mes de septiembre, utilizando la misma solicitud activa en ADA o una nueva que se haya presentado con posterioridad a la adjudicación automática de septiembre.

El orden de adjudicación de estas nuevas solicitudes de fase extraordinaria tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud en la aplicación ADA.

6. Los nuevos alumnos tendrán un plazo de tres días para hacer efectiva la matrícula en el centro adjudicado.

7. Atendiendo a la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), durante la primera semana de octubre, los centros escolares enviarán a la Comisión Permanente de Escolarización la relación de los alumnos que no asisten al centro y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro por si correspondieran a casos de alumnos desescolarizados o de absentismo escolar. En Plumier XXI se les deberá activar la opción PENDIENTE BAJA.

8. Las comisiones de escolarización o los inspectores en su caso, adjudicarán hasta el 30 de septiembre las nuevas solicitudes presentadas y mecanizadas hasta el 27 de septiembre.

Instrucción vigésimo primera. Horarios integrados

1. La admisión del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música que desee participar en el Programa "Horarios integrados" se atendrá a lo establecido en la resolución reguladora del mismo.

2. Quienes participen en las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música para el año académico 2013-2014 presentarán la solicitud de plaza en fase extraordinaria, una vez hayan obtenido plaza en el conservatorio y procedido a la matriculación. Previamente los solicitantes pueden participar en fase ordinaria en el proceso de admisión en los centros de secundaria, solicitando aquellos que, de manera general, sean de su interés.

3. Las solicitudes de plaza se presentarán los días 22 y 23 de julio en la secretaría del IES o del conservatorio de referencia, que certificará la formalización de matrícula en las Enseñanzas Profesionales de Música.

4. La adjudicación de plaza a alumnado de Enseñanzas Elementales que soliciten ser escolarizados únicamente en las unidades destinadas al Programa "Horarios integrados" se supeditará a que existan plazas vacantes en aquéllas tras la adjudicación al alumnado de las Enseñanzas Profesionales participante, en los términos que recoja la resolución específica.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.

ANEXO I. Calendario admision de alumnos 2013/2014

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Calendario admisión de alumnos curso 2013/2014
ESO y BACHILLERATO

Del 1 al 22/03: plazo de presentación de solicitudes.

17/04 publicación de listados de baremo provisional.

Del 17 al 30/04: plazo de reclamaciones al baremo provisional.

22/04 sorteo del nombre para desempates.

07/05 publicación de listados de baremo definitivo.

Del 24/06 al 01/07: plazo de matriculación del alumnado propio.

27/06 publicación de listados de adjudicación provisional.

Del 27/06 al 1/07: plazo de reclamaciones a la adjudicación provisional.

04/07 publicación de listados de 1ª adjudicación definitiva.

Del 04 al 9/07: plazo de matrícula del alumnado adjudicado y de la ampliación de centros solicitados.

12/07 publicación de listados de 2ª adjudicación definitiva

Del 12 al 16/07: plazo de matrícula del alumnado adjudicado.

22/07 final de vigencia de la lista de espera. Comienzo fase extraordinaria.

Hasta el 6/09: último día de presentación de solicitudes para participar en adjudicación extraordinaria automática.

11/09 publicación de listados de adjudicación de fase extraordinaria.

Del 11 al 13/09: plazo de matrícula del alumnado adjudicado.

27/09/2013: último día para presentar solicitudes de fase extraordinaria.

30/09 final de la fase extraordinaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

2978 Resolución de 20 de febrero de 2013 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros Públicos y Privados Concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso 2013/2014.

ÍNDICE

Instrucción primera. Fases del proceso.

Instrucción segunda. Procesos previos.

Instrucción tercera. La solicitud de plaza. Cuestiones generales.

Instrucción cuarta. Gestión de solicitudes.

Instrucción quinta. El baremo y las prioridades para la admisión de alumnos. Cuestiones generales.

Instrucción sexta. Las plazas vacantes para el proceso de admisión de alumnos.

Instrucción séptima. La reserva de plaza.

Instrucción octava. La matrícula. Cuestiones generales.

Instrucción novena. La solicitud de plaza de fase ordinaria.

Instrucción décima. Plazos de entrega de las solicitudes de fase ordinaria.

Instrucción undécima. El baremo de la fase ordinaria. Resolución de incidencias y publicación de listados.

Instrucción duodécima. Previsión y matrícula del alumnado propio del centro escolar en fase ordinaria.

Instrucción decimotercera. Vacantes disponibles para la adjudicación de plazas de fase ordinaria.

Instrucción decimocuarta. Adjudicación de plazas de reserva en la fase ordinaria. Matriculación. Vigencia de la reserva de plazas.

Instrucción decimoquinta. Adjudicación del resto de plazas en la fase ordinaria de la admisión de alumnos. Matriculación de alumnos adjudicados.

Instrucción decimosexta. Ajustes finales de la fase ordinaria.

Instrucción decimoséptima. Participantes y solicitud de la fase extraordinaria.

Instrucción decimoctava. Lugar y plazo de presentación de nuevas solicitudes de la fase extraordinaria. Gestión de solicitudes por los centros escolares.

Instrucción decimonovena. Vacantes para la fase extraordinaria.

Instrucción vigésima. Adjudicación de plazas en fase extraordinaria. Revisión de la matrícula según evaluación extraordinaria; matrícula nueva.

Anexo I. Calendario admisión de alumnos 2013-14 (Familias).

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia inicia el procedimiento de la admisión de alumnos para el curso 2013/14, en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria. Para la mejor organización de este proceso, se hacen precisas unas instrucciones que, tal y como indica la Orden de 16 de enero de 2009, establezcan el calendario y determinen las actuaciones que han de llevarse a cabo durante las fases ordinaria y extraordinaria de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas citadas.

Las Comisiones de Escolarización Permanente entrarán en funcionamiento una vez finalizada la fase extraordinaria. Oportunamente se publicarán las instrucciones que regulen su funcionamiento.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dicta las siguientes Instrucciones en virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa:

* Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

* Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se Modifica Parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

* Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

* Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias

* Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional

* Decreto 369/2007, de de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

* Orden de 16 de enero de 2009 y en las órdenes que la modifican parcialmente:

* Orden de 26 de enero de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

* Orden de 19 de enero de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifican las órdenes de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010 que regulan el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

* Orden de 12 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Región de Murcia.

Instrucción primera. Fases del proceso.

1. En las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, la fase ordinaria se desarrollará, según el calendario recogido en las presentes instrucciones y se extenderá desde el 1 de marzo al 19 de julio.

2. La fase extraordinaria se desarrollará para ambas enseñanzas desde el 22 de julio hasta el 30 de septiembre de 2013.

3. La fase permanente se extenderá desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.

Instrucción segunda. Procesos previos.

1. Los centros docentes revisarán el criterio complementario 2 elegido por el consejo escolar o el titular/representante del centro privado concertado y lo cambiarán o actualizarán, en su caso, para el curso 2013/14 hasta el 25 de febrero de 2013 en el programa informático ADA.

2. Tanto las comisiones de escolarización como la comisión de escolarización específica se constituirán durante el mes de febrero de 2013.

3. Las Comisiones de Escolarización funcionarán hasta el 30 de septiembre de 2013. El día 1 de octubre comenzará a funcionar la comisión de escolarización permanente. La comisión específica funcionará durante todo el curso escolar 2013/14.

Instrucción tercera. La solicitud de plaza. Cuestiones generales.

1. En adelante, cuando se haga referencia al solicitante, entenderemos que hablamos del padre/madre/tutor-a que representa al alumno menor de edad.

2. Los solicitantes deberán presentar una única solicitud preferentemente en el centro elegido en primera opción. También podrán presentarla en el Registro de cualquiera de los órganos habilitados por la Administración, previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud de plaza solo podrá ser presentada por los solicitantes descritos en el punto primero; excepcionalmente, podrán entregar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes (en http://educarm.es/admision se facilita un modelo de autorización). Las personas que entreguen cualquier documentación deberán identificarse mostrando el DNI/NIE/pasaporte a la persona receptora de la solicitud.

El solicitante tendrá a su disposición en los centros escolares y en la página web http://educarm.es/admision una guía sobre cómo cumplimentar la solicitud y qué documentos acreditan los criterios, prioridades y la reserva de plaza.

4. Cualquier solicitud presentada en los citados registros deberá ser mecanizada en el programa ADA para poder participar en el proceso de admisión de alumnos.

5. De acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 369/2007 de 30 de noviembre, en caso de presentación de dos o más solicitudes en una fase de adjudicación,

dará lugar a la pérdida de la puntuación en el baremo que pueda corresponder al solicitante. No obstante, si éste manifiesta por escrito su deseo de anular la primera de las solicitudes, al presentar la segunda no será penalizado. En todo caso, sólo participará en el proceso la última mecanizada en el programa de gestión de la admisión de alumnos (ADA).

No obstante, se establecen las siguientes particularidades, para el caso de padres separados, divorciados o sin vínculo matrimonial:

a) En el caso de que presenten cada uno de los progenitores una solicitud con una relación diferente de centros, el centro gestor les otorgará trámite de audiencia a efectos de presentar la resolución judicial correspondiente y se estará a lo establecido en dicha resolución. Si ésta atribuye el derecho a elegir centro a uno de los progenitores, será tenida en cuenta la solicitud de éste. Si no lo atribuye y existe desacuerdo entre ambos progenitores, en tanto no recaiga resolución judicial que determine qué solicitud debe ser atendida, prevalecerá la solicitud de quien tenga atribuida la guarda y custodia.

b) En el caso de que la guarda y custodia sea compartida, la Administración educativa garantizará un puesto en la localidad de residencia del menor, atendiendo siempre al interés del mismo, entendiendo por residencia la localidad en la que esté empadronado durante el plazo de presentación de solicitudes. Si las dos solicitudes coinciden con la residencia del menor, se atenderá la solicitud del progenitor que corresponda según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración regional para dirimir los empates en las puntuaciones atribuidas a las solicitudes, hasta que se presente resolución judicial que resuelva la cuestión.

c) De forma análoga se procederá en aquellos supuestos en los que existe una separación de hecho sin resolución judicial, y en los casos en los que el alumno está escolarizado y se solicite el traslado por uno de los progenitores a otro centro, oponiéndose a dicho traslado el otro progenitor.

El centro escolar que detecte que se ha presentado esta situación deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión de Escolarización para que ésta reúna a los padres/madres/tutores. Éstas proporcionarán la información que soliciten aquellos progenitores que ostenten la patria potestad del menor sobre los centros cuya admisión ha solicitado el otro progenitor y sobre la matriculación del menor. A tal efecto, presentada la solicitud de información de uno de los progenitores, se dará traslado al otro para que, en caso de oposición, presente la resolución judicial correspondiente.

6. En todos los procesos y en la documentación correspondiente a los trámites de solicitud de plaza y matriculación, los datos personales y familiares del solicitante deben coincidir. Si no es así, el centro escolar deberá comunicar la situación a la Comisión de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) y al Servicio de Planificación para que tomen las medidas que correspondan.

7. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, tanto en fase ordinaria como extraordinaria, los solicitantes podrán formular por escrito en el centro de primera opción, cualquier tipo de cambio respecto a los datos aportados previamente (petición de centros, orden de las peticiones, acreditación de criterios de baremo o de prioridades…) e incluso dar de baja una solicitud para dar de alta otra en el mismo u otro centro escolar.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si al solicitante no le interesa mantener la solicitud en los términos en que la presentó, podrá:

* Dar de baja la solicitud en el centro que eligió en primera opción.

* Presentar una nueva solicitud en el centro que pide en primera opción con los cambios que considere y teniendo en cuenta la condición de haber sido presentada fuera de plazo.

En este último caso es imprescindible que el solicitante dé de baja la primera solicitud que presentó para que no se considere la segunda como duplicidad.

8. El solicitante podrá dar de baja la solicitud para que deje de participar en el proceso de admisión de alumnos, presentando o enviando un escrito al centro solicitado en primera opción, dirigido al Presidente/a del Consejo Escolar e indicando la causa por la que se solicita la baja.

9. Presentación de solicitudes de plaza para centros de nueva creación. El Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de esta Consejería informará a los centros escolares y a las Comisiones de Escolarización de los lugares de recepción de las solicitudes de estos centros. Igualmente la información estará disponible en la web http://educarm.es/admision:

* Si se trata de un centro público que aún no dispone del servicio de atención al público, el Servicio de Planificación establecerá la recepción y gestión de solicitudes en otro centro escolar.

* Si el centro de nueva creación es privado concertado, éste establecerá una oficina de recepción de las solicitudes cuya ubicación habrá de publicar en la Concejalía de Educación y de la que informará al Servicio de Planificación antes del comienzo del proceso de admisión de alumnos.

10. Los modelos de solicitud de fase extraordinaria son específicos de esta fase y estarán disponibles en los centros escolares, las sedes de las Comisiones de Escolarización y en http://educarm.es/admision.

Instrucción cuarta. Gestión de solicitudes.

1. En cualquier fase de la admisión de alumnos, el centro pedido en primera opción deberá registrar y mecanizar en ADA todas las solicitudes presentadas (en el centro o en cualquier Registro) aunque no haya vacantes en las enseñanzas y cursos que se solicitan. Los centros escolares deberán mecanizar en la aplicación ADA tanto las solicitudes de plazas ordinarias como las de reserva de plaza.

Los alumnos/as cuyo dictamen indique que deben ser escolarizados en Aulas Abiertas o en Centros Específicos de Educación Especial deben ser remitidos a la Comisión de Escolarización Específica. Las solicitudes para estas enseñanzas no se gestionarán en ADA.

2. La mecanización de cada solicitud implicará la validación de lo alegado por los solicitantes, tanto en cuanto a las prioridades, los criterios de baremo (éstos últimos respecto a todos los centros solicitados) y la información relacionada con la reserva de plaza en la fase ordinaria como en cuanto a las necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) y a la información relacionada con la participación en la fase extraordinaria.

Las fechas tope de mecanización de solicitudes por parte de los centros escolares, dependiendo de la fase, son las siguientes:

* Fecha final de mecanización en fase ordinaria:

* Para solicitudes presentadas dentro de plazo: hasta el 11 de abril.

* Para solicitudes presentadas fuera de plazo: hasta el 19 de mayo.

* Fecha final de mecanización en fase extraordinaria:

* Para solicitudes que participan en adjudicación automática: hasta el 3 de septiembre.

* Para solicitudes presentadas con posterioridad a la adjudicación automática: hasta el 27 de septiembre.

3. Una vez mecanizadas las solicitudes, los usuarios del programa ADA tendrán a su disposición diferentes tipos de listados de carácter privado o público; los centros escolares deberán exponer ante los solicitantes los listados de carácter público según el calendario de fechas que se describe en esta Resolución de Instrucciones.

4. Durante la fase ordinaria, los centros escolares deberán resolver las incidencias relacionadas con la consulta de datos a las administraciones competentes o revisando la documentación que presenten los solicitantes.

5. Los centros y las Concejalías de Educación que recojan solicitudes, enviarán fotocopia de las solicitudes que opten a la reserva de plaza y de la documentación acreditativa de la misma a los órganos responsables de su escolarización, una vez mecanizadas

Solicitudes de reserva NEAE relacionadas con los anexos I y II de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa, se enviarán a la Comisión de Escolarización de su zona o, si la admisión no la gestiona una comisión de escolarización, al Inspector de Educación del centro.

a. Solicitudes de reserva NEAE relacionadas con los anexos I y II de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa, que requieran de apoyos específicos, siempre que los centros educativos de la localidad o zona, no dispongan de dichos recursos: se enviarán a la Comisión de Escolarización Específica.

b. Solicitudes de reserva IT (integración tardía en el sistema educativo español): se enviarán a la Comisión de Escolarización, o en su defecto, al Inspector del centro.

c. Solicitudes de MJ (medidas judiciales de reforma y promoción juvenil, y de protección y tutela de menores): se enviarán a la Comisión de Escolarización Específica.

6. El envío podrá realizarse mediante comunicación interior, correo electrónico o, en último extremo, por fax. Si se opta por el correo electrónico, se escanearán los documentos y se enviarán en archivo adjunto. Los datos de contacto de todas las comisiones se publicarán en http://www.educarm.es/admision.

Para cualquiera de los procedimientos se incluirá la relación de solicitantes (nombre completo) de los que se envían solicitudes, el número de ID de las solicitudes de cada uno, la enseñanza y curso solicitados y el número de páginas que se envían relacionadas con cada solicitud.

Los documentos se dirigirán:

* Si el centro pertenece a una Comisión de Escolarización: al centro escolar del Secretario/a de la Comisión (podrá consultar ambos datos en EDUCARM).

* Si el centro no pertenece a una Comisión de Escolarización: al Inspector/a del centro escolar.

* Si las solicitudes han de enviarse a la Comisión de Escolarización Específica, se utilizará la dirección de correo electrónico comespecifica@murciaeduca.es. De forma excepcional, al fax número 968 366562.

Los envíos deberán realizarse en dos momentos durante la fase ordinaria, en los que se remitirán todas las solicitudes recibidas hasta estas fechas:

a. El 22 de marzo.

b. El 8 de abril.

7. En la fase extraordinaria se remitirán todas las solicitudes, tanto de ordinarias como NEAE, a las Comisiones de Escolarización hasta el 3 de septiembre.

8. Los centros deberán custodiar la documentación presentada por los solicitantes durante cinco años a partir de la fecha de finalización del procedimiento de admisión de alumnos en fase extraordinaria.

9. En la gestión informática del proceso de admisión de alumnos para el curso 2013/2014, se utilizará la aplicación informática ADA, conectada con la base de datos del programa de gestión de centros escolares Plumier XXI.

10. El acceso al programa ADA se realizará a través de la dirección http://admisiones.carm.es, utilizando las claves de acceso a EDUCARM o RICA, el certificado digital de la CARM, o las claves de alta en el Sistema Informático de esta Consejería.

11. El personal administrativo de los centros públicos deberá estar dado de alta en el sistema informático; para ello el Director/a del centro deberá acceder a su zona privada de EDUCARM y entrar en la aplicación GESTIÓN DE PAS. En ella deberá incorporar a este personal fijando las fechas de alta y baja en el sistema de modo que ésta última le permita trabajar durante el período en el que este personal esté ligado a su centro.

El Personal de Administración que comparta dos centros, tendrá acceso a los dos con el perfil de personal de centro.

12. Los usuarios de la aplicación podrán tener uno o varios perfiles de acceso: un Director/Secretario de centro puede tener dos perfiles de acceso a ADA, como personal de centro y como miembro de la Comisión de Escolarización, en el supuesto de que sea el Secretario de ésta.

13. La aplicación informática EDUSIG recoge, a nivel orientativo, los mapas de algunas de las zonas escolares de la CARM (aquellas que se dividen en varias áreas escolares o en varias demarcaciones dentro de una única área) e incluye información sobre localización de centros educativos.

Los mapas que se usan de referencia para la zonificación escolar están publicados en la página http://www.educarm.es/admision.

La aplicación EDUSIG permite además comprobar, de modo orientativo, los centros que se encuentran en áreas de influencia o limítrofes, respecto a una dirección especificada. Se puede acceder a la aplicación a través de este enlace: http://geoescolar.carm.es/edusig1.0/.

14. El portal educativo Educarm http://www.educarm.es dispone de un espacio informativo sobre el proceso de admisión alumnos al que se accede haciendo clic en el icono ADMISIÓN ALUMNOS (ADA) y a continuación en el de

ADMISIÓN GENERAL DE ALUMNOS. También se puede acceder directamente a esta sección a través de la dirección http://www.educarm.es/admision.

En él se irá publicando la normativa relacionada con el proceso de admisión, se tendrá acceso a los modelos de solicitudes y se expondrá toda la información y ayuda que se considere necesaria tanto para los centros escolares como para el público interesado.

15. Para cualquier incidencia o consulta sobre el proceso, los centros escolares deberán utilizar el formulario de inserción de incidencias que aparece en la aplicación ADA. Otra vía alternativa es usar el sistema de gestión de incidencias CLIP a través de la dirección http://soporte.murciaeduca.es.

Instrucción quinta. El baremo y las prioridades para la admisión de alumnos. Cuestiones generales.

1. Las solicitudes presentadas en la fase ordinaria de admisión de alumnos se ordenarán siguiendo el baremo relacionado en la Orden de 16 de enero de 2009; las solicitudes que se presentan en la fase extraordinaria no se baremarán. Las prioridades y sistema de desempate establecidos en la citada normativa, se tendrán en cuenta en ambas fases.

2. Los documentos acreditativos del baremo deberán estar vigentes a fecha de 28 de febrero de 2013, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden de 16 de enero de 2009. La documentación obligatoria y la que acredita la puntuación del baremo, la prioridad en la adjudicación de plaza o el derecho a la reserva de ésta se pueden consultar en http://www.educarm.es/admision.

3. Si el solicitante alega cualquiera de los criterios del baremo, deberá cumplimentar en la solicitud los datos obligatorios para cada uno y autorizar a esta Consejería su comprobación en las Administraciones competentes. Si su consulta no es verificable en formato electrónico, será imprescindible que el solicitante presente, en fecha y forma el original y fotocopia de la documentación que los acredite, para que el centro escolar de primera opción pueda cotejarla y validarla dentro de los plazos estipulados en el calendario del proceso.

Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente a la entrega de la solicitud, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que les hayan faltado, siempre que lo alegaran en la solicitud.

4. El Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación, Formación y Empleo será el responsable de solicitar los datos a las Administraciones correspondientes y tratar la información para calcular la puntuación del baremo de aquellos solicitantes que autoricen a esta Consejería a que consulte los datos en formato electrónico, de domicilio familiar, renta, discapacidad y familia numerosa.

5. Se solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos de los familiares del menor o del solicitante que hayan autorizado personalmente a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar la información relativa a sus rentas anuales de 2011 y que formaran parte de la unidad familiar a efectos de la declaración de la renta del citado año.

Si la familia estima que su situación económica ha empeorado sustancialmente respecto a la declaración de la renta del 2011, deberá:

- Autorizar la consulta de la renta del 2011

- Alegar la nueva situación por escrito adjuntando la documentación que considere oportuno para justificarla en el mismo momento en que presente la solicitud.

Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al IPREM del año 2011, publicado en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que en su disposición adicional décimo octava, establece la determinación del indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) para 2011 con el valor anual de 7.455,14€.

Teniendo en cuenta la LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y modificación parcial de las leyes de los impuestos de sociedades, sobre la renta de los no residentes y sobre el patrimonio, que en su artículo 82 establece la unidad familiar para la tributación conjunta, y en los artículos 56 al 61, se incluyen otras adecuaciones a las circunstancias personales y familiares, para que se siga el mismo criterio a la hora de computar los miembros de la unidad familiar:

* Se entenderán como tales el solicitante, el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda o protección del menor, en su caso los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año referido o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

* En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

* En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que en la fecha referida no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

No es necesaria la firma de menores de edad; en el caso en que los menores de edad entre 16 y 18 tengan ingresos del trabajo y no se hayan independizado de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, deberán autorizar la consulta.

6. Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, se consultarán los datos relativos al domicilio familiar. Si la familia ha cambiado su empadronamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, no deberá autorizar la consulta electrónica sino que tendrá que acreditar la nueva situación con un certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento correspondiente.

Atendiendo al artículo 11 del Decreto 369/2007, cuando, por divorcio, separación o cualquier otra causa, el padre y la madre vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio del alumno el de la persona o cónyuge con quien conviva o a cuyo cuidado se halle el alumno. Los alumnos de bachillerato podrán optar por el domicilio propio si están emancipados.

7. Al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se le requerirá la confirmación de datos de discapacidad del alumno/a o de los padres, tutores o

hermanos/as del solicitante. Es necesario que el citado organismo tenga el DNI de la persona con discapacidad para que pueda aportarnos los datos requeridos.

Si el certificado de la condición de discapacidad ha sido emitido por un organismo diferente al IMAS o por un órgano administrativo de otra Comunidad Autónoma, el solicitante no deberá autorizar la consulta y tendrá que hacer entrega de copia del documento acreditativo de la condición en el momento en que presente la solicitud.

8. A la Consejería de Sanidad y Política Social se le pedirá la confirmación de la posesión y vigencia del título de Familia Numerosa y su categoría.

Si el título de familia numerosa ha sido emitido por un organismo de otra Comunidad Autónoma, el solicitante no deberá autorizar la consulta y tendrá que hacer entrega de copia del documento acreditativo de la condición en el momento en que presente la solicitud.

9. Respecto a la renta, se atenderá a lo dispuesto en el punto tres, apartado 6 del artículo único de la Orden de 26 de enero de 2010. El centro deberá comprobar la documentación y, en caso estimativo, validarla y mecanizar lo que corresponda en ADA.

10. Si alguna de las Administraciones no tuviera datos o éstos fueran negativos de cualquiera de los miembros de la unidad familiar que firmara la autorización para su consulta, el baremo de este criterio aparecerá en los listados a cero puntos y en el mismo se reflejará un código de incidencia aclaratoria de la situación. El solicitante podrá presentar la documentación acreditativa correspondiente en el plazo establecido para reclamaciones.

11. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el plazo de presentación de solicitudes, no lo haya hecho.

12. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluyendo en estos los de los centros escolares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

13. Los listados de baremo tendrán carácter público para los solicitantes de plazas ordinarias y carácter confidencial para las solicitudes de reserva de plaza: los listados relacionados con la reserva de plaza no se pueden hacer públicos aunque los solicitantes relacionados con la reserva de plaza podrán consultarlos en las secretarías de los centros escolares.

Instrucción sexta. Las plazas vacantes para el proceso de admisión de alumnos.

1. Durante las fases ordinaria y extraordinaria de admisión de alumnos, los equipos directivos de centros públicos, los titulares/representantes de los centros privados concertados y las comisiones de escolarización deberán comprobar sus datos de vacantes y, siempre que existan variaciones respecto a unidades (insuficientes o excedidas) o plazas previstas, enviar un informe al Servicio de Planificación (si se trata de centros públicos) o al Servicio de Centros (si son centros privados concertados) exponiendo la situación y las alegaciones que correspondan.

Los centros que sean el único centro en la localidad deberán comunicar al Servicio de Planificación antes de la primera adjudicación definitiva y antes de

la adjudicación extraordinaria de septiembre, los reajustes necesarios en cuanto a puestos o unidades disponibles según enseñanza y curso para que no queden alumnos sin plaza.

A este tipo de informes se les identificará como Informe de Unidades.

2. Una vez publicados los listados de la última adjudicación ordinaria y los de la adjudicación automática de la fase extraordinaria, los titulares/representantes de los centros concertados y las Comisiones de Escolarización podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa (para centros públicos) o a la Dirección General de Infraestructuras y de Promoción Educativa (para centros privados concertados) los aumentos de ratio necesarios para la escolarización del alumnado pendiente de la fase ordinaria que entre en las siguientes casuísticas:

* Alumnado sin plaza con hermanos/as adjudicados en el mismo centro solicitado.

* Alumnado sin plaza que ha solicitado un centro que es el único en la localidad donde reside.

* Alumnado con circunstancias excepcionales debidamente justificadas y no contempladas en la norma.

Esta solicitud de aumento de ratio se enviará de modo individualizado, identificando a cada alumno con ID, nombre, apellidos y curso solicitado.

3. Según Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero:

* La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa asume las competencias de planificación educativa y escolarización en relación en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, a excepción de la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización de dichas enseñanzas.

* La Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa asume las competencias en conciertos educativos, incluida la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de ratio presentadas por los centros docentes privados concertados en los procesos de escolarización.

Instrucción séptima. La reserva de plaza.

1. La reserva de plaza se establece en la fase ordinaria de admisión de alumnos y para el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil. Excepcionalmente, se establecerá reserva de plaza en primer curso de Educación Primaria cuando el centro no imparta la enseñanza de Educación Infantil (ni tenga centro de Educación Infantil adscrito). Para el resto de los cursos se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden de 16 de enero de 2009.

2. En los centros de nueva creación, la reserva de plaza a la que se refiere el artículo 13 de la Orden de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010, será efectiva para todas las enseñanzas y cursos que se vayan a impartir en el 2013/2014.

3. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica informarán a los padres/tutores de los alumnos con NEAE de 6.º curso de Educación Primaria que deban solicitar plaza en Educación Secundaria Obligatoria acerca de los centros escolares que tienen los profesionales necesarios para atender a sus hijos, de

modo que puedan seleccionar el centro de primera opción más adecuado a sus necesidades.

El Orientador/a del Equipo de Atención Temprana informará igualmente a los padres/tutores de los alumnos con NEAE que vayan a solicitar plaza en primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil.

Igualmente, dichos equipos entregarán:

* a los solicitantes de plaza para primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil: original del dictamen de escolarización.

* a los solicitantes de plaza para primer curso de ESO: original del dictamen de escolarización.

* al Orientador de la comisión de escolarización a la que pertenece el centro solicitado en primera opción por el alumno: copia del citado dictamen.

Si el centro escolar elegido en primera opción no pertenece a una Comisión de Escolarización, la fotocopia deberá enviarse a este centro para que la remita a su Inspector/a de Educación. El dictamen de escolarización deberá estar en posesión de la Comisión de Escolarización, o del Inspector en su caso, o de la Comisión Específica como muy tarde el día 3 de mayo.

4. En el citado dictamen se indicará la correspondencia de la necesidad específica de apoyo educativo del alumno/a con los tipos recogidos en los anexos I o II de la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Según el dictamen de escolarización, la Comisión de Escolarización o el Inspector del centro en su caso, estimarán o no la participación del solicitante en la reserva de plaza. Una vez mecanizada la solicitud, si el solicitante no debe optar a la reserva de plaza, la Comisión (o el Inspector en su defecto) deberá rechazar la reserva de la solicitud en la aplicación informática ADA, hasta el 17 de mayo de 2013. Una vez rechazada la reserva, la solicitud optará a una plaza ordinaria.

Instrucción octava. La matrícula. Cuestiones generales.

1. Atendiendo al artículo 18 de la Orden de 11 de enero de 2013 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2013/2014 a 2016/2017, será de utilización obligatoria por los centros docentes privados concertados el aplicativo de gestión denominado "Plumier XXI Gestión" al que se refiere la Orden de 22 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, (B.O.R.M. 28/06/2008) para la consignación de los datos relativos a la escolarización y matrícula de alumnos.

El Servicio de Gestión Informática emitirá instrucciones precisas sobre el procedimiento de matrícula propia en Plumier XXI

2. Si en algún caso no fuera posible la utilización de la citada aplicación, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. El centro en concreto gestionará los datos de matrícula propia y nueva en http://admisionalumnos.carm.es y en ADA respectivamente hasta que se resuelva la situación.

El Servicio de Planificación emitirá unas indicaciones sobre el mismo procedimiento en ADA para los centros que no se gestionen con Plumier XXI.

En cualquiera de las fases de admisión, la matrícula se formalizará tanto para los alumnos de plaza ordinaria como para los de plaza de reserva. Además, los alumnos de plaza NEE correspondientes al anexo I de la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa deberán incorporarse al formulario ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD en Plumier XXI también en el curso 2013/2014, para que ocupen las plazas que les corresponden.

Ningún alumno podrá ser matriculado en un centro escolar si no se le ha adjudicado plaza en el mismo en el proceso descrito en esta Resolución. Los Consejos Escolares, las Comisiones de Escolarización o los Inspectores de Educación en su caso, velarán porque así sea.

Instrucción novena. La solicitud de plaza de fase ordinaria.

1. Los solicitantes podrán optar a plazas de reserva, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la Orden de 16 de enero de 2009, o a plazas ordinarias. El modelo de solicitud es el mismo para solicitantes que opten a cualquiera de ambos tipos de plaza.

2. En http://www.educarm.es/admision se podrá cumplimentar la solicitud sin certificado electrónico. Esta solicitud se puede imprimir en papel pero no tendrá validez alguna si no se presenta con la documentación correspondiente, en cualquiera de los registros indicados en la instrucción 3.2 de esta Resolución.

3. Del 20 al 28 de febrero los centros que impartan Educación Primaria podrán hacer entrega a su alumnado del último curso de las solicitudes personalizadas para primer curso de ESO (que obtendrán de la aplicación ADA), así como la información sobre el proceso de admisión.

En las mismas fechas, las Escuelas públicas de Educación Infantil que impartan segundo ciclo de estas enseñanzas, igualmente podrán hacer entrega a los padres/tutores de sus alumnos de último curso las solicitudes personalizadas para primer curso de Primaria (que obtendrán de la aplicación ADA), así como la información sobre el proceso de admisión.

Los centros sostenidos con fondos públicos deberán tener actualizados los datos personales y de domicilio de los alumnos de su centro en la aplicación Plumier XXI como muy tarde el 19 de febrero.

Instrucción décima. Plazos de entrega de las solicitudes de fase ordinaria.

1. El plazo para la presentación de solicitudes junto con su documentación acreditativa, se iniciará el día 1 de marzo y finalizará el día 22 de marzo de 2013, ambos inclusive.

2. Las solicitudes que se presenten después del plazo oficial y hasta el 17 de mayo de 2013 inclusive, serán admitidas para participar en el proceso aunque lo harán con la condición de fuera de plazo. El plazo final de mecanización será el mismo día.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad a las fechas relacionadas en el párrafo anterior, participarán en la fase extraordinaria de admisión de alumnos.

3. Los solicitantes que pidan plaza para cambiar de centro podrán anular su participación en el proceso en cualquier momento aunque preferentemente

deberán hacerlo hasta el 17 de mayo de 2013. Para ello deberán acudir al centro donde presentaron la solicitud y reflejar por escrito la petición de baja de la solicitud. El centro deberá fechar y sellar esta circunstancia en su petición y dar de baja la solicitud en el programa informático ADA.

Instrucción undécima. El baremo de la fase ordinaria. Resolución de incidencias y publicación de listados.

1. Las consultas e intercambio de datos relacionados con el baremo se gestionarán con las Administraciones responsables de la información hasta el 12 de abril. La discordancia de los datos generará unas incidencias en la aplicación ADA de cuya correcta validación serán responsables los Consejos Escolares y los titulares/representantes de los centros privados concertados. La citada revisión deberá realizarse hasta el 15 de abril.

2. El 22 de abril a las 17h se realizará el sorteo del los apellidos y nombre que se utilizará como último criterio de desempate de las solicitudes, de acuerdo con la Orden de 16 de enero de 2009. El sorteo será público y se celebrará en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. El 17 de abril de 2013 los centros publicarán las listas de baremo provisional, con la puntuación obtenida por los alumnos/a para cada uno de los centros solicitados en el orden en que ha sido solicitado, especificando las puntuaciones parciales y totales, y las prioridades e incidencias detectadas. Los solicitantes deberán consultar estos listados en el centro elegido en primera opción.

4. En caso de desacuerdo con la puntuación parcial o total asignada, los solicitantes dispondrán desde el 17 al 30 de abril para presentar la oportuna reclamación en la Secretaría del centro de primera opción. Toda reclamación al baremo presentada con posterioridad a este plazo será desestimada.

5. El 2 de mayo de 2013, los órganos competentes de los centros resolverán las reclamaciones al baremo que los solicitantes pudieran haber presentado y, el 3 de mayo, los centros reflejarán los acuerdos en ADA.

6. El 7 de mayo de 2013 los centros publicarán las listas del baremo definitivo.

Instrucción duodécima. Previsión y matrícula del alumnado propio del centro escolar en fase ordinaria.

1. Los Equipos Directivos de centros públicos y los titulares/representantes de los centros privados concertados deberán realizar una previsión de ocupación de plazas para el curso 2013/14 a través de la página web http://admisionalumnos.carm.es. del 24 de abril al 2 de mayo de 2013. Esta comunicación de plazas ocupadas propias, lo más ajustada a la realidad, tendrá la consideración de certificación de matrícula y será responsabilidad directa del director/a del centro público y del titular/representante del centro privado concertado.

Se debe entender como previsión de ocupación de plazas, la cantidad de alumnado propio que va a tener cada centro durante el próximo curso 2013/14. Entendiendo como alumnado propio, exclusivamente al alumnado que hay en cada centro, es decir, cada centro debe prever cuántos alumnos repiten y cuántos pasan de curso. La previsión de ocupación de plazas incluirá sólo al alumnado propio del centro, tanto el que promociona de curso como el que repite. No se tendrán en cuenta las altas o bajas que puedan producirse como consecuencia del proceso de admisión del alumnado.

2. Los centros deberán matricular en el curso 2013/14 al alumnado propio del centro en Plumier XXI del 24 de junio al 1 de julio; los centros que no puedan utilizar esta aplicación, deberán acceder a la página web http://admisionalumnos.carm.es, y actualizar en CENTROS/ Matrículas de alumnos en las mismas fechas, los datos de la matrícula propia para el curso 2013/2014.

Los alumnos repetidores de 6.º curso de Educación Primaria deberán quedar matriculados el 24 de junio de 2013 en su centro de origen, de modo que sus solicitudes puedan ser desestimadas, en su caso, para participar en la admisión de alumnos de primer curso de ESO.

Instrucción decimotercera. Vacantes disponibles para la adjudicación de plazas de fase ordinaria.

1. El Servicio de Planificación comunicará a los centros las unidades de acceso para el curso 2013/14 antes del inicio del proceso de admisión.

2. Los centros, las Comisiones de Escolarización y los Inspectores de los centros en su defecto, podrán consultar las VACANTES en ADA a partir del 3 de abril.

3. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa podrá determinar, circunstancialmente, la disminución o anulación de plazas de reserva de los grupos de acceso en aquellos centros en los que el número de alumnos de necesidades educativas especiales o de integración tardía exceda el 15% en cada uno de los grupos de cada curso.

Los alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo que optan a plazas de reserva podrán ocupar una o varias plazas según se correspondan con los perfiles definidos en los anexos I (ocuparán más de una plaza) y II (ocuparán solo una plaza escolar) de la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los servicios de orientación.

4. La adjudicación provisional y la primera adjudicación definitiva se realizarán con las plazas vacantes resultantes de la previsión de ocupación de plazas realizada por los Equipos Directivos de centros públicos y los titulares/representantes de centros concertados.

Las plazas vacantes generadas por cambios de centro no serán definitivas mientras no se hagan efectivas las matrículas de la primera adjudicación definitiva en los nuevos centros escolares.

La segunda adjudicación definitiva de plazas se realizará con las plazas vacantes resultantes después de la matriculación del alumnado propio y de los nuevos alumnos adjudicados al centro en la adjudicación anterior. Por lo tanto, las vacantes serán las plazas no ocupadas que se generen de los alumnos que no efectúen su matrícula en el centro propio o en el nuevo centro adjudicado en la 1.ª adjudicación definitiva, y aquellas que procedan de la incorporación de nuevas unidades.

Si el centro no realiza las actuaciones descritas según el momento de adjudicación, las vacantes no estarán ajustadas respecto a la situación del centro por lo que las consecuencias derivadas de este desajuste serán asumidas por el centro.

Instrucción decimocuarta. Adjudicación de plazas de reserva en la fase ordinaria. Matriculación. Vigencia de la reserva de plazas.

1. Las Comisiones de Escolarización, los Inspectores de Educación en su caso, y la Comisión de Escolarización Específica son los responsables de adjudicar al alumnado que opta a la reserva de plazas. Deberán realizar la adjudicación de plazas hasta el 10 de mayo en la aplicación informática ADA, antes de la adjudicación provisional de plazas ordinarias.

2. Atendiendo a la Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los servicios de orientación, la Comisión Específica de Escolarización y las Comisiones de Escolarización adjudicarán las plazas de reserva siguiendo este orden de prioridad:

1.º Alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil y alumnado de protección y tutela de menores.

2.º Alumnado con necesidades educativas especiales relacionado en el anexo I de la citada Resolución.

3.º Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo relacionado en el anexo II de la misma Resolución.

4.º Alumnado de integración tardía en el sistema educativo español.

3. Para adjudicar plaza al alumnado que precise intervención de fisioterapia, las Comisiones de Escolarización tendrán en cuenta si los centros cuentan previamente con la atención de este profesional y reúnen las condiciones espaciales y de equipamiento adecuadas para llevar a cabo esta intervención.

El Servicio de Atención a la Diversidad facilitará al Servicio de Planificación y a las Comisiones de Escolarización la siguiente información:

* Centros accesibles.

* Centros que cuenten con recursos de fisioterapia y atención técnica educativa (ATE).

* Centros que desarrollan el proyecto ABC (discapacidad auditiva).

* Centros de escolarización de reserva preferente.

* Centros de ratio limitada para escolarización de alumnos de reserva.

4. La Comisión de Escolarización Específica será la encargada de escolarizar al siguiente alumnado durante cualquiera de las fases de admisión de alumnos:

a) El alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial, modalidades combinadas de escolarización entre centros de educación especial y centros ordinarios y aulas abiertas.

b) El alumnado con medidas judiciales de reforma y promoción juvenil y alumnado de protección y tutela de menores.

c) El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise en un centro ordinario de Auxiliar Técnico Educativo, de maestro de Pedagogía Terapéutica y/o de maestro de Audición y Lenguaje, en el caso de que las comisiones de zona no dispongan de centros con los recursos necesarios.

d) El alumnado con necesidades educativas especiales en centros que estén desarrollando programas específicos de atención a la diversidad (Proyecto ABC).

e) El alumnado que precise cuidados sanitarios continuos.

Analizados los casos en los que se requieran recursos muy específicos o poco habituales en los centros ordinarios, la Comisión de Escolarización Específica tendrá en cuenta, a la hora de decidir la escolarización, los centros que cuentan con estos recursos. Si la escolarización no es posible en ninguno de ellos, se reservará una plaza en la localidad hasta que sea asignado este recurso al centro escolar que sea más adecuado.

5. La matrícula de los alumnos de reserva deberá realizarse en las mismas fechas que la de los alumnos de plaza ordinaria.

6. Las plazas de reserva que queden sin adjudicar a la finalización de la admisión de la fase ordinaria, se mantendrán en la misma situación mientras la comisión específica de escolarización así lo estime aunque, como máximo, se podrán mantener hasta el final de la fase de matriculación ordinaria, de acuerdo con el artículo 87.2 de la LOE.

7. Podrán ser adjudicadas plazas de reserva para solicitantes con necesidades educativas especiales en las unidades de Educación Infantil de 3 años, para solicitantes con dichas necesidades que cumplan los cuatro años antes del 31 de diciembre de 2013, si así lo determina en su dictamen de escolarización el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente y, siempre y cuando, sea el inicio de su escolarización.

Instrucción decimoquinta. Adjudicación del resto de plazas en la fase ordinaria de la admisión de alumnos. Matriculación de alumnos adjudicados.

1. Se realizarán una adjudicación provisional y dos adjudicaciones definitivas, siendo la segunda adjudicación definitiva resultado de adjudicar las vacantes generadas a partir de la matriculación de la primera adjudicación.

2. El orden de adjudicación de plazas en fase ordinaria, tanto en la adjudicación provisional como en la primera adjudicación definitiva, será el siguiente, atendiendo, en cada grupo de los que se indican a continuación, a las prioridades, el baremo y al sistema de desempate por este orden, especificadas en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, y en la orden de 16 de enero de 2009:

1.º Solicitudes presentadas dentro de plazo.

2.º Solicitudes presentadas fuera de plazo.

3.º Solicitudes duplicadas (un mismo solicitante ha presentado solicitudes en distintos centros).

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas.

5.º Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos, ordenadas del mismo modo que los grupos anteriores.

En los listados de adjudicación provisional las plazas de reserva que no se hayan adjudicado a participantes de reserva acreditada aparecerán como vacantes; estas plazas se guardan hasta la primera adjudicación definitiva donde pasarán a estar disponibles como vacantes para los solicitantes de plazas ordinarias.

3. Para la publicación de los resultados de adjudicación de todas las enseñanzas en fase ordinaria y extraordinaria, se generarán en ADA los listados

del alumnado admitido y los del alumnado no admitido en el centro solicitado en primera opción; los listados de no admitidos indicarán la puntuación (de cada criterio y la suma total) con la que se han quedado fuera del centro de primera opción (el que publica los listados) y, en su caso, el centro asignado.

Los solicitantes deben consultar los listados en el centro escolar de primera opción. Los listados de adjudicación relacionados con la reserva de plazas no tendrán carácter público sino confidencial.

Los listados de adjudicación provisional se publicarán en el centro docente solicitado en primera opción el 14 de mayo de 2013. Los solicitantes podrán consultar las posibles dudas, pedir aclaraciones o presentar reclamaciones al presidente del consejo escolar del centro público o al titular/representante del centro privado concertado del 14 al 16 de mayo. Las resoluciones de estas posibles reclamaciones se introducirán en ADA hasta el 17 de mayo de 2013.

Los solicitantes podrán reclamar sobre cuestiones relacionadas con la adjudicación; las reclamaciones a la puntuación del baremo no serán tenidas en cuenta puesto que, para este tipo de reclamaciones, el plazo finalizó el 30 de abril. El resultado de las reclamaciones presentadas será publicado en las listas de adjudicación definitiva.

4. Los listados de adjudicación definitiva serán expuestos en el centro docente el día 21 de mayo de 2013. Los solicitantes podrán consultar las posibles dudas, pedir aclaraciones sobre los mismos al presidente del consejo escolar del centro público o al titular/representante del centro privado concertado del 21 al 27 de mayo.

5. Si el alumnado no ha obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados en los primeros listados de adjudicación definitiva, podrá ampliar la petición de centros mediante la cumplimentación del Anexo IV de la Orden de 16 de enero de 2009. Este anexo deberá ser entregado en el centro elegido en primera opción del 21 al 27 de mayo.

Estos nuevos centros incorporados a la solicitud se mecanizarán en ADA en las opciones novena a duodécima, por orden de preferencia, hasta el 29 de mayo. La puntuación en el baremo para cada uno de estos nuevos centros será cero puntos.

6. Publicados los listados de la primera adjudicación definitiva de plazas, los alumnos a los que se haya adjudicado plaza deberán matricularse desde el 21 al 27 de mayo en los centros asignados.

Los centros tendrán hasta el 29 de mayo para activar la matrícula de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil procedente de la adjudicación en Plumier XXI a través del formulario Matriculación de admisiones. La matrícula de alumnado propio y nuevo del resto de cursos de Educación Infantil y de Educación Primaria deberá incluirse hasta el 28 de junio. Excepcionalmente, los centros escolares que no trabajen con la citada aplicación informática deberán matricular en ADA, en el formulario Matrícula centros concertados, en las mismas fechas a los alumnos/as que se les haya adjudicado.

7. El solicitante que haya decidido mantenerse en lista de espera para la siguiente adjudicación (nunca si ha obtenido plaza en el centro que pidió en primera opción), no deberá formalizar la matrícula en el centro adjudicado. Dependiendo de la resolución de los recursos de alzada interpuestos al baremo

y de posibles reajustes de unidades, en la segunda adjudicación puede perder la plaza ya obtenida en la primera adjudicación definitiva e incluso quedar sin plaza.

Del anterior párrafo se desprende que el alumno que se matricule en el centro adjudicado finaliza su proceso de admisión, no optando de este modo a permanecer en la lista de espera.

8. Participarán en la segunda adjudicación definitiva de la fase ordinaria aquellas solicitudes que ya lo hicieron en la primera adjudicación definitiva y permanecen sin plaza adjudicada y aquellas que, habiendo obtenido plaza, no han formalizado la matrícula.

9. El orden de adjudicación de plazas en la segunda adjudicación de la fase ordinaria, atenderá a las prioridades, el baremo, las incidencias y el sistema de desempate en cada uno de los grupos que se indican y en este orden:

1.º Solicitudes sin centro adjudicado en la primera adjudicación definitiva y solicitudes en lista de espera (se les adjudicó un centro diferente a su primera opción y no se matricularon).

2.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción que no se matricularon.

3.º Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos.

Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes se ordenarán, a su vez, de la siguiente forma:

1.º Solicitudes sin incidencia

2.º Solicitudes fuera de plazo

3.º Solicitudes duplicadas

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas

10. Los listados de esta segunda adjudicación definitiva de plazas se publicarán en fechas diferentes para primer curso de 2.º Ciclo de Educación Infantil y para el resto de los cursos de Educación Infantil y Educación Primaria:

* Primer curso de 2.º Ciclo de Educación Infantil: 31 de mayo de 2013.

* Resto de cursos de Educación Infantil y Educación Primaria: 3 de julio de 2013.

11. Para el alumnado que obtenga plaza en estos segundos listados, se volverá a abrir un plazo de matrícula y reclamaciones a la adjudicación: del 31 de mayo al 4 de junio para primer curso de 2.º Ciclo de Educación Infantil y del 3 al 5 de julio de 2013 para el resto de los cursos de Educación Infantil y para Educación Primaria.

Una vez resuelta la reclamación, el presidente del consejo escolar o el titular del centro privado concertado, comunicará al solicitante los términos en que se resuelve y las actuaciones a partir de ella. Si el solicitante no está de acuerdo con la resolución, podrá interponer recurso de alzada o denuncia (respectivamente según la titularidad el centro) ante la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

La matrícula y los resultados de estas posibles reclamaciones se realizarán en Plumier XXI y en ADA respectivamente, hasta el 7 de junio en el caso de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil y hasta el 9 de julio para el resto de los cursos de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Instrucción decimosexta. Ajustes finales de la fase ordinaria.

1. Se garantizará plaza a todos los hermanos en el mismo centro siempre que haya vacantes en las enseñanzas y cursos solicitados. Si, una vez publicado el resultado de la segunda adjudicación definitiva alguno de los hermanos no tuviese plaza asignada, la Comisión de Escolarización o Inspector en su caso, se pondrá en contacto con la familia para adjudicarles plaza a todos juntos en el centro en que existan vacantes o, si no existen vacantes en ninguno de los centros posibles, propondrá a las Direcciones Generales competentes la ampliación de ratio en el centro en el que se le haya dado plaza a alguno/s de ellos.

Del 10 al 19 de junio de 2013 para primer curso de 2.º Ciclo de Educación Infantil y del 10 al 28 de julio para el resto de cursos de Educación Infantil y Educación Primaria, las Comisiones de Escolarización podrán adjudicar plaza a los hermanos que hayan quedado sin plaza, y a los solicitantes de plaza en centros únicos en su localidad teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes.

2. Hasta el 12 de julio, los titulares/representantes de los centros privados concertados y las Comisiones de Escolarización podrán solicitar por escrito a las Direcciones Generales competentes los aumentos de ratio necesarios para la escolarización del alumnado pendiente de la fase ordinaria utilizando la solicitud descrita en la instrucción sexta de esta Resolución.

Las solicitudes que haya que adjudicar por encima de la ratio serán realizadas en ADA por el Servicio de Planificación (las de los centros públicos) y el Servicio de Centros (las de los centros concertados).

3. Los centros a los que se hayan adjudicado estos alumnos, deberán informar a los solicitantes de la adjudicación, para que éstos puedan hacer efectiva la matrícula en el plazo de tres días desde el mismo momento de la adjudicación. En caso de que no formalicen la matrícula en el citado plazo, perderán la plaza asignada y tendrán que iniciar un nuevo proceso de petición de plaza.

4. Las listas de espera finalizan con la fase ordinaria.

Instrucción decimoséptima. Participantes y solicitud de la fase extraordinaria.

1. A partir del 22 de julio de 2013, comienza la fase extraordinaria, para la que no hay listas de espera.

2. Podrá participar en la fase extraordinaria de admisión de alumnos aquellos solicitantes que lo deseen. Las Comisiones de Escolarización deberán decidir si estiman o desestiman la participación de los solicitantes en esta fase atendiendo a las circunstancias establecidas en el Artículo 26 de la Orden de 16 de enero de 2009:

a) Cambio de domicilio del alumno escolarizado.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.

d) Otras circunstancias excepcionales no previsibles, pero justificadas.

3. Si el solicitante de plaza fue adjudicado a alguno de los centros solicitados en fase ordinaria y no formalizó la matrícula, o no obtuvo plaza en ninguno de los centros solicitados en la fase ordinaria, mientras no dé de baja su solicitud en el

centro pedido en primera opción, participará automáticamente con la solicitud de fase ordinaria en la adjudicación extraordinaria.

Instrucción decimoctava. Lugar y plazo de presentación de nuevas solicitudes de la fase extraordinaria. Gestión de solicitudes por los centros escolares.

1. En la adjudicación automática participarán las solicitudes que se hayan presentado en los centros escolares hasta el 2 de septiembre inclusive.

2. Para facilitar la atención al público, los solicitantes podrán presentar la solicitud de fase extraordinaria desde el día 3 de julio de 2013. Los centros deberán mecanizar las nuevas solicitudes en ADA hasta el 2 de septiembre de 2013. Si alguna de las solicitudes corresponde a alumnado con NEAE, deberá enviarla por correo electrónico o fax a la Comisión de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) o a la Comisión Específica de Escolarización en su caso hasta el 2 de septiembre de 2013 una vez mecanizada en ADA.

3. Las solicitudes presentadas en los registros con posterioridad a esta fecha deberán ser mecanizadas en ADA a partir del 5 de septiembre hasta el 27 de septiembre y remitidas a las Comisiones de Escolarización (o al Inspector del centro en su caso) vía fax/correo electrónico u otros medios que se habiliten en el programa ADA.

Instrucción decimonovena. Vacantes para la fase extraordinaria.

1. Hasta el 3 de septiembre de 2013 los centros escolares deberán haber actualizado en Plumier XXI los datos de matrícula. Los centros escolares que no utilicen Plumier XXI actualizarán los datos del alumnado propio en la página web http://admisionalumnos.carm.es, en las tablas de Matrícula y del nuevo alumnado procedente de la segunda adjudicación de fase extraordinaria, en la aplicación ADA.

Si no se realiza esta actuación, las vacantes no estarán ajustadas a la matrícula real del centro por lo que, igual que ocurrió en la fase ordinaria, las consecuencias derivadas de este desajuste será responsabilidad exigible al centro escolar.

2. Una vez comprobada la matrícula, el 4 de septiembre el Servicio de Planificación reajustará las unidades para el curso siguiente antes de la publicación de los listados de adjudicación extraordinaria, comunicando a los implicados las variaciones.

3. Las Comisiones de Escolarización y los Inspectores de los centros en su caso, responsables de esta fase así como el Servicio de Planificación ejercerán el control de los datos de plazas ocupadas y vacantes en el programa ADA y velarán por la correcta actualización de los mismos.

Instrucción vigésima. Adjudicación de plazas en fase extraordinaria. Revisión de la matrícula según evaluación extraordinaria; matrícula nueva.

1. Las solicitudes de plaza del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que se presenten en fase extraordinaria serán adjudicadas automáticamente el día 5 de septiembre. No obstante, si las comisiones de escolarización o los inspectores en su caso, consideran necesario adjudicar plaza a estos alumnos previamente a la adjudicación automática por necesidades de equilibrio de la escolarización o por las propias del alumno, lo realizará en ADA hasta el 3 de septiembre.

Las solicitudes que queden pendientes de escolarización con posterioridad a esta fecha, serán adjudicadas manualmente por las Comisiones de Escolarización (o los Inspectores en su caso) o por la Comisión de Escolarización Específica en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. El 5 de septiembre de 2013 se realizará la adjudicación automática de todas las solicitudes de la fase ordinaria que permanezcan sin plaza o que no se matricularon en el centro adjudicado y las nuevas solicitudes presentadas en la fase extraordinaria.

3. El orden de adjudicación de plazas en la fase extraordinaria atenderá a las prioridades, el baremo, las incidencias y el sistema de desempate en cada uno de los grupos que se indican:

1) Solicitudes procedentes de fase ordinaria

1.º Solicitudes sin centro adjudicado en la segunda adjudicación definitiva y solicitudes adjudicadas en centro distinto a la primera opción y no se matricularon.

2.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción en la primera o en la segunda adjudicación definitiva que no se matricularon.

3.º Solicitudes a las que se adjudicó el centro solicitado en primera opción tanto en la primera como en la segunda adjudicación definitiva y no se matricularon.

Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes se ordenan a su vez de la siguiente forma:

1.º solicitudes sin incidencia

2.º Solicitudes fuera de plazo

3.º Solicitudes duplicadas

4.º Solicitudes fuera de plazo y duplicadas

2) Nuevas solicitudes presentadas en fase extraordinaria:

a. Solicitudes de alumnos de plaza de reserva y solicitudes de plazas ordinarias presentadas y mecanizadas en los plazos establecidos para que entren en la adjudicación automática de septiembre.

b. Solicitudes duplicadas en las mismas condiciones que las descritas en el apartado "a."

3) Solicitudes en las que se haya detectado alguna falsedad en los datos aportados o la ocultación deliberada de los mismos, ordenadas del mismo modo descrito en el punto 1 y 2.

4. Una vez publicados los listados de adjudicación extraordinaria, el solicitante deberá formalizar la matrícula en el centro asignado desde el 5 al 9 de septiembre. La no matriculación e incorporación al nuevo centro en el plazo señalado supondrá la pérdida de la plaza escolar asignada.

La mecanización de la matrícula deberá realizarse hasta el 9 de septiembre.

5. Las Comisiones de Escolarización, los Inspectores y la Comisión Específica podrán adjudicar manualmente en ADA las solicitudes que hayan quedado sin plaza en la adjudicación automática de septiembre; para ello podrán asesorar a los solicitantes ofertándoles plaza en los centros en los que existan vacantes.

La anterior actuación se realizará a partir del 10 de septiembre.

Si el solicitante pendiente de escolarización después de esta adjudicación extraordinaria ha pedido plaza en primer curso de Educación Primaria y procede de un centro adscrito (de Educación Infantil), la Comisión de Escolarización le asignará plaza de oficio en un centro de Educación Primaria adscrito al de procedencia.

Estas adjudicaciones serán realizadas en ADA durante el mes de septiembre, utilizando la misma solicitud activa en ADA o una nueva que se haya presentado con posterioridad a la adjudicación automática de septiembre.

El orden de adjudicación de estas nuevas solicitudes de fase extraordinaria tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud en la aplicación ADA.

6. Los nuevos alumnos tendrán un plazo de tres días para hacer efectiva la matrícula en el centro adjudicado.

7. Atendiendo a la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), durante la primera semana de octubre, los centros escolares enviarán a la Comisión Permanente de Escolarización la relación de los alumnos que no asisten al centro y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro por si correspondieran a casos de alumnos desescolarizados o de absentismo escolar. En Plumier XXI se les deberá activar la opción PENDIENTE BAJA.

8. Las comisiones de escolarización o los inspectores en su caso, adjudicarán hasta el 30 de septiembre las nuevas solicitudes presentadas y mecanizadas hasta el 27 de septiembre.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.

Anexo I. Calendario admisión de alumnos 2013-14 (Familias).

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Días festivos.

Calendario admisión de alumnos curso 2013/2014
2º Ciclo de Ed. Infantil y Ed. Primaria

Del 1 al 22/03: plazo de presentación de solicitudes.

17/04 publicación de listados de baremo provisional.

Del 17 al 30/04: plazo de reclamaciones al baremo provisional.

22/04 sorteo del nombre para desempates.

07/05 publicación de listados de baremo definitivo.

14/05 publicación de listados de adjudicación provisional.

Del 14 al 16/05: plazo de reclamaciones a la adjudicación provisional

21/05 publicación de listados de 1ª adjudicación definitiva.

Del 21 al 27/05: plazo de matrícula del alumnado adjudicado y de la petición de ampliación de centros.

31/05 publicación de listados de 2ª adjudicación definitiva para 3 años.

Del 31/05 al 4/06: plazo de matrícula del alumnado de 3 años admitido en 2ª adjudicación definitiva.

Del 24/06 al 1/07: matriculación del alumnado propio y del alumnado adjudicado en 1ª adjudicación definitiva de 2º ciclo de Ed. Infantil (2º y 3º curso) y todos los cursos de Ed. Primaria.

3/07 publicación de listados de 2ª adjudicación definitiva de 2º ciclo Ed. Infantil (2º y 3º curso y todos los cursos de Ed. Primaria.

Del 3 al 5/07: plazo de matrícula del alumnado adjudicado

22/07 finaliza la vigencia de la lista de espera. Comienzo de la fase extraordinaria de admisión de alumnos.

Hasta el 2/09: último día de presentación de solicitudes para participar en adjudicación extraordinaria automática.

05/09 publicación de listados de adjudicación de la fase extraordinaria.

Del 5 al 9/09: plazo de matrícula del alumnado adjudicado.

27/09/2013: último día para presentar solicitudes de fase extraordinaria.

30/09 final de la fase extraordinaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

2979 Edicto por el que se notifica a todos aquellos interesados que resulten desconocidos, la apertura del trámite de audiencia del expediente 1238/2010, relativo a la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro del Buen Aire, en Jumilla (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 1238/2010 relativo a la declaración como Bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento Cerro del Buen Aire de Jumilla (Murcia), según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia" conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos pueden alegar cuanto estimen oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de esta Consejería, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

2980 Anuncio de formalización de contrato de suministro de soluciones hidroalcohólicas para lavado de manos, con destino a diferentes centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Junta de Contratación Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CM/9999/1100331298/12/PA

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de "Soluciones Hidroalcohólicas para lavado de manos" con destino a diferentes Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

c) Lote: No.

d) CPV: 2445500

e) Acuerdo marco: Si

f) Sistema dinámico de adquisiciones:

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de Julio de 2012

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato:

280.000,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto:118.644,07 €. Importe total: 140.000,00 €.

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 21 de Enero 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 8 de Febrero de 2013.

c) Contratista: Laboratorios Hartmann, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto: 110.065,00 €. Importe total: 133.178,65 €.

Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

2981 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

Anexo A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2007-16378	FELISA SANCHEZ ALARCON	74422341E	CARAVACA DE LA CRUZ	20/11/2012
0170-2007-10877	MARIA TERESA GUIRAO ALONSO	22957866W	FUENTE ALAMO	13/12/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 18 de febrero de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Empleo

2982 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de Requerimiento de Acreditación en Alzada de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000064454/12	**N.º de expediente:** 201255140252
Nombre: Los Fogones de Lorente, S.L.	**NIF/CIF**: B73669640
Dirección: Ctra. de Abanilla, Km. 5,600, 30140- -Santomera	
Preceptos infringidos: Art. 25 del Convenio Colectivo de Hostelería de la Región de Murcia (BORM de 15 de marzo de 2008)	
Importe: 626 €.(SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS)	

Acta: 000061323/12	**N.º de expediente:** 201255140294
Nombre: Contract International System, S.L.	**NIF/CIF:** B30808059
Dirección: Ctra. de la Unión, Km. 4,400, 30399- -Cartagena	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €.(SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Murcia, 13 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

2983 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
Y1741271R	EVELIN GUTIERREZ PESSOA	2012-01-31-0113	Pérdida derecho al cobro	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
48616712W	MARIA ANGELES SANCHEZ LOPEZ	2012-01-31-0153	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
48545936C	LIBRADA MORENO TORRES	2012-01-31-0157	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
X6927545Z	RUBIANA GAMARRA BERACAZA	2012-01-31-0169	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
52475391V	MARIA DOLORES MOLLA RODRIGUEZ	2012-01-32-0084	Pérdida derecho al cobro	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
34821694Q	DOLORES NICOLAS CALDERON	2012-01-32-0300	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
34833580B	DOLORES ESCUDERO GONZALEZ	2012-01-32-0308	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23264346F	BELEN CANDELARIA SANCHEZ ORTIN	2012-01-32-0341	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
50112521Y	CIRA BATANERO SAEZ	2012-01-32-0349	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23019974X	LAURA INGELMO GARCIA	2012-01-32-0359	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
22929426J	MARIA DEL CARME MARIN NEGRILLO	2012-01-33-0081	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23291352B	PEDRO JOSE RAJA MARTINEZ	2012-01-36-0160	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
15482651V	SANTIAGO GARCIA GARCIA	2012-01-36-0164	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23025593V	JUAN ANTONIO CONESA CONESA	2012-01-37-0011	Pérdida derecho al cobro	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
X6840125V	PABLO RODRIGUEZ SOLIS	2012-01-37-0031	Pérdida derecho al cobro	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)
23304488Z	GINES JOSE PEÑA CLEMENTE	2012-01-40-0030	Concedido	Programa de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 3 de marzo de 2011)

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, a 8 de febrero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

2984 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de subvención

NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
77712568F	MARIA JOSE MARTINEZ BARQUERO	20120015 Rel.06/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
29037372X	MIGUEL CAMACHO RIOS	20110047 Rel.06/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
77709144X	MARI MARIN TORAL	20120040 Rel.06/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
22939960J	FRANCISCO DAMIAN ROSIQUE PAGAN	20120006 Rel.06/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)
23275317F	JUAN ANTONIO CANOVAS GARCIA	20120026 Rel.06/12	Concedido	Abono de las Cuotas a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de Pago Único (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994)

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación, Sección de Fomento Empresarial, ubicadas en avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Industria y Energía

2985 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aéreo-subterránea de media tensión, 20 kv, para suministro eléctrico a los sectores del N.U. y costeros del PGOU del Pilar de la Horadada, en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y Pilar de la Horadada, en las provincias de Murcia y Alicante respectivamente.

A los efectos previstos en la Ley 54/1977, de 27 de noviembre, de regulación del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a información pública el proyecto cuyas características se señalan a continuación:

· Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

· Domicilio: C/ Calderón de la Barca, 16 de Alicante.

· Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación de una Línea Aéreo/Subterránea de 20 kV para suministro eléctrico a los sectores del N.U. y costeros del PGOU del Pilar de la Horadada.

· Descripción: Instalación de una Línea Eléctrica Aéreo/Subterránea en los términos municipales de San Pedro del Pinatar (Murcia) y Pilar de la Horadada (Alicante), cuyas características principales son:

- Origen: ST. de San Pedro del Pinatar.
- Final: Centro de Transformación CR nº 5.
- Tensión: 20 kV.

Tramo subterráneo:

- Nº de líneas: 2
- Nº de conductores: 6
- Tipo de conductor: HEPRZ1, 12/20 kV.
- Sección: 400 mm2
- Longitud en la provincia de Murcia: 308 m.

Tramo Aéreo:

- N.º de líneas: 2
- N.º de conductores: 6
- Tipo de conductor: 147-AL 1/34-ST1, Anterior LA-180

- Sección: 181,60 mm^2

- Longitud total: 100 m. en la provincia de Alicante

· Finalidad: Mejora de las instalaciones y aumento de la capacidad de la red de distribución en su zona de influencia.

· Presupuesto estimado: 2.216.218,90

· Presupuesto en la provincia de Murcia: 108.058,06 €

· Afecciones: Se adjunta relación de bienes y derechos afectados.

Exp. 012/2013

Hoja n.º 2

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el Proyecto, en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio nº 6 y, en su caso, presentar por triplicado, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los parcelarios podrán ser consultados en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados.

Murcia, 4 de febrero de 2013.—El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Faraco Munuera.

ANEJO: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A LOS SECTORES DEL N.U. DE PILAR DE LA HORADADA Y LOS SECTORES COSTEROS DEL PGOU DE PILAR DE LA HORADADA, ALICANTE "FASE I DESDE S.T. SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA CR N.º 5 EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 6 DEL PGOU DE PILAR DE LA HORADADA

2 RELACIÓN DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADAS.

2.1.- TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR. MURCIA

La relación de las distintas Administraciones Públicas y Organismos afectados y relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se consideran necesaria la disponibilidad de los terrenos y/o su expropiación, ya sea ésta de pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de accesos u otras instalaciones auxiliares, por la ejecución del "Proyecto para la instalación de la LINEA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION (FASE 1) para el Suministro Eléctrico al N.U. de Pilar de la Horadada y a los Sectores Costeros del PGOU de Pilar de la Horadada", en el Termino Municipal de San Pedro del Pinatar Murcia, es el siguiente:

N.º Finca,	Municipio	Datos catastrales		Titular, Domicilio			Afecciones			
N.º Finca Afect	Termino Municipal	Pol	Par	Clase Terreno / cultivo	Titular	Domicilio	ML	Superficie expropiar / servidumbre ocupación subsuelo, M^2	Servidumbre de paso o acceso, conservación, vigilancia, M^2	Ocupación Temporal terrenos, M^2
1	San Pedro del Pinatar. Murcia.	-	-	Camino Pavimentado	Comunidad regantes del Campo de Cartagena	Paseo Alfonso XIII, n.º 22. CP30201 Cartagena. Teléfono 968514200	308	308.00	924.00	1540.00

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

2986 Notificación de actas infracción en materia de Seguridad Social.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
302012008020979	TRABAJADORA: LOPEZ ALONSO, ANA Mª - CALLE GIBRALTAR 2, PISO 2.º PUERTA B,SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)	
302012008020979, I302012000250067	PENINSULAR PT 69, S.L. - AVENIDA RAMON Y CAJAL 12, PISO BJ SAN JAVIER	2.846,50 626,00

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000239963	SHARANAM IMPORT, S.L. - CALLE CANOVAS DEL CASTILLO 00045, PISO BJ PUERTA 1 MURCIA	626,00
I302012000257646	HOSTELERIA CARTHAGO, S.L. - CALLE CAÑON 1 CARTAGENA	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000257747	HOSTELERIA CARTHAGO, S.L. - CALLE CAÑON 1 CARTAGENA	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302013000006536	SERVICIOS PARA EL OCIO JUPERI, S.L. - CALLE JACOBO DE LAS LEYES, S/N MURCIA	9.378,00 - Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302013000009061	MOLINA MORENO, JOSE - CALLE ATARRE 24 MULA	626,00

De infracción por obstrucción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000245825	SHARANAM IMPORT, S.L. - CALLE CANOVAS DEL CASTILLO 00045, PISO BJ PUERTA 1 MURCIA	626,00
I302012000254212	NUÑEZ PEDREÑO, JOSE FRANCISCO - CALLE VILLA CONESA 24 FUENTE-ALAMO	10.001,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

Fecha, 18 de febrero de 2013.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martinez Rafecas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

2987 Procedimiento ordinario 1.920/2010.

Sentencia n.º 3/2013

En la ciudad de Cartagena, a 11 de enero de 2013.

Vistos por el Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario nº 1920/10, promovidos por RCI Banque S.A, Sucursal en España representado por el/la Procurador (a) Frías Costa y dirigido por el Letrado Sánchez García contra Estructuras y Construcciones Permosan S.L, Isidoro Francisco Sanmartín Rubio y Antonia García Griñán, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el/la Procurador(a) Frías Costa en nombre y representación de RCI Banque S.A, Sucursal en España se presentó demanda de juicio ordinario que fue turnada a este Juzgado, en la que solicitaba al Juzgado que dictase sentencia por la que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 14.369,24 euros más los intereses pactados y costas de este proceso.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar al demandado para que en el plazo de veinte días contestase la demanda formulada en su contra con los apercibimientos legales correspondientes. Emplazado en legal forma la parte demandada, se dejó pasar por el mismo el plazo para contestar la demanda.

Tercero: Se declaró la rebeldía de Estructuras y Construcciones Permosan S.L, a Isidoro Francisco Sanmartín Rubio y a Antonia García Griñán y se acordó citar a la actora para la celebración de la audiencia previa, siendo citadas las partes personadas en legal forma. El día señalado tuvo lugar la celebración de la citada audiencia previa, en la que la actora ratificó su escrito y dieron cumplimiento al resto de las previsiones legales, y recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propusieron las de documental, admitiéndose las misma en los términos que constan en el acta levantada, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

Fundamentos de derecho

Primero: Se ejercita por la actora una acción de reclamación de cantidad, derivada del incumplimiento por parte del demandado de las obligaciones de pago derivadas del negocio jurídico suscrito entre ambas partes (contrato mercantil de préstamo). El incumplimiento denunciado supone la vulneración de la obligación de pago asumida libre y voluntariamente por parte del demandado, lo que implica infracción de los artículos 1258 en relación con el 1091, ambos del Código civil. El demandado en el presente proceso ha sido declarado en rebeldía, al no contestar la demanda ni personarse con posterioridad en los autos; a pesar de esta actitud negativa, es preciso extremar en los procesos en rebeldía las

medidas para garantizar una efectiva aplicación de las disposiciones legales, una tutela judicial efectiva, de forma que se cumplan con los dos principios básicos del proceso civil, el de dualidad de partes y el de contradicción, de forma que este último se entienda no en el sentido de que el proceso no es válido sin la presencia del demandado, lo que sería tanto como darle a este la llave del proceso, sino que dicho principio queda cumplido con la oportunidad de ser oído en juicio a través de una citación judicial válida. Por ello la rebeldía no implica la "ficta confessio" del demandado sino que el actor deberá acreditar de forma inequívoca su causa de pedir, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba previstas en el artículo 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda ser estimada su pretensión. Examinadas las pruebas practicadas en el acto del juicio celebrado, procede estimar la demanda, pues la parte actora, ha acreditado los hechos alegados en su demanda y de los que se desprende el efecto jurídico pretendido en la misma.

Segundo: La actora ha probado a través de la documental acompañada con la demanda, el importe de las cantidades debidas por la demandada, no habiéndose impugnado dichos documentos en legal forma, por lo que procede estimar la reclamación de cantidad efectuada. La documental aportada es prueba suficiente, pues si bien no ha sido expresamente reconocida, tampoco ha sido negada por el demandado, lo que implica que no pueda rechazarse su valor probatorio, ya que ello supondría dejar al arbitrio de la demandada la eficacia de los documentos aportados por la actora para fundamentar su derecho (SSTS 27-1-87; 27-2-92), doctrina jurisprudencial que queda reforzada por las propias previsiones legales sobre la fuerza probatoria de los documentos privados, de tal manera que el artículo 326.1 Ley de Enjuiciamiento Civil concede a los mismos, cuando su autenticidad no sea impugnada, prueba plena en el proceso en relación con los elementos a los que se refiere el artículo 319, a saber, el hecho que documenten, la fecha del documento y de las personas que intervengan en el mismo. Además, en este caso la obligación se documentó en escritura pública. Además, la prueba del pago de las obligaciones corresponde a los demandados, art. 217.3 LEC, si bien estos no han desplegado actividad probatoria alguna.

Tercero: Con relación a la petición de condena de intereses formulada por la parte actora, los mismos deberán ser computados con relación a la cantidad reclamada en este procedimiento, al cual se le aplicará el tipo de interés de mora pactado en la póliza (2% mensual) desde la fecha del pago de la renta incumplido, por ser esta la fecha en la que se incurre en mora de conformidad con lo previsto en el artículo 63,1 del Código de Comercio, e igualmente se le aplicará el interés ordinario pactado en la póliza desde el último cómputo de intereses realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 316 Código de Comercio. La cantidad reclamada en la demanda ya incluye los intereses de demora devengados hasta el cierre de cuente (27/10/2008).

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Frías Costa en nombre y representación de RCI Banque S.A, Sucursal en España, debo condenar y condeno a Estructuras y Construcciones Permosan S.L, Isidoro Francisco

Sanmartín Rubio y Antonia García Griñán a que abone al actor la cantidad de 14.369,24 euros, más los intereses pactados (2% mensual) de dicha cantidad desde el cierre de cuenta (27/10/2008) y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. En caso de proceder a la interposición del recurso de apelación, deberá el recurrente depositar la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto

Así lo acuerdo, mando y firmo.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2988 Ejecución de títulos judiciales 249/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Leandro Martínez Martínez contra Muebles Mendoza, S.L., en reclamación por despido n.º 284/12, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 249/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muebles Mendoza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas n.º 1-1.º Planta el día 28/2/2013 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Mendoza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2989 Procedimiento ordinario 247/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200903

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 247/2012

Demandante: Raquel Aznar Castro

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 247/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Aznar Castro contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto el estado de las presentes actuaciones, y por motivos de la huelga de Jueces prevista para el próximo día 20 de febrero del corriente se acuerda la suspensión del acto del juicio prevista para esa fecha y se fija nuevo señalamiento para la celebración del acto de conciliación/juicio el día veintiocho de febrero de dos mil trece a las 9.50 horas, manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2990 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Beatriz Blas Reigosa, contra la empresa Aula 3 Actuación Integral sobre Patrimonio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes bienes:

Los créditos que el ejecutado tiene a su favor frente a Edhinor, SA, Vías y Construcciones, S.A. y Acciona Infraestructuras, S.A.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios y/o mandamientos, procediéndose a averiguación telemática del domicilio de las citadas empresas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aula 3 Actuación Integral sobre Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 18 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2991 Ejecución de títulos judiciales 20/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 20/2013; despido 573/12, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Gutiérrez Bernal contra la empresa Antonio Gómez Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Gutiérrez Bernal, frente a Antonio Gómez Martínez, parte ejecutada, por importe de 44.310,39 euros en concepto de principal, más otros 4.401,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, incluso la AEAT.

- Embargo de saldos y cuentas bancarias del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Gómez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2992 Ejecución de títulos judiciales 138/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0204942

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 138/2012

N.º Demanda: 1467/10

Demandante: Lorena Fernández García

Demandados: Multiservice Fuenteálamo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Fernández García contra la empresa Multiservice Fuenteálamo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Multiservice Fuenteálamo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 948,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservice Fuenteálamo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2993 Ejecución de títulos judiciales 12/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Lizardo Ponce Espinoza contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 18/02/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Perfect Services Europa, SL, en situación de insolvencia total por importe de 8.223,14 euros de principal más 822,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 18 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2994 Despido/ceses en general 72/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Carlos Cava Toabanda contra Ecosanal S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 72/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecosanal S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 15/5/2013 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecosanal S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2995 Despido/ceses en general 72/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Cava Toabanda contra la empresa Ecosanal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena, 18 de febrero de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Gloria del Pilar Rodriguez Barroso.

- Vista la documental solicitada en otrosi segundo digo de la demanda, se acuerda:

- Requerir a la demandada Ecosanal, SL, a fin de que aporte en el acto del Juicio los siguientes documentos:

- Nóminas del trabajador correspondientes al último año.

- Contrato laboral del trabajador desde el comienzo de su relación laboral hasta la actualidad.

- No ha lugar a requerir los boletines de cotización y relación nominal de los trabajadores (modelo TC2), por ser innecesarios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecosanal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2996 Procedimiento ordinario 25/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 25/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Venelin Naynedov Naydenov, contra la empresa Explotaciones Hoteleras Calblanque, S.L., Fogasa, Francisco Aroca Arcas y Montserrat Aznar Martín, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28.09.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por Venelin Naydenov Naydenov, frente a D. Francisco Aroca Arcas y D.ª Montserrat Aznar Martín, condenando a los codemandados a satisfacerle el importe de 2.051,70 euros, en concepto de parte proporcional de paga extraordinaria de diciembre de 2011, (de 31.08.2011 a 31.12.2011); septiembre de 2011; octubre de 2011, tres días de noviembre 2011; vacaciones no disfrutadas del período de agosto a diciembre 2011 y premio de vinculación de 2011, del mismo período. Al importe total reclamado se ha de adicionar el 10% de mora.

Se dicta Auto aprobatorio del allanamiento parcial respecto a Explotaciones Hoteleras Calblanque, SL, en cuantía de 200 euros.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, ya que de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, no cabe interponer frente a ella, recurso de suplicación.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Aroca Arcas y Montserrat Aznar Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Murcia

2997 Ejecución Hipotecaria 429/2011.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0005467

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 429/2011.

Sobre: Otras materias.

De. Caja de Ahorros del Mediterráneo .

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Francisco Asís Espín Martínez, María Luisa Merchan Barroso, Caridad Martínez González.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Decreto: 70/2013.

N37660

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0005467

Ejecución Hipotecaria 429/2011.

Sobre. Otras Materias

Demandante. Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador. Carlos Mario Jiménez Martínez.

Demandad. Francisco Asís Espín Martínez, María Luisa Merchán Barroso, Caridad Martínez González.

Decreto:

Señora Secretaria Judicial:

María Carolina Álvarez Galindo.

En Murcia, a 23 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se formuló procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la LEC, exponiendo en síntesis: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Antonio Palomero Álvarez-Claro con fecha 31 de Agosto de 2005 y número de su Protocolo 1653, su representado de una parte y de otra Francisco Asís Espín Martínez, María Luisa Merchán Barroso y Caridad Martínez González, constituyeron escritura de crédito con garantía hipotecaria sobre las siguientes fincas:

1- Urbana: Numero veinticuatro, Bloque 5: Vivienda unifamiliar Dúplex adosado, tipo A, según proyecto y cédula tipo Vi, compuesto de planta baja y primera planta en altura comunicadas interiormente por escalera, del conjunto urbanístico sito en la parcela o manzana M.1- 3B, en término de Molina de

Segura, sitio del Montañar. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados (90 m²) de los que corresponden a la planta baja cuarenta y cuatro metros setenta y ocho decímetros cuadrados (44,78 m²) y a la primera cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros cuadrados (45,28 m²) y construida de ciento veintinueve metros cuarenta y tres decímetros cuadrados (129,43 m²) de los que sesenta y ocho metros setenta decímetros cuadrados (68,70 m²) corresponden a la planta baja y a la planta alta sesenta metros ochenta y tres decímetros cuadrados (60,83 m²) distribuida: la planta baja en vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y aseo; y en la planta primera en altura tres dormitorios y dos baños. Tiene su fachada principal al viento Norte, y acceso por la Avenida del Golf. Ocupa en la parcela ciento noventa y siete metros treinta y ocho decímetros cuadrados (197,38 m²); la dicha parcela Linda: Frente, con calle Golf; Espalda, Manzana 1, 3.ª; por la Derecha entrando, con la parcela de la vivienda veintitrés y dicha vivienda y la vivienda Linda: por el frente y espalda, espacio sin edificar de la parcela; Derecha, con la vivienda número veintitrés; Izquierda, vivienda número veinticinco.

Anejos: Tiene como anejo una plaza de garaje, situada en la planta baja a la izquierda entrando de la vivienda tipo Gi, con una superficie útil de quince metros ocho decímetros cuadrados (15,08 m²) y construida de dieciséis metros noventa y seis decímetros cuadrados (16,96 m²).

Cuota: Tiene una cuota en el conjunto del que forma parte de tres enteros setenta y tres centésimas por ciento (3,73%).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al Tomo 1.176, libro 431, folio 107, finca registral número 45275, inscripción 8.ª

2- Urbana número veintidós.- Vivienda piso izquierda, situada en la segunda planta de una casa con frente a la Gran Vía de Ronda o de la Estación de ferrocarril de Caravaca a la Carretera de Espinardo, marcada con el número catorce de la Avenida del Ministro José Solís y números uno y tres de la calle del Escritor Sánchez Moreno, en la barriada de Santa María de Gracia de Murcia, con entrada por el número uno de la calle Escritor Sánchez Moreno; ocupa ciento veintiséis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios, linda: derecha entrando, calle Escritor Sánchez Moreno; izquierda, cine Gran Vía y fondo, piso derecha de su misma planta, con entrada por la escalera número tres.

Cuota.- Dos enteros, ochenta y cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia n.º 4, al Tomo 2084, libro 27 de la Sección 1, folio 38, finca número 1902, inscripción 3.ª

Que los deudores habían incumplido lo pactado en la escritura a que se ha hecho mención, por lo que suplicaba del Juzgado la admisión a trámite del procedimiento que instaba y seguido éste conforme a las normas establecidas en el artículo 681 de la LEC, se procediera a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y con su producto pago a su representado de las cantidades adeudadas, que ascendían a la suma de 296.741,43 euros de capital e intereses vencidos más los gastos, intereses y costas de la ejecución presupuestados en 28.848 euros.

Acompañaba documentación acreditativa de la existencia y subsistencia de la hipoteca.

Segundo.- Admitido a trámite el procedimiento, se acordó requerir de pago al deudor y solicitar al Registro de la Propiedad correspondiente la certificación prevenida en el artículo 688 de la LEC, de la que se desprendía hallarse vigente y sin cancelar la hipoteca que garantizaba el crédito del ejecutante y resultando de la misma la existencia de los siguientes titulares de derechos previstos en el artículo 689 de la LEC., respecto de la finca n.º 1902: Anotación de embargo letra D, a favor de Gaspar Escudero, Monserrat Merchán Morales, Diego Fernández Henarejos Saura, Carlos Antonio Martínez Frías, Legismark SL, Ignacio Padal Ortiz y Liliana Sabrina García Bertolín en el procedimiento ordinario 229/2006 del Juzgado de Instancia n.º 5 de Murcia.

Tercero.- Que transcurridos los treinta días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede, se sacaron a pública subasta las fincas hipotecadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 en relación al 667 y siguientes de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, fijándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en la Unidad de Subastas Electrónicas, en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro, estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.- Celebradas las subastas señaladas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 671 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, no asistieron licitadores por lo que se dió traslado al ejecutante quien dentro del plazo de veinte días, solicitó la adjudicación de las fincas subastadas por la cantidad de 147.100 euros por la finca registral n.º 45.275 y de 120.400 euros por la finca n.º 1.902, cantidades que resultaban superiores al 60% del valor de tasación de cada una de las fincas subastadas y renunciando a la facultad de ceder el remate.

Quinto.- Por la parte ejecutante Caja de Ahorros del Mediterráneo se ha presentado escrito comunicando la segregación, cambio de denominación de la entidad ejecutante por la de Banco CAM, S.A.U., quedando éste subrogado en todos sus derechos y obligaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 671 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por cantidad igual o superior al 60% de su valor de tasación, por lo que habiéndose cumplido las formalidades legales, procede acceder a lo solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se adjudica a Banco CAM S.A.U., con CIF n.º A-86101375 y domicilio social en Alicante, en Avenida Óscar Esplá n.º 37, las fincas descritas en el primer antecedente de hecho de esta resolución y que se da por reproducido, por el precio de 147.100 y 120.400 euros.

Siendo el precio de la adjudicación interesada, inferior al de las responsabilidades reclamadas en la ejecución, no existe sobrante.

Firme esta resolución, expídase testimonio compresivo de esta resolución que se entregará al adjudicatario para la liquidación del Impuesto correspondiente.

Entiéndase que de la resultancia del procedimiento no puede certificarse si existe o existen inquilinos y ocupantes de la finca objeto de esta aprobación.

Se decreta la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, inscrita al Libro 431, folio 177, tomo 1176 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Molina de Segura, finca registral n.º 45.275, hipoteca inscripción 11.ª y de la hipoteca inscrita al libro 154, folio 55, Sección 1.ª del Registro de la Propiedad n.º 4 de Murcia respecto de la finca n.º 1.902, inscripción 7.ª

Se cancelan las anotaciones e inscripciones que se han hecho constar en el antecedente de hecho segundo de esta resolución que se da por reproducido.

Se cancelan igualmente todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubiesen podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la L.E.C.

Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrense los oportunos mandamientos por duplicado a los Sres. Registradores de la Propiedad n.º Dos de Molina de Segura y n.º Cuatro de Murcia.

Así lo Acuerda y firma la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Murcia, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Asís Espín Martínez, María Luisa Merchán Barroso y Caridad Martínez González, se extiende la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 24 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

2998 Procedimiento ordinario 98/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001160

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 98/2011.

Demandante: Miguel Ángel Hernández García.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 98/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agroexport José Rodríguez, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Miguel Ángel Hernández García, contra Agroexport José Rodríguez, S.A., condeno a la empresa demandada a abonar al actor 22.157'28 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agroexport José Rodríguez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

2999 Procedimiento ordinario 85/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001050

N81291

N.º autos: Seguridad Social 85/2011.

Demandante: Mutua Asepeyo.

Abogado: Manuel Martínez Ripoll.

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Campella Asociados 21, S.L., INSS, Oleksandr Skoryna.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 85/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Campella Asociados 21, S.L., Oleksandr Skoryna, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesoreria General de la Seguridad Social, Campella Asociados 21, S.L. y Oleksandr Skoryna, declaro a la referida empresa demandada directamente responsable del pago de las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo sufrido por el citado trabajador el 4/12/2009.

En consecuencia, condeno a la repetida empresa a reintegrar a la mutua demandante 6.032'35 € en concepto de gastos de asistencia sanitaria.

Declaro la responsabilidad subsidiaria de Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente

al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Campella Asociados 21, S.L., Oleksandr Skoryna, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3000 Despido objetivo individual 1.011/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1011/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Martínez Piqueras contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Eduardo Ramón Berenguer, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Ángel Gálvez Guerrero, Manuel López Guillén, María Nuria Perales Alarcón, Sonia Valverde Ortega, Adm. Concursal Aula Auditores, S.L.P., y D. Manuel Guzmán Salinas, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/4/13, a las 10.30 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., Eduardo Ramón Berenguer, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Ángel Gálvez Guerrero, Manuel López Guillén, María Nuria

Perales Alarcón, Sonia Valverde Ortega, Adm. Concursal Aula Auditores, S.L.P., y D. Manuel Guzmán Salinas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3001 Despido/ceses en general 629/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 629/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Dionisio Rodríguez Martínez contra la empresa Industrias Químicas Felosa, S.L., Adm. Concursal de don Ramón Aliaga Frutos, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a catorce de febrero de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Dionisio Rodríguez Martínez en fecha 28/12/12, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Industrias Químicas Felosa, S.L., Fogasa, y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 10/04/13 a las 09.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sito en avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Industrias Químicas Felosa, S.L., Fogasa, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Químicas Felosa, S.L., Adm. Concursal de don Ramón Aliaga Frutos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3002 Despido/ceses en general 786/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 786/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Celina Espinola Chávez contra la empresa María de la Cruz Martínez Guerrero, Carmen Guerrero Sánchez, Pedro Guerrero Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.

Se ha presentado escrito por María Celina Espinola Chávez en fecha 13/2/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra María de la Cruz Martínez Guerrero, Carmen Guerrero Sánchez, Pedro Guerrero Sánchez, y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalar para el próximo día 21 de marzo de 2013 a las 11,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada María de la Cruz Martínez Guerrero, Carmen Guerrero Sánchez, Pedro Guerrero Sánchez, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María de la Cruz Martínez Guerrero, Carmen Guerrero Sánchez, Pedro Guerrero Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3003 Seguridad Social 521/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 521/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Garrigós Jara, contra la empresa INSS, Fremap, Estructuras Graso, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a 14 de febrero de 2013.

Por recibido el anterior escrito de fecha 28/01/13 presentado por la actora, únase a los autos de su razón,

Se acuerda señalar el próximo día 30 de abril de dos mil trece, a sus 10'20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, en la sala de vistas dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INSS, Fremap, Estructuras Graso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3004 Seguridad Social 1.308/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1308/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Pérez Martil contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Pícaro, S.L., INSS, Servicio Murciano de Salud, Ibermutuamur, Mutua Fremap, Promociones y Construcciones Sebastian Castillo, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a catorce de febrero de dos mil trece.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Pícaro, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes para el acto de juicio que está señalado para el próximo día 14/05/13 a las 10,20 horas, en la Sala de Vistas 2 sito en avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pícaro, S.L., Promociones y Construcciones Sebastian Castillo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3005 Despido 1.171/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009392

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.171/2012.

Demandante: Tomasa Alarcón Pérez.

Demandados: Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Tomasa Alarcón Pérez, contra la empresa Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha.

-Existiendo demanda de despido ante este mismo Juzgado con el nº 959/12, seguida a instancia de la trabajadora D.ª Tomasa Alarcón Perez, frente a la misma empresa, en el que se ha solicitado la acumulación de este procedimiento, incorpórese a aquel testimonio de la hoja de reparto, de la demanda y decreto de admisión y estése a lo que resuelva S.S.ª sobre la acumulación, haciéndole saber a las partes que de acceder a la misma, ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 13-03-2013 a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare la modalidad y duración del contrato suscrito y si se trato de un despido verbal, persona que lo despidió y hechos alegados en el momento del despido.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas y Hormigones Victoria, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3006 Procedimiento ordinario 1.083/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Uno de Murcia).

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1083/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Hugo Salamanca Peral contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 18 de enero de 2103.

Antecedentes de hecho

Primero.- Hugo Salamanca Peral ha presentado demanda contra Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial de Reclamación de Cantidad.

Segundo.- Se ha requerido al Graduado Social Benito Sánchez Postigo para que subsane falta de firma advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 20/12/2012.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL., para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá poceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/3/2013, a las 11.15 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3007 Despido/ceses en general 1.078/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohammed Anali contra Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/Ceses en General 1.078/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29/05/2013 a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3008 Despido/ceses en general 1.077/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Boujema Afkir contra Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 1.077/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29/05/2013 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3009 Despido/ceses en general 1.079/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008599

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 1079/2012

Demandante: Ameur Doudane

Abogado: Antonio García Mendoza

Demandados: Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ameur Doudane contra Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 1079/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 29/05/2013 a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frunali, S.L., Frunapoli 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3010 Despido objetivo individual 1.142/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009126

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1142/2012

Demandante: María Yolanda Campillo Andújar

Abogado: Francisco José López Garre

Demandados: Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Yolanda Campillo Andújar contra la empresa Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-06-2013 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:20 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare el lugar de trabajo, la jornada y la categoría profesional.

-Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3011 Despido/ceses en general 1.118/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008921

N.º Autos: Despido/Ceses en General 1.118/2012

Demandante: Laura Roca Madrid

Abogado: Javier Seguido Guadamillas

Demandado: Mapil, S.L., Administración Concursal de Mapil S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Roca Madrid contra la empresa Mapil, S.L., Administración Concursal de Mapil, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24-05-2013 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 11:00 horas en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recabase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mapil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3012 Despido objetivo individual 1.126/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008990

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1126/2012

Demandante: Fulgencio López Rubio

Graduada Social: Facunda Alvarez García

Demandados: Metalhama, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fulgencio López Rubio contra la empresa Metalhama, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-05-2013 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3013 P. Oficio autoridad laboral 126/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001603

N.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 126/2011

Demandante: Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma de Murcia

Demandados: G S España S.L., Musercamp E.T.T. S.L., La Coquela S.L., Hermanos Madrid Ruiz Cb, Agrigan Casas Nuevas S.L., Agrotomy S.L. Agrotomy S.L., Oualy Diarra, Alou Coulibaly, Rachid Milahi, Bakary Dembele, Bouakar Colibaly, Lamberta López López, Karim Hamzaou, Aliou Danfakha, Lancine Kone, Amadou Dabo, Souleymane Mamadou Traore, Achour Ayadi, Mamadi Fofana, Bouziane El Aouni, Mohamed Djemande, Mamadou Sagna, Dramane Kone, Miguel Diaz Lorente, Mahamadou Marenah, Soute Diba, Kamal Karrouchi, Mbemba Yaffa, Abrahan Frimpong, Halima Zahafi, Omar Moumni, Adil Zaafrane, Halima Zahari, Abdelhak Karrouchi, Matene Traore, Founeke Traore, Sulemana Moro, María Manuela Borrego Martínez, Adama Sylla, Sulema Moro, Abraham Frimpong, Adams Sule, José Madrid Ruiz, Juan Francisco Madrid Ruiz, Gilberto Madrid Ruiz, Mohamed Camara

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma de Murcia Contra G S España S.L., Musercamp E.T.T. S.L., La Coquela S.L., Hermanos Madrid Ruiz Cb, Agrigan Casas Nuevas S.L., Agrotomy S.L. Agrotomy S.L., Oualy Diarra, Alou Coulibaly, Rachid Milahi, Bakary Dembele, Bouakar Colibaly, Lamberta López López, Karim Hamzaou, Aliou Danfakha, Lancine Kone, Amadou Dabo, Souleymane Mamadou Traore, Achour Ayadi, Mamadi Fofana, Bouziane El Aouni, Mohamed Djemande, Mamadou Sagna, Dramane Kone, Miguel Diaz Lorente, Mahamadou Marenah, Soute Diba, Kamal Karrouchi, Mbemba Yaffa, Abrahan Frimpong, Halima Zahafi, Omar Moumni, Adil Zaafrane, Halima Zahari, Abdelhak Karrouchi, Matene Traore, Founeke Traore, Sulemana Moro, María Manuela Borrego Martínez, Adama Sylla, Sulema Moro, Abraham Frimpong, Adams Sule, José Madrid Ruiz, Juan Francisco Madrid Ruiz, Gilberto Madrid Ruiz, Mohamed Camara, en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el nº P. Oficio Autoridad Laboral 126/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a G S ESPAÑA S.L., Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma de Murcia, Musercamp E.T.T. S.L., La Coquela S.L., Hermanos Madrid Ruiz CB, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en Avda. Colegio De Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011-Murcia el día 30-4-13 a las 11.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente

valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Madrid Ruiz, Juan Francisco Madrid Ruiz y todos los demandados que se han relacionado anteriormente, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3014 Procedimiento ordinario 1.061/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1061/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Aguera Manchón contra la empresa Oxicortes del Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.6.15 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oxicortes del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3015 Seguridad Social 1.063/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1063/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alexander Romero Potes contra la empresa Hosteleros AVL 2010, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, requiriendo a la parte actora a fin de que acredite el agotamiento de la vía previa administrativa.

- Señalar el próximo día 1.6.15 a las 9.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes, y a la demandada por edictos a prevención, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hosteleros AVL 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3016 Procedimiento ordinario 1.078/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1078/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Isidoro Valera Mellado contra la empresa Rabat Servicon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 2.5.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3017 Despido/ceses en general 999/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007999

N.º Autos: Despido/Ceses En General 999/2012

Demandante: Ginés Egea Inglés

Graduado Social: Antonio Godoy Martínez

Demandado: Juan Miguel Baños Mendoza

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 999/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Egea Inglés contra la empresa Juan Miguel Baños Mendoza, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/06/13, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Miguel Baños Mendoza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3018 Despido objetivo individual 1.035/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008279

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1035/2012

Demandante: Josefa Santa Navarro

Abogada: María Jesús Navarro Martínez

Demandados: Mármoles y Granitos Jucar, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1035 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Santa Navarro contra la empresa Mármoles y Granitos Jucar, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la jornada realizada y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SSª para que decida sobre el archivo de la demanda

- De conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Letrado suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Granitos Jucar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3019 Despido objetivo individual 1.053/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008442

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 1.053/2012

Demandante/S: Francisco Espinosa Jara

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Electrónica Taken, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.053/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Espinosa Jara contra la empresa Electrónica Taken, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrónica Taken, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3020 Seguridad Social 725/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sbaiti El Aviv, contra Citrisur Export, S.L., Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 725/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Citrisur Export, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n. - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia, el día 7/3/2013 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Citrisur Export, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3021 Procedimiento ordinario 1.021/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.021/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro Pérez Rico, Alejandro Pérez Bañón contra la empresa Cóndor Desing, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20.4.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cóndor Desing, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3022 Procedimiento ordinario 1.062/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1062/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua, 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. de la S.S. n.º 3 contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, J.J. Ros Restauración, S.L., José Agustín Alcaraz Salinas, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 20.4.15 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma. Líbrese edicto a prevención.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. J. Ros Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3023 Procedimiento ordinario 971/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 971/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José García Alcaraz contra la empresa José María Alcaraz Fernández y Diego Ortuño Morales C.B., José María Alcaraz Fernández, Diego Ortuño Morales, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 12 de febrero de 2013.

Visto el estado de los presentes autos acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Averíguese a través del la TGSS y del PNJ el domicilio de don Diego Ortuño Morales, a fin de poder ser citado a los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriendo al mismo tiempo a la C.B. a fin de que identifique a todos los integrantes de la misma.

- Señalar para el próximo día 11.3.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por edictos a prevención, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María Alcaraz Fernández y Diego Ortuño Morales C.B., José María Alcaraz Fernández, Diego Ortuño Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3024 Procedimiento ordinario 1.043/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.043/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Teresa Pujante Ruiz contra la empresa Laura María Hernández Ortiz, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22.4.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por edictos a prevención, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laura María Hernández Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3025 Despido/ceses en general 825/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Pérez Sánchez contra Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios,S.A, Liquidador De Estacionamientos Y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 825/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A, Liquidador de Estacionamientos y Servicios, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 10/4/2013 a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A, Liquidador de Estacionamientos y Servicios, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 19 de febrero de 2013.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3026 Procedimiento ordinario 67/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Igor Demeshko contra Tadicore 2008 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 67/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tadicore 2008, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/4/2013 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tadicore 2008, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 19 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3027 Procedimiento ordinario 1.029/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007561

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.029/2010

Demandantes: Delia Carmita Puma Caluña, Alvaro Santiago Guaman Puma, Mónica Natalia Guaman Puma

Abogado: David Martínez-Castroverde Tomas

Demandados: Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Intersa, Reale Seguros Generales, S.A., Intersa, Fondo de Garantía Salarial

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil, María Elisa Carles Cano-Manuel

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.029/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Delia Carmita Puma Caluña, Alvaro Santiago Guaman Puma, Mónica Natalia Guaman Puma contra la Empresa Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Administración Concursal Intersa, Reale Seguros Generales, S.A., Intersa, Fondo de Garantia Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiendo tenido entrada el anterior escrito de fecha 06/02/13, presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a MAPFRE.

Conforme interesa, requiérase a las compañías aseguradoras codemandadas ZURICH, MAPFRE, REALEY ALLIANZ, para que aporten con anterioridad al señalamiento de juicio, copia de las condiciones generales y particulares de las pólizas de responsabilidad civil general/patronal y de accidentes de convenio que tuvieran suscritos los también codemandados Intersa, Rovid, Construcciones, S.L., y Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, así como certificación acreditativa del abono de la prima a la fecha de acaecimiento del siniestro.

Requiérase igualmente a las codemandadas Intersa, Rovid, Construcciones, S.L., y Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, para que manifiesten si tenían suscritas a la fecha del siniestro con otras aseguradoras distintas a las ya traídas al presente proceso cualesquiera otro seguro de responsabilidad civil general o patronal o de accidentes de convenio.

Cítese a todas las partes para el Juicio convocado para el próximo día 6 de mayo de 2013 a las 10:35 h para el acto de conciliación y, en su caso, juicio a las 10:50 h, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3028 Despido/ceses en general 872/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006968

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 872/2012.

Demandante: Francisco Sánchez Olivares.

Abogado: Ángel Antonio García López.

Demandado/s: Estacionamientos y Servicios S.A., Servimur Bussines Integral S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Francisco Sánchez Olivares contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 872/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 5, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 28/2/13 a las 12.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estacionamientos y Servicios S.A., Servimur Bussines Integral S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3029 Procedimiento ordinario 439/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 439/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Aquilino Martínez Lopez, contra la empresa Prevención y Control Punto Cinco Servicios, S.L., Fos Force Out Services, S.L., Comunidad de Propietarios El Valle Golf Resort, Fogasa, Vigilancia Control Punto 5, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22/03/2013 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese a los legales representantes de las demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que en caso de incomparecencia se les podrá tener por confesos con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental interesada, requiérase a las demandadas a fin de que con carácter previo al acto del juicio aportes los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fos Force Out Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3030 Procedimiento ordinario 578/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 578/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Soriano Miñano contra la empresa Estructuras Manuel Marín, S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintitrés de abril de dos mil trece, a las nueve horas y cinco minutos de su mañana, en Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las nueve horas y veinte minutos del mismo día, en Sala de Vistas número seis al acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Estructuras Manuel Marín S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3031 Despido objetivo individual 1.201/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009642

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1201/2012

Demandante: Roque Navarro Plaza

Graduado Social: Ventura Guillen Ruiz

Demandados: Carpintería Antonio Murcia Aguilar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Roque Navarro Plaza contra la empresa Carpintería Antonio Murcia Aguilar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Antonio Murcia Aguilar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3032 Despido/ceses en general 1.200/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008834

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 1.200/2012

Demandante: José Miguel Villascusa Medina

Abogado: Juan Pablo Marsicano Raggio

Demandado/s: Vicente Mora Polo, Fondo de Garantia Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.200/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Villascusa Medina contra la empresa Vicente Mora Polo, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VICENTE MORA POLO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En murcia, a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3033 Despido/ceses en general 1.187/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009550

N.º Autos: Despido/Ceses en General 1.187/2012

Demandante: Patricio Miñano Semitiel

Abogado: Inmaculada. Hernández Morales

Demandados: Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmobil, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patricio Miñano Semitiel contra la empresa Fresmóvil, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Fresmóbil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí PRIMERO, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fresmóvil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3034 Despido/ceses en general 1.189/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009557

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.189/2012

Demandante: Jean Yves Lascurettes

Abogada: María Ángeles Martínez Burgos

Demandado/s: Transportes José Andrés Guirao Muñoz, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.189/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jean Yves Lascurettes contra la empresa Transportes José Andrés Guirao Muñoz, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes José Andrés Guirao Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3035 Despido objetivo individual 1.140/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.140/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Iván Navarro Vicente, Rocardo Jaime Bou Medina contra la empresa Recambios Manadi, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/6/13 a las 10.50 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Recambios Manadi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3036 Despido objetivo individual 1.136/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.136 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco de Asís Lucas Martínez contra la empresa Viviendas Nuevo Milenium, S.L., Administración Concursal de Viviendas Nuevo Milenium, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/13 a las 11.10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Viviendas Nuevo Milenium, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3037 Despido objetivo individual 1.124/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.124/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Meseguer Zapata contra la empresa Fogasa, Santiago Vidal Ruiz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/06/13 a las 10.40 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese al demandado a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Santiago Vidal Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3038 Despido objetivo individual 1.015/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008144

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.015/2012

Demandante: Yolanda Jiménez Hernández

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Crealia Parque Empresarial, S.L., Innovalia Grupo Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., Globalends, S.L., Hercules 2000, S.L., Deka 20, S.L., Administración Concursal de Acero 2001, S.A, Acero 2001, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.015/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Jiménez Hernández contra la empresa Crealia Parque Empresarial, S.L., Innovalia Grupo Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., Globalends, S.L., Hercules 2000 S.L., DEKA 20 S.L., Administración Concursal de Acero 2001 S.A., ACERO 2001 S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-05-2013, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 8 y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir nuevamente al demandante para que en el término de cuatro días aporte la comunicación del despido.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4

de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recabese situación de las mercantiles demandadas a traves de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam procedase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crealia Parque Empresarial, S.L., Innovalia Grupo Empresarial, S.L., Varamar Center, S.L., Globalends, S.L., HERCULES 2000 S.L., DEKA 20 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3039 Despido/ceses en general 1.049/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008441

N.º Autos: Despido/Ceses en general 1.049/2012

Demandante: Marciano de Frutos Caparrós

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandado: Salolimp, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.049 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marciano de Frutos Caparrós contra la empresa Salolimp, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-06-2013, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda con 15 días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recabese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salolimp, S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3040 Despido/ceses en general 985/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007892

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 985/2012.

Demandante/s: José Antonio Guirao Díaz, Ginés Hernández Cerdá, Benito Jesús López García, José Luis Guirado Díaz, Tomás Ballesta Méndez, Antonia Sánchez Campos, Juan Méndez Menez

Demandado/s: Marín Banegas, S.L., Administrador Concursal de Marín Banegas S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 985/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª José Antonio Guirao Díaz, Ginés Hernández Cerdá, Benito Jesús López García, José Luis Guirado Díaz, Tomás Ballesta Méndez, Antonia Sánchez Campos, Juan Méndez Menez contra la empresa Marín Banegas, S.L., Administrador Concursal de Marín Banegas S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/2013, a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marín Banegas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3041 Despido/ceses en general 1.095/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008790

N.º Autos: Despido/Ceses en General 1.095/2012

Demandante: Pablo Jesús Palazón López

Abogado: Jose Tarraga Poveda

Demandado: Transportes Arrive IS S-20 S.L., Mex Transporte Urgente, Mex Central de Operaciones, Fondo de Garantia Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.095/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Palazón López Lopez contra la empresa Transportes Arrive IS S-20 S.L., Mex Transporte Urgente, Mex Central de Operaciones, Fondo de Garantia Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-06-2013, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para le celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recabese situación de las empresas demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Arrive IS S-20 S.L., Mex Transporte Urgente, Mex Central de Operaciones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3042 Despido/ceses en general 780/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006237

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 780/2012.

Demandante: Juan Marín Marín.

Graduada Social: María de la O Giménez Gómez.

Demandado/s: Rodríguez y Lorca S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Marín Marín contra la empresa Rodríguez y Lorca S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/5/2013, a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la empresa demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3043 Procedimiento ordinario 1.180/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009528

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1180/2012.

Demandante: Milagros Ibáñez García.

Abogado: Manuel Maza Ruíz.

Demandado/s: Mama Inés Panpo, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Milagros Ibáñez García contra la empresa Mama Inés Panpo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4/4/2014, a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Panpo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2013.

El/La Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2014, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4/42014, a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3044 Procedimiento ordinario 1.084/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008715

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.084/2012

Demandante/s: Nancy Marisol Silva Mariño, Verónica Liliana Rivera Robles, Hilda Graciela Aguilar Gaona, María Fernanda Vizuete Flores, Nancy Salazar Numbela, Meg Osadolor, Iliana Pilar Mendoza Montano, Edwar Álvarez Quiroz

Demandado/s: Agro Sol Medi S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.084/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nancy Marisol Silva Mariño, Verónica Liliana Rivera Robles, Hilda Graciela Aguilar Gaona, María Fernanda Vizuete Flores, Nancy Salazar Numbela, Meg Osadolor, Iliana Pilar Mendoza Montano, Edwar Álvarez Quiroz contra la empresa Agro Sol MEDI S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-04-2014, a las 9.15 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 del mismo día, en al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agro Sol Medi S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3045 Procedimiento ordinario 1.163/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009372

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.163/2012

Demandante/s: Antonio Sandoval Gaspar

Demandado/s: Viriato Seguridad, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.163/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sandoval Gaspar contra la empresa Viriato Seguridad S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-04-2014, a las 9.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, Sal num. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-04-2014, a las 9.50 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viriato Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3046 Procedimiento ordinario 1.171/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009444

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.171/2012

Demandante/S: Esperanza Ruano Marín

Demandado/S: Fogasa, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Esperanza Ruano Marín contra la empresa Fogasa, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-04-2014, a las 10.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-04-2014, a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3047 Ejecución de títulos judiciales 199/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0007411

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 199/2012

Demandante: María Florián Hernández

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Florián Hernández contra la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de junio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 129/12 de fecha 20-3-2012 a favor de la parte ejecutante, María Florián Hernández, frente a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.136,65 euros en concepto de principal, más otros 501,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3048 Ejecución de títulos judiciales 254/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 254/2012

Demandante: José Antonio Carbonero Bonache

Demandados: Cálida Cargo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 254/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Carbonero Bonache contra la empresa Cálida Cargo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Cálida Cargo, S.L.:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 14 de diciembre de 2012.

H e c h o s

PRIMERO. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 30 de abril de 2012 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada, "Cálida Cargo, S.L.", a la inmediata readmisión de la trabajadora demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 1.024,65 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (25 de octubre de 2011) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 45,54 euros diarios.-

SEGUNDO. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

TERCERO. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2012 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco habérsele abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

CUARTO. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 18 de octubre de 2012 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social nº 6, a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto

conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

QUINTO. En fecha 12 de noviembre de 2012 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 14 de diciembre de 2012, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

DISPONGO: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. José Antonio Carbonera Bonache con la empresa "Cálida Cargo, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de mil trescientos ochenta y cinco euros con dieciocho céntimos (1.385,18 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 25 de octubre de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 45,54 euros diarios ascienden a la cantidad de once mil quinientos sesenta y siete euros con dieciséis céntimos (11.567,16 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

D e c r e t o

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a catorce de Febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Antonio Carbonero Bonache frente a Cálida Cargo, S.L. por la cantidad de 12.952,34 euros.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

. Banco Mare Nostrum. S.A.

. Bankinter, S.A.

. Banco Popular Español, S.A.

. Cajamar, Caja Rural Soc. Coop. De Credito

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 7226CYZ, 9829CSW

- El embargo de los créditos que el ejecutado Calida Cargo, S.L. tenga frente a las mercantiles que se dirá, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos:

. Berge Automotive Logistics, S.L.

. Banco Santander, S.A.

. Global Driver Logistica, S.L.

. Zurich Insurance Plc Sucursal En España

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0254-12

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos dem 254/12, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0254-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3049 Ejecución de títulos judiciales 105/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002676

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 105/2012

Demandantes: María Dolores Lara Rendón, Inmaculada Illán Alemán, Bernardo Manuel Fernández Sola, María Inmaculada Pérez Molina, Ana María Muñoz Soriano, Sebastiana Bleda Sánchez, Alberto David Mateos Martínez, Ana Catalina Martínez Bernal, Susana Cedeño Vera, José Ángel Jiménez Muñoz, Carmen Risueño Pomares, Rocío Molina Jiménez, Francisca Molina Jiménez

Abogado: María del Mar Miñano Bernal, Francisco Javier Pérez Abad, Fulgencio González López, José Tárraga Poveda, Ana García Martínez, María Teresa García Castillo, Ángel Hernández Martín

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 105/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de, contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 12 de diciembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 105/12 del Juzgado de lo Social número Ocho a instancia de María Dolores Lara Rendn Frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 5.000,00 euros de principal más 800,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 152/12 del Juzgado de lo Social n.º 8 a instancia de Alberto David Mateos Martínez frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 14.092,32 euros de principal más 2.254,77 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 242/12 del Juzgado de lo Social n.º 8 a instancia de Ana Catalina Martínez Bernal, Susana Cedeño Vera, José Ángel Jiménez Muñoz frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 42.161,75 euros de principal más 6.745,88 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 262/12 del Juzgado de lo Social número Uno a instancia de Sebastiana Bleda Sánchez frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 24.106,12 euros de principal más 3.856,98 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Quinto.- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 225/12 del Juzgado de lo Social número Cuatro a instancia de Ana María Muñoz Soriano frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 5.000,00 euros de principal más 800,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Sexto.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 155/12 del Juzgado de lo Social número Cinco a instancia de María Inmaculada Pérez Molina frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 18.907,74 euros de principal más 3.025,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Septimo.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 234/12 del Juzgado de lo Social número Cinco a instancia de Carmen Risueño Pomares frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 14.596,77 euros de principal más 2.335,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Octavo.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 272/12 del Juzgado de lo Social número Seis a instancia de Francisca Molina Jiménez frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 19.992,33 euros de principal más 3.199,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Noveno.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 188/12 del Juzgado de lo Social número Siete a instancia de Inmaculada Illán Alemán frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo De Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 5.091,06 euros de principal más 814,56 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Decimo.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 260/12 del Juzgado de lo Social número Siete a instancia de Rocío Molina Jiménez frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 23.853,49 euros de principal más 3.816,55 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Undécimo.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 291/12 del Juzgado de lo Social número Siete a instancia de Bernardo Manuel Fernández Sola frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha despachado ejecución por la cantidad de 25.903,98 euros de principal más 3.600,00 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Razonamientos jurìdìcos

Único.- Los artículos 36.2 y 37.1 y 2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 105/12) las ejecuciones siguientes: ETJ 152/12 y ETJ 242/12 del Juzgado de lo Social n.º 8; ETJ 262/12 del Juzgado de lo Social n.º 1; ETJ 225/12 del Juzgado de lo Social n.º 4; ETJ 155/12 y ETJ 234/12 del Juzgado de lo Social n.º 5; ETJ 272/12 del Juzgado de lo Social n.º 6; y ETJ 188/12, ETJ 260/12 y ETJ 291/12 del Juzgado de lo Social n.º 7; y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este Decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 242.356,50 euros de principal total más 38.228,89 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones que se acumulan.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 12 de diciembre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto de acumulación a favor de María Dolores Lara Rendón, Inmaculada Illán Alemán, Bernardo Manuel Fernández Sola, María Inmaculada Pérez Molina, Ana María Muñoz Soriano, Sebastiana Bleda Sánchez, Alberto David Mateos Martínez, Ana Catalina Martínez Bernal, Susana Cedeño Vera, José Ángel Jiménez Muñoz, Carmen Risueño Pomares, Rocío Molina Jiménez, Francisca Molina Jiménez frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo De Garantía Salarial, en el que se ha acordado continuar la ejecución por la cantidad de 242.356,50 euros de principal total más 38.228,89 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de los vehículos 0085CYF y 8399FBJ, propiedad de la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., cuenta/s n.º 0075-0007-51-0360175432, n.º 0075-0007-55-0702511653.

CAJAMAR, cuenta/s n.º 3058-2515-65-3941000033, n.º 3058-2515-65-3937000029.

CAIXABANK S.A., cuenta/s n.º 2100-8624-55-0300005391.

BANCO GALLEGO S.A., cuenta/s n.º 0046-2100-56-3000000437, n.º 2100-8624-51-0200012095.

CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, cuenta/s n.º 3082-1479-31-5166419514.

BANCO SANTANDER S.A., cuenta/s n.º 0049-5365-73-2116444811.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL, IMAS, con C.I.F. n.º Q3000281J, y con domicilio en c/ Alonso Espejo, 7, 30007, Murcia.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la FINCA DE ALICANTE N.º 55566, propiedad de la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 2 al Tomo 2.092 Libro 1.062 Folio 51, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la FINCA DE ALICANTE N.º 55564 propiedad de la ejecutada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.,

inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 2 al Tomo 2.092 Libro 1.062 Folio 48, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 8 n.º 5155-0000-64-0105-12, abierta en BANESTO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0105-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., Expido el presente:

En Murcia, 18 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana

3050 Expediente de liberación de cargas 393/2012.

07400J

N.I.G.: 30039 41 1 2012 0001877

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 0000393/2012

Sobre otras materias

De Banco Mare Nostrum, S.A.

Procuradora Sra.: Eva María Cánovas Cánovas

Contra Caja de Ahorros del Mediterráneo

Doña Andrea Barrachina Rodríguez-Guisado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Totana

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 393/12 se sigue a instancia de Banco Mare Nostrum, S.A. expediente de jurisdicción voluntaria sobre liberación de cargas y gravámenes de la finca de Totana n.º 21.142, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al libro 514, folio 80.

Por el presente y, en virtud de diligencia de ordenación de esta fecha, se cítese a Caja de Ahorros del Mediterráneo o a sus causahabientes, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3051 Procedimiento ordinario 136/2008.

N28040

N.I.G.: 30039 41 1 2011 0001983

Juicio verbal 388/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez.

Doña Miriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Totana, por el presente anuncio,

En el presente procedimiento juicio verbal 388/2011, seguido a instancia de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., frente a María Carmen Torres Muñoz, Ismael Zamora Romero, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal de la parte dispositiva es el siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por representación procesal de la mercantil Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra D. Ismael Zamora Romero y D.ª M.ª Carmen Torres Muñoz, declarados en rebeldía, y en consecuencia:

1.- Condenar a la parte demandada a que abone a la entidad actora la cantidad de cuatro mil novecientos tres euros con sesenta y tres céntimos (4.903,63 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda (20 de junio de 2011) hasta la fecha de la presente, momento a partir del cual regirá lo dispuesto en el artículo 576.

2.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria n.º 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Carmen Torres Muñoz, Ismael Zamora Romero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana a 18 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

3052 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de un kiosco-bar en el Jardín del Palmeral de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Adjudicación de la concesión demanial de un kiosco-bar sito en el jardín El Palmeral de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicacion.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de vigencia.

Cuatro anualidades.

5.- Canon anual.

2.508,00 € (dos mil quinientos ocho euros), al alza.

6.- Garantías.

Provisional: 2% del valor del dominio público, o sea, 836,00 €.

Definitiva: 3% del valor del dominio público, o sea, 1.254,00 €.

7.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Plaza de la Constitución, n.º 1

30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Teléfono: 968 63 00 00

Telefax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de la presentación de ofertas: 30 días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Económicas y Condiciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 7 de este anuncio.

8.- Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

b) Día y Hora: De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Duodécima del pliego, previa publicación en el perfil del contratante.

9.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicación, según cláusula decimosexta del Pliego.

10.- Perfil del contratante.

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia a 8 de febrero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3053 Resolución de la Alcaldía 274/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia	Fecha de caducidad
LEON *CORDERO, MADELEINE	26/01/2008		Y 01346047 D	30/09/2012
MORAES DE*, OTILIA	23/08/1951	FB303833	00000000	16/09/2012
SILLAH *, IBRAHIM	27/10/1985	PC231657	00000000	28/09/2012

En Las Torres de Cotillas, a 13 de febrero de 2013 .—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3054 Resolución de la Alcaldía 275/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte		Tarjeta de residencia		Fecha de caducidad
CISSE *, ALIOU	12/12/1977	B0306048		00000000		15/10/2012
CONDOY *MARIN, YESSENIA DEL CARMEN	30/10/1990		X	05740591	K	25/10/2012
COULIBALY *, BOUGOU	02/02/1959		X	06266985	Z	13/10/2012
DIOP *, ABASS	02/03/1978	A00176534		00000000		18/10/2012
DOUCOURE *, MAHAMADOU	01/06/1982	A1438785		00000000		11/10/2012
FAKKARI *, MOUNTASSIR	28/11/1991	W139865		00000000		03/11/2012
KEBE *, DIALLO	10/01/1982	10655016		00000000		25/10/2012
KONE *, GAOUSSOU	10/07/1994	B0277132		00000000		19/10/2012

En Las Torres de Cotillas, 13 de febrero de 2013.—El Alcalde.—Ante mi, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3055 Resolución de la Alcaldía 276/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia	Fecha de caducidad
ARGOUB * , ZOHRA	12/11/2010		Y 01614670 S	12/11/2012
BOUANANI * , ALAA FATNA	24/08/2010		00000000	24/08/2012
CHAVEZ *ARMIJOS , JORDY SANTIAGO	24/02/1996		X 09371032 G	15/11/2012
CHAVEZ *ARMIJOS , KAREN ELIZABETH	10/09/1992		X 09371013 P	15/11/2012
FALL * , RAMATOULAYE	29/03/1971	A00034951	00000000	23/11/2012
HAMMOU *OUERDI , SARA	15/11/2010		00000000	23/11/2012
MONTOYA *OCAMPO , LILYTH ESTHEISY	01/05/2009		00000000	15/11/2012

En Las Torres de Cotillas, a 13 de febrero de 2013.—El Alcalde.—Ante mí: la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3056 Resolución de la Alcaldía 277/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta deresidencia			Fecha de caducidad
BOUMEHDI *, MINA OULAD	23/02/1969		X	09295197	T	21/12/2012
GONZALES *DIAZ, KATHERINE AZUCENA	03/01/1978	3398361		00000000		23/12/2012
KONATE *, MAMADOU	01/01/1977	B0523342		00000000		27/12/2012
MANE *, SIDI	07/03/1979	A00198131		00000000		13/12/2012
MAZINI *, MEKKI	01/01/1975	U548296		00000000		28/12/2012
SADIKI *, SALOI	19/12/1978		X	06324276	N	27/12/2012
SAID *BIDRI, NORE HOUDA	25/12/2010			00000000		25/12/2012

En Las Torres de Cotillas, 13 de febrero de 2013.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

3057 Notificación a interesado.

Intentada la notificación al interesado que se indica a continuación no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., podrá comparecer en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (C/ D'Estoup, 1, Las Torres de Cotillas) para tomar conocimiento íntegro del acto y tener constancia del mismo.

Interesado: Sánchez Gadea e Hijos, S.L.

Expte.: Plan Parcial Industrial "Reyes Católicos" de Las Torres de Cotillas. Trámite: Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/07/2008, sobre Aprobación de la Segunda Addenda al Proyecto de Urbanización.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que dicho acuerdo es definitivo en vía administrativa y en consecuencia, susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente.

Las Torres de Cotillas, 11 de febrero de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

3058 Decreto de delegación de funciones del Alcalde-Presidente.

Decreto 321/2013

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia se ausentará de esta localidad los días 13 y 14 de febrero de 2013.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He Resuelto

Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, durante dichos días de ausencia, en la persona del 1er. Teniente de Alcalde, D. Francisco García Méndez.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia y el ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará, en todo momento, a lo previsto en las Leyes y reglamentos.

La delegación de atribuciones surtirá efectos el día 13 de febrero de 2013.

Dese traslado al Teniente de Alcalde designado.

Mazarrón a 11 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Mula

3059 Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de octubre de 2012, adoptó acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción urbanística contra D. Juan Martínez Roca, con D.N.I. 22.986.929-Q, y domicilio en calle de la Concepción, 42, bajo, 30710 Los Alcázares, Murcia, por obras en el Paraje de las Cañaillas, Polígono 187, parcela 171, de Mula, según datos catastrales, consistentes en construcción de sótano-almacén con una superficie de 210 m² y planta primera para vivienda con una superficie de 140 m² y porche de 70 m²., estimándose la valoración de lo ejecutado, de conformidad con el artículo 239 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en 182.099'68 euros, para una vez terminadas las obras, que se encuentran en un 40% de su ejecución (estructura, cerramiento exterior del sótano y cerramiento exterior y tabiquería interior en planta primera).

Habiéndose intentando por dos veces practicar la notificación correspondiente sin que ello haya sido posible, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de notificación a D. Juan Martínez Roca del acuerdo arriba referido, y cuyo tenor literal es el siguiente:

1.º- Iniciar expediente sancionador a D. Juan Martínez Roca, en calidad de promotor de las obras de referencia, por presunta infracción grave en la realización de las mismas, a los efectos de determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones y medios de restitución que en derecho procedan.

2.º- Designar Instructor y Secretario del expediente, respectivamente, a don Antonio Palazón Rubio, Técnico de Administración General, y don Salvador Llorente Moreno, Técnico de Gestión de la Oficina Técnica Municipal, sobre los que podrá promoverse recusación en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía Presidencia, conforme establecen los artículos 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 2011 (BORM N.ª 162/16.07.11).

4.º- Significar al interesado que en cualquier momento tiene derecho a conocer del estado de la tramitación del expediente, así como reconocer voluntariamente los hechos imputados, con los efectos previstos en el artículo 18 del citado Reglamento.

5.º- Notificar la presente al interesado en el expediente sancionador, para que en el plazo de quince días pueda formular las alegaciones que estime convenientes, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el mencionado plazo, la presente resolución de

iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

6.º- Abrir pieza separada de suspensión de las obras, ordenando a D. Juan Martínez Roca, en su condición de propietario promotor de las obras mencionadas que proceda a la suspensión inmediata de las mismas, por carecer de licencia municipal que las ampare, ordenando por este acto la retirada de materiales, maquinaria y útiles de construcción, y, en su caso, el precinto de los accesos a la obra ejecutada, apercibiéndole que, de no efectuar dicha retirada en el plazo de cuatro días, será el ayuntamiento quien realice estas operaciones, en cuyo caso los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de transporte y custodia. Con el apercibimiento de que si el infractor no cumpliera la orden de suspensión de las obras, se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Contra este acuerdo cabe recurso potestativo de reposición y el recurso contencioso-administrativo, en su caso.

7.º- Abrir pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística requiriendo al interesado para que en el plazo de dos meses desde la notificación solicite la oportuna licencia municipal, significándole que transcurrido dicho plazo sin haber instado la citada licencia o de serle denegada por ser su otorgamiento contrario al planeamiento, el Ayuntamiento acordará la demolición de lo indebidamente construido a costa del interesado, impidiendo definitivamente los usos a que diere lugar.

8.º-.De acuerdo con el artículo 56 y ss del R.D. 1.093/97, de 4 de julio, anótese preventivamente la incoación del expediente en el Registro de la Propiedad, cuya anotación ha de practicarse en la finca registral donde se ha cometido la infracción, y, una vez firme en vía administrativa respecto a este extremo, expídase certificación de la Secretaría General conforme al artículo 57 y art. 2.2 del Real Decreto arriba indicado, la cual servirá de título para practicar la anotación y será remitida al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad.

9.º- Puesto que las obras se encuentran en ejecución, una vez resuelto el expediente sancionador, se procederá a liquidar y girar el Impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, sirviendo como base imponible la valoración de las obras que realicen los Servicios Técnicos municipales.

10.º- Notificar los precedentes acuerdos al promotor D. Juan Martínez Roca, en el domicilio señalado en la cabecera de la presente, al Arquitecto Técnico Municipal y a la Policía local para vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, así como a los que puedan resultar interesados en el expediente.

PLAZO DE ALEGACIONES

Lo que le notifico para su conocimiento y oportunos efectos, haciéndole saber que contra el acuerdo transcrito podrá formular las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días desde su notificación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el mencionado plazo, la presente resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de Disciplina Urbanística.

RECURSOS

Igualmente le notifico que contra el acuerdo de suspensión de las obras, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de

reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CONSIDERACIONES

Pongo en su conocimiento que las actuaciones que se sucedan en el expediente sancionador formarán parte integrante del expediente instruido, de las que se le dará traslado, dando debido cumplimiento con ello, al trámite de audiencia al interesado prescrito en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Igualmente se le indica el derecho que tiene formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento, encontrándose el expediente incoado a su disposición en las dependencias municipales de Urbanismo (Ctra. de Caravaca, s/n.).

Del mismo modo se le comunica para su conocimiento y oportunos efectos, que siendo la incoación de expediente sancionador un acto de trámite, a los efectos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe contra el mismo recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derechos estime pertinentes, y de la interposición del recurso contencioso-administrativo que procederá contra la resolución definitiva del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a los interesados de que el plazo máximo para resolver el expediente sancionador incoado de conformidad con lo dispuesto en el art. 247 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, será de un año.

En Mula, 8 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. Administración Local

Murcia

3060 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. Unica del P.P. ZB-ÑR2 de La Ñora. (Gestión-compensación 159GC08).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Antonio Martí Vázquez que con fecha 11 de diciembre de 2012, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, se ha dictado decreto disponiendo proceder al cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por el Sr. Martí Vázquez a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZB-ÑR2 de La Ñora.

Lo que se publica para conocimiento de D. Antonio Martí Vázquez indicándole que, de conformidad con el Art. 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

"El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo que son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, tal y como determina el Art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria:

- Se aplicará el 5% como recargo ejecutivo cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando, iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el Art. 62.5 de la Ley 58/2003.

- En el caso de que la deuda no se ingrese en los periodos señalados anteriormente, procederá la aplicación del 20%, como recargo de apremio ordinario.

- En los casos del recargo ejecutivo y el de apremio reducido, no se devengarán intereses de demora. En caso del recargo de apremio ordinario se exigirán los intereses de demora, según lo dispuesto en el Art. 26.6 de la Ley 58/2003.

2.- Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio al deudor, se personara el obligado tributario a ingresar el importe de su débito en la Tesorería o Recaudación Municipal, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del periodo ejecutivo procedente (recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido) y sin devengo de intereses.

3.- Transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas liquidadas en periodo ejecutivo según lo dispuesto en los apartados anteriores sin haberse producido el mismo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de dichas deudas. El impulso y el control de procedimiento de apremio corresponderá al Tesorero General o al Jefe de la Dependencia de Recaudación, en su caso, que deberá procurar la realización de todas las actuaciones materiales

de dicho procedimiento con adecuación a la legalidad vigente y evitando la prescripción de valores. Asimismo dictará la providencia de embargo de bienes y presidirá la Mesa de subasta de bienes que estará compuesta además por los siguientes vocales: el Director de la Agencia Municipal Tributaria o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Recaudación, actuando como secretario el Director de la Oficina de Gobierno municipal o persona en quien delegue."

Para el abono de la deuda, el obligado deberá dirigirse a la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, Murcia.

Murcia, 29 de enero de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

3061 Corrección de error en Sector 4.

Advertido error en la publicación n.º 12527, página 36539, BORM n.º 177, del miércoles, 3 de agosto de 2011, se subsana en los siguientes términos:

- Donde dice: "…Plan Parcial del Sector URSR-4 del PGMO…."
- Debe decir: "…Plan Parcial del Sector URSAE-4 del PGMO…."

Puerto Lumbreras, 31 de enero de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

3062 Resolución de la Alcaldía de modificación de la denominación de la Concejalía de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 43.5 y 114 del mismo texto legal, por Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de enero de 2013, se modifica la denominación de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Sostenible que pasará a denominarse Concejalía de Empleo, Innovación y Desarrollo Sostenible, con competencias en:

- Empleo.
- Energías limpias.
- Medio Ambiente.
- Vías verdes.
- Evaluación ambiental.
- Cabezo de la Jara.

Puerto Lumbreras, 15 de febrero de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

3063 Aprobación de modelos de declaración responsable y comunicación previa.

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de febrero de 2013, ha dictado el siguiente decreto de aprobación de modelos de declaración responsable y comunicación previa, para su publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 bis. 5 de la Ley 30/1992, 26-11, en su nueva redacción dada por Art. 2.3 Ley 25/2009, 22-12:

Decreto

Considerando que a tenor del artículo 39 bis apartado 2 de la Ley 30/1992, 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por artículo 2.2 Ley 25/2009, 22-12, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por Art. 1 Ley 25/2009, 22-12, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las siguientes medidas, entre otras, sometiendo a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que las Administraciones Públicas tendrán permanentemente públicas y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitaran de forma clara e inequívoca y que, en todo caso se podrán presentar a distancia y por vía electrónica (Art. 71 bis 5 Ley 30/1992).

Considerando que se ha emitido informe por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco en el que se concluye la necesidad de elaboración y aprobación de dichos modelos normalizados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero.- Aprobar los modelos de declaración responsable y comunicación previa que se disponen a continuación:

Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

"MODELO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE / COMUNICACIÓN PREVIA

1. DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:				DNI/CIF/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número):				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:
REPRESENTANTE: (nombre y apellidos)				DNI/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número):				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD / APERTURA				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / APERTURA:(Actividad, superficie en m2)				
EMPLAZAMIENTO:(calle o plaza y número)				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4 Ley 12/2012, 26-12, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y art. 5.4 Ley 11/2006, 22-11 sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por Ley 11/2012, 27-12, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de_____, ubicada en_____.

4. Que asimismo declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, 22-12; artículos 84 y 84 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 4 Ley 12/2012, 26-12 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y art. 5.4 Ley 11/2006, 22-11, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por Ley 11/2012, 27-12, que la actividad citada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

5. Documentación que se acompaña:
a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a declaración responsable/comunicación previa y justificación de haber procedido al pago de la misma.
b) Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico, conforme al modelo del Anexo II-Ordenanza Municipal de simplificación administrativa (BORM nº14, 18-01-2012).
c) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
- Actividad real a desarrollar.
- Nombre del promotor.
- Situación de la actividad.
- Superficie construida en m2, donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc).
- Potencia en Kw de los equipos, maquinaria e instalaciones.
- Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan.
- Accesos a la actividad: Vía Pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
- Plano de situación del Planeamiento General vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local, con identificación del número de policía.
- Planos a escala adecuada de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y plantas acotadas, planos de instalación, de protección contra incendios, así como todos los planos necesarios para la definición de la actividad.
- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

d) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente.
e) Autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
f) Seguro de responsabilidad civil.

En Torre-Pacheco, a ____de _____de 201_.

Fdo.:_____.

AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.”

Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

"MODELO CONJUNTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE / COMUNICACIÓN PREVIA CON REALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL.

1. DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:				DNI/CIF/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número):				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:
REPRESENTANTE: (nombre y apellidos)				DNI/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (calle o plaza y número):				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD / APERTURA				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / APERTURA:(Actividad, superficie en m2)				
EMPLAZAMIENTO:(calle o plaza y número)				C.P.:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	FAX:

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4 Ley 12/2012, 26-12, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y art. 5.4 Ley 11/2006, 22-11 sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por Ley 11/2012, 27-12, pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de_____, ubicada en_____.

4. Que previamente al ejercicio de la actividad es necesario hacer las siguientes obras de acondicionamiento del local.

-
-
-
-

☐ Dichas obras no requieren de la redacción de un proyecto técnico, al tener las mismas consideración de obra menor, siendo el presupuesto de ejecución material de las mismas de _____€, iniciándose la ejecución de las mimas en el plazo de _____ (días/meses) desde la presentación de este escrito, teniendo previos una duración de ejecución de _____ (días/meses).

Que asimismo, acompaño al presente escrito justificante de la autoliquidación de la tasa e impuesto sobre construcción, instalación y obras, por importe de _____€.

- Dichas obras requieren de la redacción de proyecto técnico al tener las mismas consideración de obra mayor, por lo que se adjunta proyecto para la tramitación de la oportuna licencia de obras.

5. Documentación que se acompaña:
a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a declaración responsable/comunicación previa y justificación de haber procedido al pago de la misma.
b) Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico, conforme al modelo del Anexo II-Ordenanza Municipal de simplificación administrativa (BORM nº14, 18-01-2012).
c) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
- Actividad real a desarrollar.
- Nombre del promotor.
- Situación de la actividad.
- Superficie construida en m2, donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc).
- Potencia en Kw de los equipos, maquinaria e instalaciones.
- Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan.
- Accesos a la actividad: Vía Pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
- Plano de situación del Planeamiento General vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local, con identificación del número de policía.
- Planos a escala adecuada de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y plantas acotadas, planos de instalación, de protección contra incendios, así como todos los planos necesarios para la definición de la actividad.
- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

d) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente.
e) Autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
f) Seguro de responsabilidad civil.

6. Que asimismo declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, 22-12; artículos 84 y 84 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 4 Ley 12/2012, 26-12 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y art. 5.4 Ley 11/2006, 22-11, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por Ley 11/2012, 27-12, que la actividad citada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, así como que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

En Torre-Pacheco, a ____de _____de 201_.

Fdo.:_____.

AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.”

Segundo.- Publíquense los presentes modelos normalizados en el BORM y en la página web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Así lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Torre Pacheco, a cinco de febrero de dos mil trece."

En Torre Pacheco, 7 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

IV. Administración Local

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

3064 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2012.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Sociales del "Río Mula" para el ejercicio 2012, y comprensivo aquél del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	
A.1.	**OPERACIONES CORRIENTES**	
1	GASTOS PERSONAL	956.048,62
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	164.408,00
3	GASTOS FINANCIEROS	15.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.463,43
A.2.	**OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	INVERSIONES REALES	66,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	601,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	**1.170.887,05**

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	
A.1.	**OPERACIONES CORRIENTES**	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	27.106,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.142.519,05
5	INGRESOS PATRIMONIALES	601,00
A.2.	**OPERACIONES DE CAPITAL**	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	48,00
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	613,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	**1.170.887,05**

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO:

DENOMINACIÓN PLAZA	Nº.	SITUACIÓN	GRUPO	NIVEL C.D.
HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL				
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
Coordinador/a Centro	1	Libre designación	A1	26
Director/a Centro	1	Propiedad	A1	26
Abogado/a en Derecho	1	Propiedad	A1	26
Psicólogo/a media jornada	1	Propiedad	A1	25
Trabajador/a Social	6	Propiedad	A2	22
Administrativo Centro	1	Propiedad	C1	18
Administrativo U.T.S. nº. 2	1	Propiedad	C1	18
Psico-pedagogo/a	1	Propiedad	A1	25
Estimulador/a	1	Propiedad	B1	22
Educador/a	1	Propiedad	B1	22
Psicólogo/a	1	Propiedad	A1	25

PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN PLAZA	**Nº.**	**SITUACIÓN**	**CATEGORÍA**
TRABAJADORA SOCIAL	1	cubierta	Técnico
EDUCADORA SOCIO-LABORAL	1	cubierta	Técnico
TRABAJADORA SOCIAL (S.A.D.)	1	cubierta	Técnico
TRABAJADORA SOCIAL (S.A.I.)	1	cubierta	Técnico
TECNICA INTEGRACIÓN -SAI-	1	cubierta	Técnico

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mula, 8 de febrero de 2013.—La Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Santa Inés", Archena

3065 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con lo expuesto en el Capítulo II, Art. 48 de nuestros Estatutos, se convoca Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo del corriente año, y en cuyo acto se procederá al estudio de los asuntos que figuran en el

Orden del día

1.º Lectura acta: Junta General Ordinaria de fecha 3 de marzo de 2012.

2.º Movimiento económico ejercicio 2012.

3.º Renovación de cargos:

Junta de Gobierno:

Presidente

Tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

Jurado de Riegos:

Dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Esta Junta General Ordinaria se celebrará en sus horas de 7,30 de la tarde en primera convocatoria y a las 8 en segunda, en el salón de actos de la extinguida Cámara Agraria Local, cuyos acuerdos en este último caso serán válidos a todos los efectos, sea cual fuere el número de los asistentes.

El proceso de votación para la renovación de cargos se efectuará de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos. La exposición de las listas de los electores se hará en la sala de máquinas del motor, donde podrán ser examinadas por los interesados.

Aquellos socios que deseen acogerse al derecho de ser representados, deberán hacerlo conforme al Art. 55 de los Estatutos y para tal fin, se adjunta modelo de autorización.

La Junta de Gobierno en la que se efectuará la oportuna comprobación de autorizaciones, así como las solicitudes de rectificaciones en las listas de los electores tendrá lugar el próximo día 11 de marzo, fecha límite para la recepción de las mismas.

Por los asuntos expresados, se solicita la asistencia de los componentes de esta Comunidad de Regantes.

Archena, 14 de febrero de 2013.—El Presidente de la Comunidad.